

Informe 2022

Vigilancia de Mercado



Índice

Resumen Ejecutivo	4
Nuevos contenidos en este informe	5
Introducción	6
Acrónimos	7
1 Objeto y alcance del documento	8
2 Marco y relevancia de la vigilancia del mercado	10
2.1 Vigilancia de Mercado como estrategia de la Unión	11
2.2 Operadores económicos en la cadena de suministros. Responsabilidades	11
2.3 Vigilancia de Mercado y los ODS	14
3 Competencia desleal de productos que se están comercializando online y que incumplen normativa.....	16
4 Nueva Guía Azul y la realidad del mercado.....	18
5 Vigilancia de mercado en materia de etiquetado energético	20
5.1 El etiquetado energético	21
5.2 La importancia de la vigilancia de mercado en el etiquetado energético.....	22
5.3 Últimas actuaciones realizadas por la Subdirección General de Eficiencia Energética (SGEFE).....	23
6 Ámbito sectorial del observatorio	24
6.1 Productos para la infancia y el ocio.....	26
6.2 Productos industriales de consumo doméstico.....	27
6.3 Productos industriales de uso profesional.....	33
7 Autoridades competentes en vigilancia de mercado miembros del observatorio... ..	46
7.1 Funciones y actividad de la Oficina de Enlace Única prevista en el Reglamento (UE) 2019/1020	47
7.2 Las autoridades de consumo y su contribución a la vigilancia de mercado	49
7.3 Las autoridades de calidad y seguridad industrial en materia de vigilancia de mercado (MINCOTUR, CC.AA. Y EEMM)	62
7.4 Actividades de control servicio de inspección SOIVRE. Campaña 2021	76
7.5 Subdirección General de Gestión Aduanera. Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Campaña 2021	88
7.6 Las Autoridades de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) y su contribución a la vigilancia de mercado. Campaña 2021.....	92
8 Actuaciones anuales propias del observatorio	94
8.1 Actuaciones en materia de comunicación y difusión	95
8.2 Reuniones y eventos celebrados durante el ejercicio 2022.....	100
Composición del Observatorio de Vigilancia de Mercado.....	102

AGRADECIMIENTOS

Desde UNE, en calidad de Secretaría del Observatorio nos gustaría agradecer tanto al Presidente del Observatorio como a todos sus miembros, el apoyo y disposición en todo momento para llevar a cabo todas las actividades del Observatorio, sin su colaboración habría sido imposible conseguir los objetivos.

Resumen Ejecutivo

El objetivo del Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado, para asegurar que los productos que se pongan en el mercado sean conformes a la legislación que les es aplicable y contribuir así a aumentar la confianza de los consumidores.

En el artículo 9 del Reglamento (EU) y como aspecto novedoso, se establece un marco de cooperación de las autoridades de vigilancia de mercado de las administraciones públicas con los operadores económicos. Esta colaboración público-privada se concreta en la posibilidad de realizar actividades conjuntas de vigilancia de mercado. En este marco de colaboración y al amparo de este artículo 9, los miembros de UNE, junto con diferentes departamentos de la Administración pública y otras entidades interesadas, han constituido el **Observatorio de Vigilancia de Mercado (OVM)**, integrado en UNE como una Comisión Consultiva de su Junta Directiva.

El Observatorio de Vigilancia de Mercado de la Asociación Española de Normalización, UNE, **publica este segundo informe anual** con el objeto de dar una visión de la situación actual en España en materia de vigilancia de mercado en los diversos ámbitos llevada a cabo en las campañas realizadas por las autoridades competentes de las administraciones públicas y las actuaciones realizadas por algunas asociaciones sectoriales.

En esta segunda edición, además de exponer los datos relativos a las actuaciones en materia de vigilancia de mercado realizadas durante el ejercicio 2021, se han añadido de forma complementaria, contenidos nuevos, entre otros, los relativos a las funciones y actividad de la Oficina de Enlace Única (OEU) como ente coordinador de las autoridades de vigilancia de mercado, la actividad de la Red de Alerta, el papel de las CC.AA. en el ámbito de industria y de consumo, la competencia desleal de productos que se están comercializando en la red y que incumplen normativa, la nueva guía azul o la vigilancia de mercado en materia de etiquetado energético.

Es vocación del Observatorio seguir trabajando para contribuir a la mejora de la vigilancia de mercado en España, y servir de marco de colaboración entre administraciones y operadores económicos.

Nuevos contenidos en este informe

Funciones y actividad de la Oficina de Enlace Única (OEU)

Actividad de la Red de Alerta

Papel de las CC.AA. en el ámbito de industria y de consumo

Competencia desleal de productos que se están comercializando en la red y que incumplen normativa

Nueva guía azul

Vigilancia de mercado en materia de etiquetado energético

Introducción

El objetivo de la vigilancia del mercado es garantizar que los productos y los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, cumplen los requisitos establecidos para proporcionar un nivel elevado de su salud y seguridad para los consumidores y usuarios, al mismo tiempo que responden a las exigencias relativas a la calidad, así como aquellas que tienen por finalidad la protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información correcta.

Los Miembros de UNE junto con diferentes departamentos de la Administración pública y otras entidades interesadas, motivados por la publicación del Reglamento (EU) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, constituyen el **Observatorio de Vigilancia de Mercado (OVM)**, que se integra en UNE como una Comisión Consultiva de su Junta Directiva. Como aspecto novedoso de este nuevo Reglamento (UE), y explicitado en su artículo 9 sobre las actividades conjuntas de vigilancia de mercado, se establece un marco de cooperación de las autoridades de vigilancia de mercado de las administraciones públicas con los operadores económicos.

El Observatorio está compuesto por representantes de más de 40 organizaciones empresariales españolas, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Ministerio de Consumo y diferentes Autoridades con competencia en vigilancia de mercado. Por consiguiente, el Observatorio se posiciona como una herramienta dirigida principalmente a potenciar esta colaboración público-privada, que es clave para un cumplimiento eficaz de la Vigilancia de Mercado. Enmarcado en el artículo 9 del Reglamento y teniendo en cuenta el carácter multisectorial de UNE, el OVM pretende abordar la elaboración de documentos de referencia que sirvan de base para que las actuaciones del Observatorio cumplan los principios de objetividad, independencia e imparcialidad. El Observatorio contribuirá a velar por su cumplimiento.

Acrónimos

ADCOs	Grupos de cooperación administrativa previstos en el Reglamento (UE) 2019/2010	EPIS	Equipos de protección individual
ADELMA	Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines	EPREL	Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria	ESTACICE	Plataforma informática desarrollada para la gestión de los controles de seguridad en frontera
AEE	Aparatos eléctricos y electrónicos	FACEL	Asociación Española de Fabricantes de Cables y Conductores Eléctricos y de Fibra Óptica
AEFJ	Asociación Española de Fabricantes de Juguetes	FECE	Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos
AEMPS	Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios	FEGECA	Asociación de los Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor
AENOR	AENOR Internacional, S.A.U.	ICSMS	Sistema Europeo de Información y registro de vigilancia de mercado
ANAIP	Asociación Española de Industriales de Plásticos	JRC	Joint Research Centre
ANEFHOP	Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado	LCOE	Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia
ANFALUM	Asociación Española de Fabricantes de Iluminación	MENVIME	Marco Estratégico para la Vigilancia de Mercado en España
ANFEL	Asociación de los Fabricantes Españoles de Electrodomésticos	MINCOTUR	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
ANGED	Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución	ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ASPREMETAL	Asociación de Empresarios del Metal	OEU	Oficina de Enlace Única
CAU	Código Aduanero de la Unión	OFICEMEN	Agrupación de Fabricantes de Cemento de España
CC.AA	Comunidades autónomas	OVM	Observatorio de Vigilancia de Mercado
CE	Comisión Europea	PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima
CICC	Centro de Investigación y Control de la Calidad	PPAA	Pilas, acumuladores y baterías
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	ReCAIB	Responsabilidad y Compromiso Ambiental en la Industria de Bolsas de Plástico
CNMP	Centro Nacional de Medios de Protección	RII	Registros Integrados Industriales
CONAIF	Confederación Nacional de Asociaciones de instaladores y fluidos	RITE	Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios
DGC	Dirección General de Consumo	SEPRONA	Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil
DGPYME	Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa	SETELECO	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales
DOCUCICE	La aplicación DOCUCICE-AE es la herramienta que el Servicio de Inspección SOIVRE pone a disposición de los interesados para solicitar que la documentación técnica correspondiente a una referencia de producto concreta, sea estudiada por el inspector (adelantando el control documental) y sea registrada en el repositorio	SGCSI	Secretaría General de Industria y PYME
DSA	Digital Services Act	SGEFE	Subdirección General de Eficiencia Energética
ECBL	Confederación Europea Cablera	SGICATCE	Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior
EEMM	Estados miembros	SOIVRE	Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación del Comercio Exterior
EEPLIANT	Energy Efficiency Compliant Products	UE	Unión Europea
EFCTC	Comité Técnico Europeo de Fluorocarbonos	UNE	Asociación Española de Normalización
ENAC	Entidad Nacional de Acreditación	VUA	Ventanilla Única Aduanera



1

Objeto y alcance del documento

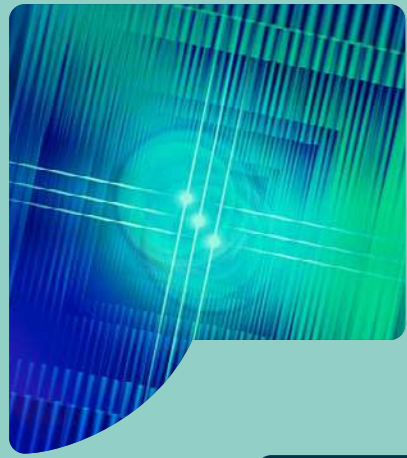
El objeto de este informe es dar cumplimiento al Objetivo 4º del Observatorio relativo a la elaboración del Informe Anual sobre la situación de la Vigilancia de Mercado en España. Anualmente se publicará este Informe actualizado.

Esta edición es la segunda del Informe. En él se exponen los datos relativos a las actuaciones en materia de vigilancia de mercado llevadas a cabo en el ejercicio 2021.

El contenido del informe ha sido facilitado por diferentes fuentes de información. Por un lado, se recogen todos aquellos datos relativos a las campañas oficiales en materia de vigilancia de mercado que han sido facilitados por las autoridades competentes. Por otro lado, se ha añadido la información proporcionada por las Asociaciones miembros de UNE sobre las preocupaciones manifestadas por los sectores en lo relativo a los incumplimientos en el mercado y la competencia desleal, así como las actuaciones realizadas al efecto. Como aspecto novedoso, en esta segunda edición se han incluido nuevos contenidos relativos a las funciones y actividad de la Oficina de Enlace Única (OEU), la actividad de la Red de Alerta, el papel de las CC AA en los diferentes ámbitos de actuación en materia de vigilancia de mercado, la competencia desleal de productos que se están comercializando online y que incumplen normativa, la nueva guía azul y la vigilancia de mercado en materia de etiquetado energético.

Las autoridades de vigilancia de mercado centran su actuación en la lucha contra el fraude, el engaño, la inducción a error y la oferta de bienes y servicios que no cumplan la normativa general y específica que regula aspectos relativos a los requisitos de salud, seguridad y/o calidad, la composición, dimensión, forma, etiquetado, publicidad, presentación de los productos, así como las relativas a las cláusulas abusivas, condiciones de venta, recomendaciones de seguridad, información sobre precios, contratos, etc.

Adicionalmente, las asociaciones miembros de UNE informan sobre los incumplimientos más comunes que han detectado en los productos comercializados, que atentan contra los intereses de los consumidores y usuarios profesionales, al tiempo que constituyen una competencia desleal. Para ello, los datos sectoriales se han estructurado en tres agrupaciones económicas: productos para la infancia y el ocio, productos industriales de consumo doméstico y productos industriales de uso profesional.



2

Marco y relevancia de la vigilancia del mercado

2.1 Vigilancia de Mercado como estrategia de la Unión

Una de las prioridades señaladas en la Comunicación de la CE de 28 de octubre de 2015¹ titulada “Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas” es intensificar los esfuerzos para evitar que se introduzcan en el mercado de la UE productos no conformes. Esto debe conseguirse fortaleciendo la vigilancia del mercado, proporcionando a los operadores económicos normas claras, transparentes y completas, intensificando los controles para su cumplimiento y promoviendo una cooperación transfronteriza más estrecha entre las autoridades responsables de la aplicación de la legislación, incluidas las autoridades aduaneras.

La publicación del Reglamento (UE) 2019/1020² del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, da respuesta a esta prioridad de la Unión. Entre otros, tiene como objetivo mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el fortalecimiento de la vigilancia del mercado de productos a los que se aplica la legislación de armonización de la Unión mencionada en su artículo 2.

Para garantizar la libre circulación de productos dentro de la UE es necesario que los productos sean conformes con la legislación de armonización de la UE. En consecuencia, los productos deben cumplir los requisitos que proporcionen un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, la protección del medio ambiente, la seguridad pública y la protección de cualquier otro interés público amparado por dicha legislación. Un cumplimiento riguroso de estos requisitos es esencial para una adecuada protección de esos intereses y para crear las condiciones en las que la competencia leal pueda prosperar en el mercado de la UE. Los productos no conformes y no seguros suponen un riesgo para los ciudadanos y pueden distorsionar la competencia con los operadores económicos que venden productos conformes en la UE.

2.2 Operadores económicos en la cadena de suministros. Responsabilidades

Los operadores económicos que participan a lo largo de toda la cadena de suministro de los productos deben actuar de manera responsable y plenamente de acuerdo con los requisitos legales aplicables a la introducción y comercialización de productos en el mercado, de modo que se cumpla la legislación de armonización de la Unión sobre productos. Además, los operadores económicos deben cooperar plenamente con las autoridades de vigilancia del mercado y con otras autoridades competentes para garantizar el correcto funcionamiento de la vigilancia del mercado y permitir a las autoridades desempeñar sus tareas.

El Reglamento (EU) 2019/1020 considera **operador económico** al fabricante, el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos, su comercialización o su puesta en servicio de conformidad con la legislación de armonización de la Unión aplicable;

Para saber qué papel desempeña cada operador económico es necesario conocer las definiciones que establece el Reglamento (EU) 2019/1020:

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0550&from=ES>

² <https://www.boe.es/doue/2019/169/L00001-00044.pdf>

- **«fabricante»:** toda persona física o jurídica que fabrica un producto o que manda diseñar o fabricar un producto y lo comercializa con su nombre o su marca;
- **«importador»:** toda persona física o jurídica establecida en la Unión que introduce un producto de un tercer país en el mercado de la Unión;
- **«representante autorizado»:** toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relativas a las obligaciones del fabricante conforme a la legislación de armonización de la Unión aplicable o a los requisitos del presente Reglamento;
- **«distribuidor»:** toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que comercializa un producto;
- **«prestador de servicios logísticos»:** toda persona física o jurídica que ofrezca, en el curso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar, sin tener la propiedad de los productos en cuestión. Están excluidos los servicios postales y los servicios de paquetería y cualquier otro servicio postal o servicio de transporte de mercancías.

El Artículo 4 del Reglamento (EU) 2019/1020 aporta nuevas herramientas para las autoridades de vigilancia de mercado para poder verificar, especialmente, la conformidad de productos que se comercializan on-line. Este Artículo 4 establece que siempre debe haber un operador económico establecido en la Unión Europea para cumplir con las tareas del propio artículo 4 y las tareas a cumplir son:



Para determinar qué operador económico es el responsable de cumplir con las tareas del artículo 4, se deben contestar las preguntas de la primera columna de la tabla siguiente en el orden que aparece:

Determinación del operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que se convierte en el operador económico responsable del Artículo 4	Forma en que obtiene el rol de operador económico responsable del Artículo 4
¿Existe un Representante autorizado establecido en la UE?	A través de la nominación por el fabricante	Resultado del mandato del fabricante
¿Existe un Fabricante establecido en la UE?	Por su ubicación en la UE	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020
¿Existe un Importador establecido en la UE?	Poniendo un producto en el mercado UE: a través de la venta a un distribuidor u ofreciéndolo a usuarios finales	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020
Prestador de servicios logísticos	Si no existe ninguno de los otros tres tipos de operadores económicos	Resultado de la aplicación del artículo 4 del Reglamento 2019/1020

La nueva Ley de Residuos, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incluye una responsabilidad ampliada para las plataformas de comercio electrónico, las cuales en determinados supuestos se convierten automáticamente en productor de producto para aquellos productos que vendan en Marketplace, aspecto éste que es relevante a efectos de responsabilidades legales y vigilancia de mercado. Según reza en el Artículo 2ac):

“ac) «Productor del producto»: cualquier persona física o jurídica que desarrolle, fabrique, procese, trate, llene, venda o importe productos de forma profesional, con independencia de la técnica de venta utilizada en su introducción en el mercado nacional. Se incluye en este concepto tanto a los que estén establecidos en el territorio nacional e introduzcan productos en el mercado nacional, como a los que estén en otro Estado miembro o tercer país y vendan directamente a hogares u otros usuarios distintos de los hogares privados mediante contratos a distancia, entendidos como los contratos en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia, sin la presencia física simultánea de las partes del contrato, y en el que se hayan utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia, tales como correo postal, internet, teléfono o fax, hasta el momento de la celebración del contrato y en la propia celebración del mismo.

Las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de producto, las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, en el supuesto de que algún productor comprendido en la definición del párrafo anterior y que esté establecido en otro Estado miembro o tercer país, actúe a través de éstas y no esté inscrito en los registros existentes sobre responsabilidad ampliada del productor ni dé cumplimiento a las restantes obligaciones derivadas de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. A tales efectos, la plataforma de comercio electrónico podrá llevar a cabo una inscripción única respecto de todos los productos afectados para los que asuman la condición de productor del producto, debiendo conservar un registro de dichos productos.”

El Reglamento (EU) 2019/1020 reconoce el papel de los marketplaces (prestadores de servicios logísticos) en la cadena de suministro y les confiere obligaciones relacionados con la conformidad de producto y la cooperación con las Autoridades de Vigilancia de Mercado.

El nombre, nombre comercial registrado o marca registrada y los datos de contacto, incluida la dirección postal, del operador económico a efectos del cumplimiento de las tareas del artículo 4, se indicarán en el producto o en su envase, en el paquete o en un documento de acompañamiento. La obligación anterior es adicional a las obligaciones que puedan tener los operadores económicos en virtud de la legislación de armonización de la Unión aplicable.

2.3 Vigilancia de Mercado y los ODS

Una vigilancia de mercado eficaz y eficiente contribuye al cumplimiento de varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS³) de las Naciones Unidas.

A continuación, desarrollaremos como contribuimos, desde la OVM en los ODS enumerando las principales metas donde centramos nuestras actuaciones:

- En el ámbito del ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) nos centramos en la meta 8.2 para intentar lograr niveles más elevados de productividad económica a través de la modernización, sin olvidar las metas 8.3 donde promovemos políticas que apoyen actividades productivas y la meta 8.4 para la mejora progresiva de la producción y el consumo eficientes de los recursos.
- Para el ODS 9 (Industria, innovación e infraestructuras) hacemos seguimiento de la meta 9.1 para el desarrollo de infraestructuras fiables, sostenibles resilientes y de calidad.
- También damos cumplimiento a algunas de las metas del ODS 12 (producción y consumo responsable), centrándonos en la meta 12.1 donde aplicamos Programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles. A su vez seguimos los dictados de la meta 12.6 donde se alienta a las empresas para que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad.
- En el rango del ODS 16 (Paz justicia e instituciones sólidas) seguimos la meta 16.10 para garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- Para terminar seguimos las metas 10 y 17 del ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos). A través de la meta 17.10 la OVM intenta promover un sistema de comercio multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Además a través de la meta 17.17 se intenta fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.



³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



3

Competencia desleal de productos que se están comercializando online y que incumplen normativa

La legislación de la Unión Europea permite la libre circulación de productos dentro de la Unión siempre y cuando estos sean conformes con la legislación europea y por tanto, cumplan requisitos que proporcionen un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, la protección del medio ambiente, la seguridad pública y la protección de cualquier otro interés público amparado por dicha legislación. La legislación europea aplica a todos los productos que se comercializan en su territorio, independientemente de su país de origen y si este es de la Unión europea o de fuera de ella, tanto los dirigidos al consumidor como los de uso profesional. La legislación es profusa y estricta, y cumplirla supone a fabricantes, importadores y distribuidores asumir costes y obligaciones. Por supuesto, estos costes se incorporan al precio final del producto, y el consumidor debería tener en cuenta a la hora de comprar que de forma inevitable un producto que cumple con los requisitos legales aplicables puede resultar más caro que aquel otro que no los cumple.

Es precisamente el ahorro de estos costes, y por tanto la posibilidad de ofrecer productos similares a menor precio, lo que permite a fabricantes, importadores y distribuidores irresponsables competir de forma desleal poniendo en el mercado europeo productos que no cumplen con los estrictos requisitos establecidos por nuestra legislación.

Estos productos no deberían poder llegar al mercado europeo, o deberían poder retirarse de él de inmediato, pero no es así. Pese al esfuerzo de las autoridades competentes, la amplitud de las fronteras comunitarias, la falta de recursos suficientes por parte de las autoridades de vigilancia, la burocratización y amplios plazos de tramitación de irregularidades, la falta de actuaciones automáticas y la irrupción del comercio en línea sin una definición legal de las responsabilidades que todos los que facilitan estas transacciones deben asumir, ha facilitado el acceso a los productos inseguros sin consecuencias para los que se benefician de ello.

Mientras, el consumidor cree que está cubierto, y que lo que no es seguro o incumple no se vende, motivo por el que sigue, mayoritariamente, decidiendo por precio.

El Observatorio de Vigilancia del Mercado pretende mejorar, a través de la colaboración entre la Administración y las asociaciones sectoriales, la efectividad de la vigilancia del mercado, que debe acompañarse de un mayor esfuerzo por parte de las Administraciones, de la concienciación de las empresas sobre sus obligaciones, de la formación al consumidor y de una actualización continuada de la legislación europea a la realidad del mercado, para que todos juguemos con las mismas reglas.



4

Nueva Guía Azul y la realidad del mercado

En junio de 2022 se publicó una nueva versión de la Comunicación de la Comisión⁴ sobre la aplicación de la normativa europea aplicable a los productos o “Guía Azul”, con el objetivo de reflejar toda la nueva reglamentación publicada desde la anterior versión publicada en abril de 2016 y ayudar en la aplicación de la normativa europea actual relativa a los productos a todos los agentes económicos en relación. Así, las novedades principales son:

4 <https://www.boe.es/boe/doue/2022/247/Z00001-00152.pdf>

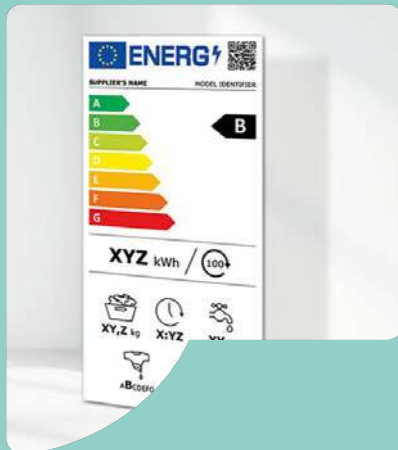
- Se introduce un apartado específico sobre la comercialización e introducción en el mercado en el caso de las ventas a distancia y en línea, en el que se dan los criterios para determinar cuándo una oferta está dirigida a los consumidores de la Unión Europea. La consecuencia jurídica es que, si la oferta está dirigida a usuarios finales de la Unión, los productos ofrecidos a la venta en línea o mediante otros medios de venta a distancia deben cumplir todas las normas aplicables de la UE y pueden ser objeto de controles realizados por las autoridades de vigilancia del mercado.
- Se añade la figura del Prestador de Servicios Logísticos, que se define como “toda persona física o jurídica que ofrezca, en el curso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar, sin tener la propiedad de los productos en cuestión”. Aclara que no se refiere a los servicios postales, de paquetería o transporte de mercancías, ya que las actividades del Prestador de Servicios Logísticos van más allá del despacho, transporte y entrega. Los prestadores de servicios logísticos se consideran operadores económicos con respecto a los productos que manipula, según el artículo 4 del Reglamento 2019/1020 de Vigilancia de Mercado, cuando no exista ningún fabricante, importador o representante autorizado establecido en la Unión y responsable de dichos productos.
- Hay una referencia expresa a quién se considera Operador Económico según el artículo 4 del citado Reglamento 2019/1020: El fabricante, el importador, el representante autorizado y, cuando no haya ninguna de estas figuras establecida en la UE, el prestador de servicios logísticos. También se clarifican cuáles son las obligaciones a cumplir por el Operador Económico según el artículo 4 del Reglamento europeo de Vigilancia de Mercado.
- Es llamativo, sin embargo, que ni la Guía Azul ni el Reglamento 2019/1020 ni la Ley de Servicios Digitales de la UE⁵ (DSA) aprobada en julio de 2022, prevén la situación en la que el vendedor situado fuera de la UE almacena y envía directamente (sin pasar por un operador de servicios logísticos) los productos a los consumidores de la UE, a los que ha dirigido su oferta a través de los mercados en línea ofrecidos por plataformas de venta o redes sociales, que cobran por este servicio a los vendedores.
- Es esta la situación que denunciábamos en el apartado anterior, puesto que, al no considerarse que

5 https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0269_ES.pdf

estas plataformas o redes sociales son operadores económicos, no se les atribuye ninguna responsabilidad en la seguridad y salud de los consumidores por los productos que ayudan a poner en el mercado.

- El apartado 3.7 de la Guía Azul se refiere a los prestadores de servicios intermediarios contemplados en la Directiva sobre el comercio electrónico, y explica que, según esta Directiva, estos prestadores se benefician de una exención de responsabilidad por perjuicios “que se deriven del contenido suministrado por terceros que utilicen sus redes.” Esto se deriva de la necesidad de salvaguardar la libertad de expresión, pero se está utilizando también para eximir de responsabilidad por los productos que incumplen las normas de seguridad de la Unión. Así, dado que según el artículo 15 de la Directiva de Comercio Electrónico⁶, los Estados miembros no pueden imponer a estos prestadores de servicios ni una obligación general de supervisar los contenidos ni una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas, su obligación se limita a retirar de sus plataformas lo que las autoridades les digan que es inseguro, sin más control previo por su parte.
- El apartado 7.3. trata del control de los productos de terceros países, y señala que “La realización de controles durante el proceso de importación es una forma eficaz de evitar la entrada de productos no seguros o no conformes en la UE”. El problema está, como apuntábamos, en que es imposible que las autoridades de vigilancia de mercado a la importación controlen la multitud de productos que entran por las fronteras de la Unión, unidad a unidad, a través de servicios de mensajería, que llegan de forma directa a los particulares que han comprado a un vendedor establecido fuera de la UE a través de una web o del anuncio en una red social.
- La Guía Azul define también, en su apartado 2.8., el uso razonablemente previsible, previsto e indebido, estableciendo la obligación para el fabricante de “alcanzar un nivel de protección que corresponda al uso recomendado del producto en unas condiciones de utilización que puedan ser previstas de manera razonable”.
- Finalmente, destacamos como novedad que la Guía Azul incorpora, necesariamente, al tratar su ámbito geográfico de aplicación, las normas aplicables al Reino Unido tras su salida de la UE y al régimen aplicable a Irlanda del Norte.

6 <https://www.boe.es/boe/doue/2000/178/L00001-00016.pdf>



5

Vigilancia de mercado en materia de etiquetado energético

5.1 El etiquetado energético

El marco normativo del etiquetado energético está formado por el Reglamento (UE) 2017/1369⁷ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y por sus Reglamentos delegados para familias de productos, mediante los que se desarrolla.

Con la entrada en vigor del Reglamento, en las nuevas etiquetas energéticas desaparecen las clases A+, A++ y A+++, llevando a cabo un reescalado de todos los productos para que queden posicionados dentro de la nueva escala de clases de la A a la G. Los electrodomésticos que llevan la etiqueta de clase A son los que tienen un menor consumo y por tanto son los más eficientes, mientras que los de la clase G son los de mayor consumo y por tanto los más ineficientes.

Este reescalado, viene motivado porque en los últimos años, las categorías A+ y superiores se han saturado de modelos, y los nuevos desarrollos tecnológicos para mejorar la eficiencia no han encontrado un hueco para diferenciarse. Este cambio de etiquetado deja espacio en las nuevas clases energéticas superiores, la A y la B, con objeto de fomentar el desarrollo tecnológico y ampliar el rango de elección de productos a los consumidores.

Tanto el Reglamento (UE) 2017/1369 como el Plan de trabajo de ecodiseño y etiquetado energético 2022-2024⁸ establecen la hoja de ruta para los próximos años.

La etiqueta energética es una herramienta comparativa puesta a disposición de los consumidores que les permite incorporar a sus criterios de compra habituales (precio, reconocimiento de marca, prestaciones) el criterio medio ambiental sobre el consumo de energía y de otros parámetros asociados (consumo de agua, aptitud para la función, etc.). Así, y de forma muy visual, los consumidores tienen la opción de comparar en los lineales de las tiendas, productos de las mismas familias y de similares características técnicas, desde el punto de vista de su eficiencia energética y consecuente ahorro económico y contribución medio ambiental.

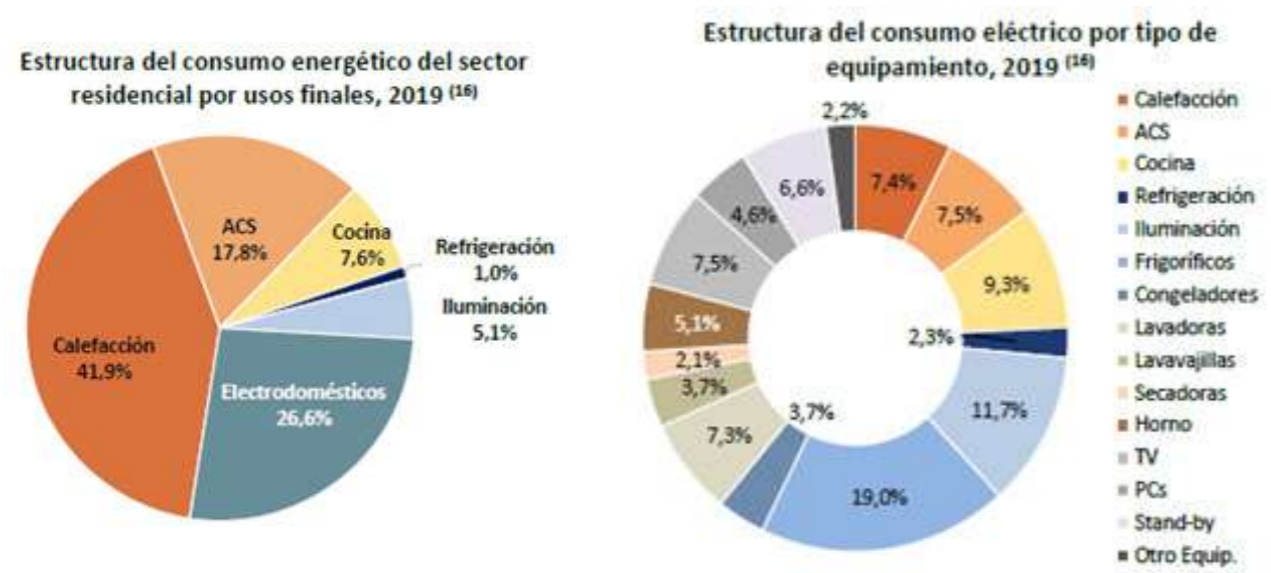
El etiquetado energético está muy presente en nuestro día a día, de ahí la importancia de conocer su utilidad:

- La etiqueta ofrece al consumidor información más clara y detallada sobre el consumo energético del equipo.
- La etiqueta energética ayuda a los consumidores y compradores profesionales en la búsqueda y selección de productos de mayor eficiencia energética.
- La etiqueta ha promovido el desarrollo de productos más eficientes e innovadores, reduciendo el consumo energético y los costes de utilización de los electrodomésticos.
- Mayor compromiso por parte de los fabricantes con el medioambiente al realizar un consumo de energía controlado.

⁷ <https://www.boe.es/doue/2017/198/L00001-00023.pdf>

⁸ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0504\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022XC0504(01)&from=ES)

Según el Informe Sintético de indicadores de eficiencia energética en España de 2019, los equipos domésticos afectados por el etiquetado energético suponen aproximadamente el 65-70% del consumo energético en el hogar, por lo que su correcta aplicación puede llevar consigo la obtención de ahorros energéticos, así como sus correspondientes contribuciones medioambientales.



Según el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)⁹, el parque nacional de electrodomésticos está estimado en **76 millones de aparatos** (frigoríficos, congeladores, lavadoras, lavavajillas y televisores). Anualmente, se venden **6,6 millones** de electrodomésticos nuevos de línea blanca.

Una encuesta del Eurobarómetro¹⁰ ha demostrado que la gran mayoría de los consumidores de la UE (93%) reconoce la etiqueta energética y al 79% le influye a la hora de comprar electrodomésticos.

A nivel europeo se estimó un **ahorro** debido al etiquetado energético en 2021 que superó los **120.000 millones de euros** y podría llegar al doble en 2022, lo que nos supone a nivel nacional un ahorro aproximado de 12.000 millones de euros.

El último informe de contabilidad de impacto de ecodiseño estima que el efecto acumulativo de las normas de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado energético en 2020 conlleva a una **reducción de la demanda de energía primaria de la UE en un 7% o 1037 TWh / año**.

5.2 La importancia de la vigilancia de mercado en el etiquetado energético

El marco normativo de la vigilancia del mercado está formado por el [Reglamento \(UE\) 2019/1020](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos.

⁹ <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/pniec.aspx>

¹⁰ https://energy.ec.europa.eu/data-and-analysis/eurobarometer-energy_en#special-eb-492

Las competencias ejecutivas en materia de vigilancia de mercado en el ámbito del etiquetado energético están transferidas a las Comunidades Autónomas, siendo por tanto una competencia descentralizada. Así, la Autoridad Nacional de Vigilancia del Mercado en materia de etiquetado energético es la Dirección General de Política Energética y Minas, a través de la Subdirección General de Eficiencia Energética (SGEFE), y las Autoridades de Vigilancia del Mercado son las Comunidades Autónomas a través de las Consejerías competentes en materia de energía.

La SGEFE es la administradora del Registro Europeo de Productos para el Etiquetado Energético (EPREL¹¹) donde desde el 1 de enero de 2019, los proveedores (fabricantes, importadores o representantes autorizados establecidos en la UE) deben registrar sus productos afectados por el Reglamento (UE) 2017/1369.

En todo caso, la SGEFE debe garantizar la correcta coordinación de las actividades de vigilancia del mercado a nivel nacional en esta materia y responsabilizarse de aquellas competencias que deben ejercerse a nivel estatal.

Es esencial realizar actuaciones de vigilancia del mercado para asegurar que se cumple la normativa vigente en el marco del etiquetado energético, garantizando su contribución de la mejora de la eficiencia energética y medioambiental a la sociedad. Por ello, dando cumplimiento al artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020 desde la SGEFE, en coordinación con las Comunidades Autónomas, se está trabajando en la elaboración de un **Plan Sectorial de Vigilancia de Mercado en Etiquetado Energético para el periodo 2022-2026** enmarcado en el Marco Estratégico Nacional General para la Vigilancia del Mercado de productos no alimentarios (MENVIME), de cuya elaboración también ha sido partícipe.

Cabe destacar que el sector del etiquetado energético está formado por un mercado en continuo desarrollo y evolución y con él la normativa de aplicación, lo que obliga a las Autoridades de Vigilancia del Mercado a estar continuamente actualizadas y vigilantes ante posibles incumplimientos, para lo que la cooperación y coordinación entre las mismas es fundamental, así como contar con la colaboración de organizaciones que representan a operadores económicos o a usuarios finales.

5.3 Últimas actuaciones realizadas por la Subdirección General de Eficiencia Energética (SGEFE)

A continuación, se enumeran algunas de las últimas actuaciones realizadas por la SGEFE en el ámbito de la vigilancia del mercado en el etiquetado energético:

- En los últimos 4 años se han realizado 2 campañas de prospección del mercado.
- Campaña informativa junto con la Asociación de los Fabricantes Españoles de Electrodomésticos (ANFEL), la Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos (FECE) y la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) de la entrada en vigor, a partir del 1 de marzo de 2021, de la nueva etiqueta para frigoríficos (incluidos congeladores y vinotecas), lavadoras y lavadoras-secadoras, lavavajillas y pantallas electrónicas (incluidos televisores y monitores).
- Campaña informativa junto con la Asociación Española de Fabricantes de Iluminación (ANFALUM) de la entrada en vigor, a partir del 1 de septiembre de 2021, de la nueva etiqueta para fuentes de iluminación.

¹¹ https://ec.europa.eu/info/energy-climate-change-environment/standards-tools-and-labels/products-labelling-rules-and-requirements/energy-label-and-ecodesign/product-database_es



6

Ámbito sectorial del observatorio

El contenido de este capítulo ha sido facilitado por las Asociaciones sectoriales miembros de UNE y recoge los datos de las actuaciones **complementarias sectoriales** llevadas a cabo **en el ejercicio 2021**.

En el ámbito sectorial, el Observatorio de Vigilancia de Mercado ha desarrollado un doble enfoque para llevar a cabo sus objetivos.

Por un lado, un enfoque horizontal que aplica a todos los productos y cubre aspectos generales como son el comercio electrónico, etiquetado, aspectos de seguridad de los productos, aspectos ambientales, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), etc. siendo los grupos de interés objetivo las Autoridades, los distribuidores (incluidos los prestadores de servicios logísticos) y los consumidores.

Por otro, el enfoque vertical que aplica a cada producto específico y que proporciona la visión necesaria para poder identificar soluciones y definir las tareas adecuadas para cada ámbito económico. Este enfoque se estructura en las tres agrupaciones sectoriales económicas siguientes:

- **Productos para la infancia y el ocio:**

Su ámbito de aplicación cubre los productos dirigidos a los niños (juguetes, moda, material escolar, accesorios y cosméticos para niños) y en general productos para el ocio y el deporte.

- **Productos industriales de consumo doméstico:**

Su alcance incluye los productos susceptibles de ser adquiridos por los consumidores (se excluyen los productos para la infancia y el ocio).

- **Productos industriales de uso profesional:**

Su ámbito de aplicación abarca los productos electrotécnicos y de construcción.

Abordaremos cada uno de ellos en los siguientes epígrafes.

6.1 Productos para la infancia y el ocio



La vigilancia del cumplimiento de los requisitos de seguridad de todos los productos que están en el mercado, y antes de la entrada en el mismo, es crucial no sólo para garantizar la seguridad y la salud de los ciudadanos, sino también para asegurar un marco de competencia leal en la que todos los actores estén sometidos a las mismas normas.

En el sector de los productos dirigidos a la infancia, estos dos objetivos están revestidos de una especial atención y sensibilidad, tanto por parte de las autoridades como de los consumidores. La legislación aplicable en la UE a los juguetes, precisamente porque se dirigen directa e inequívocamente al público más vulnerable, es la más estricta del mundo, y también la más cara de cumplir, y por tanto la más costosa de vigilar. La industria europea del juguete trabaja para apoyar a las autoridades en hacer un mercado más leal y seguro para los niños.



Los fabricantes de juguetes, a través de la Asociación Española de Fabricantes de Juguetes (AEFJ), han informado de la falta de responsabilidad de las plataformas de venta en línea por la seguridad de los productos, que vendedores terceros ofrecen a los consumidores a través de estas, ha generado una vía fácil y rápida de vender juguetes ilegales e inseguros directamente al consumidor, atractivos por su bajo precio, y sin que las autoridades puedan controlarlos de forma efectiva. El impacto económico sobre las empresas responsables, tanto fabricantes como la distribución con tienda física es innegable, pero lo peor es el impacto sobre la salud y la seguridad de los niños.

Los fabricantes de juguetes han informado del incumplimiento de la Directiva 49/2008¹² de Seguridad de los Juguetes, transpuesta por el Real Decreto 1205/2011¹³.

Durante los años 2021 y 2022, AEFJ ha trabajado en poner de manifiesto a las autoridades de vigilancia de mercado y legisladores de la UE la necesidad de aprovechar la Ley de Servicios Digitales de la UE para incluir a las plataformas de venta en línea como operadores económicos cuando no hay ni fabricante, ni importador, ni representante autorizado ni operador de servicios logísticos establecido en la UE para un determinado producto.

Dado que finalmente la Digital Services Act no ha cubierto este vacío, AEFJ sigue trabajando para que esto se solucione a través de la propuesta que se está debatiendo en el Consejo de la UE, Reglamento General de Seguridad de los Productos¹⁴.

¹² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008L0049&from=ES>

¹³ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-14252-consolidado.pdf>

¹⁴ https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e6adc4a2-da3d-11eb-895a-01aa75ed71a1.0010.02/DOC_1&format=PDF

6.2 Productos industriales de consumo doméstico

Las industrias españolas proporcionan a la sociedad multitud de productos esenciales para mantener la calidad de vida propia de nuestro mundo desarrollado. En toda Europa los ciudadanos confían en que los productos que se encuentran a su disposición cumplan la exhaustiva y creciente legislación sobre seguridad, salud o respeto al medioambiente. Sólo en la legislación que afecta a los productos que incorporan química (prácticamente todos los que nos rodea) se espera que en los próximos 5 años se pase en Europa de 8.000 páginas a 20.000 páginas de legislación.

Desde el Observatorio de Vigilancia del Mercado de UNE se aspira a poder colaborar con la Administración, consumidores y distribuidores facilitando orientación y presentando ejemplos de verificación del cumplimiento de las obligaciones, especialmente de aquellas con mayor relevancia e impacto social.



Este documento recoge actuaciones desarrolladas recientemente en España. Se destacan las siguientes:



El sector de detergentes, productos de limpieza, biocidas y mantenimiento representados por ADELMA (Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines), ha informado del incumplimiento relativo a etiquetados que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta a los detergentes y productos de limpieza o que publicitan una función biocida (desinfección, antibacteriana, repelente, antiséptico, etc.) pero el producto no ha sido autorizado para comercializarse para ese uso por el Ministerio de Sanidad (bien sea la Dirección General de Salud Pública, o la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o, en el entorno ganadero por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dependiendo del tipo de producto concreto de que se trate) o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido.

Algunos de los incumplimientos relativos a etiquetados que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta al sector o que publicitan una función biocida o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido, son:

- “Intoxicación. No consta la indicación de peligro detectable al tacto, falta el nombre de las sustancias, carece de frases de prudencia (S), falta el pictograma e indicaciones de peligro y falta el tapón de seguridad para niños”.
- “Intoxicación. Carece de la indicación de peligro detectable al tacto, no consta el nombre de las sustancias ni los consejos de prudencia”.
- “Contiene una cantidad superior a la indicada en el etiquetado, por lo que debe llevar las advertencias correspondientes y un cierre de seguridad. No lleva las advertencias ni el cierre de seguridad”.

- “Intoxicación. El envase puede inducir a error al consumidor. El producto puede dar lugar a confusión con alimentos”.
- “Quemaduras. Contiene más de un 70% de ácido sulfúrico, es solo para uso profesional y se vende en establecimientos de venta al consumidor”.
- Alegación de propiedades y efectos biocidas/plaguicidas del producto (desinfección, repelente, antibactericida/viricida/fungicida, insecticida, rodenticida, etc.) sin poseer la debida autorización requerida para su comercialización. No está inscrito en el Registro Oficial de Biocidas (Registro Europeo) o Plaguicidas (Registro Nacional).

La base legal del requisito que se incumple, según el caso, es:

- Reglamento (CE) nº 648/2004¹⁵ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes.
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores (Real Decreto 770/1999¹⁶, sobre Detergentes).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (Real Decreto 3349/1983¹⁷, sobre Plaguicidas).
- Reglamentación Técnico-Sanitaria de Lejías (Real Decreto 3360/1983¹⁸).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008¹⁹ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006. (Reglamento CLP).
- Reglamento (UE) nº 528/2012²⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo al uso y comercialización de los biocidas (Reglamento 528/2012 sobre Productos Biocida). Todos los biocidas requieren una autorización para poder ser comercializados y sus sustancias activas tienen que haber sido aprobadas o bien incluidas en el programa de revisión para ser evaluadas a nivel comunitario.
- Seguridad del Consumidor, etc.

¹⁵ <https://www.boe.es/doue/2004/104/L00001-00035.pdf>

¹⁶ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-11049-consolidado.pdf>

¹⁷ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1984/BOE-A-1984-1791-consolidado.pdf>

¹⁸ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1984/BOE-A-1984-2215-consolidado.pdf>

¹⁹ <https://www.boe.es/doue/2008/353/L00001-01355.pdf>

²⁰ <https://www.boe.es/doue/2012/167/L00001-00123.pdf>



El sector de plásticos representado por ANAIP (Asociación Española de Industriales de Plásticos) han informado de que se están poniendo en el mercado y distribuyendo bolsas de plástico no conformes al Real Decreto 293/2018²¹, fundamentalmente bien porque la bolsa entregada no es compostable, o porque no cumplen con el espesor o porque no contiene la cantidad de reciclado que exige la legislación. Además, se da la circunstancia que una parte significativa de las bolsas no conformes con el Real Decreto son importadas y se comercializan a menor precio. Con ello se pierde el beneficio medioambiental que conlleva el uso de las bolsas establecidas para cada aplicación, y el esfuerzo conjunto de las autoridades e industria. Las bolsas no conformes, además de ser una ilegalidad, suponen un perjuicio al medioambiente, y daña la imagen del producto.

La base legal del requisito que se incumple es el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

Durante el año 2021, ANAIP ha llevado a cabo una campaña para la detección de incumplimientos en el mercado de los productos siguientes:

- Bolsas de compras de espesor igual o superior a 50 micras de espesor. Bolsas reutilizables con alto porcentaje de reciclado.
- Bolsas de sección y de compras, compostables, con menos de 50 micras de espesor.

En el año 2021, esta campaña se puso en marcha por el sector y la industria afectada. En el año 2022, se busca involucrar a las autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado en dos áreas:

- Control en la importación (inspecciones en aduanas antes de la entrada de las bolsas).
- Control en el mercado (inspecciones en el mercado a través de las CC.AA.).

La campaña 2021 se llevó a cabo con el lanzamiento el 1 de julio de la plataforma **ReCAIB** (Responsabilidad y Compromiso Ambiental en la Industria de Bolsas de Plástico), una plataforma formada por empresas fabricantes que velan por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de la norma y se comprometen a no producir ni importar bolsas que no cumplan con la legislación y a vigilar en el mercado el cumplimiento de la regulación. A continuación, se recoge el procedimiento seguido.

- Un grupo de fabricantes de bolsas de plástico ha promovido la Plataforma ReCAIB (Responsabilidad y Compromiso Ambiental en la Industria de Bolsas de Plástico), con los siguientes objetivos:
 - ⊙ Promover las buenas prácticas y detección de mala praxis.
 - ⊙ Vocación de ser un aliado de las autoridades en la implementación del Real Decreto 293/2018.
 - ⊙ Fabricación conforme a normas (UNE 53930, bolsa reutilizable y con contenido en reciclado, y UNE-EN 13432, compostabilidad) y la Certificación de las bolsas como garantía del cumplimiento.

²¹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-6651-consolidado.pdf>

- En casos de mala praxis, la Plataforma se pondrá en contacto con el(os) involucrado(s) informando de la legislación aplicable y de lo no conforme o fuera de los requisitos contemplados en el Real Decreto 293/2018.
- Las empresas adheridas firman un compromiso de 5 puntos.
- Esfuerzo de información y comunicación. Se planifica para 2022 la iniciativa de contacto con las consejerías de Medioambiente y de Consumo de todas las CC.AA., para informar y ofrecer colaboración en acciones de información y talleres de formación.

Esta plataforma cuenta con miembros adheridos (seis empresas fabricantes de bolsas y un distribuidor) y con entidades colaboradoras (dos asociaciones y una certificadora). En las entrevistas realizadas con las autoridades se está encontrando gran receptividad ante la problemática planteada.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- Escritos de presentación de la Plataforma, en los que también se informa de la regulación que aplica, a fabricantes y usuarios de bolsas, tanto a contactos directos como a través de las Asociaciones.
- Dos Notas de Prensa y una entrevista al portavoz de la Plataforma:
 - <https://anaip.es/comunicacion/sala-de-prensa/notas-de-prensa/869-anaip-presenta-recaib-una-plataforma-de-fabricantes-de-bolsas-de-plastico-para-promover-las-buenas-practicas-y-el-cumplimiento-del-real-decreto-293-2018.html>
 - <https://anaip.es/comunicacion/sala-de-prensa/notas-de-prensa/877-recaib-da-la-bienvenida-a-la-entrada-en-vigor-del-reglamento-europeo-de-vigilancia-de-mercado-para-luchar-contra-el-fraude.html>
 - <https://anaip.es/comunicacion/sala-de-prensa/notas-de-prensa/927-recaib-incide-en-la-importancia-de-que-los-consumidores-estén-informados-y-de-que-conozcan-las-normas-y-su-capacidad-de-influencia-en-el-mercado.html>
- Creada una página web específica: www.recaib.es.
- Creados contenidos de comunicación y difusión:
 - Ficha técnica <https://recaib.es/wp-content/uploads/2021/06/Ficha-tecnica-ReCAIB-2.pdf>.
 - Infografía <https://recaib.es/wp-content/uploads/2022/07/Proceso-bolsas.pdf>.
- Difusión en las redes sociales de ANAIP (Twitter, LinkedIn, Instagram y Facebook) y los colaboradores.
- Escritos enviados a las Consejerías de Medio Ambiente y de Consumo de todas las CC.AA. (informativo y solicitando reunión para exponer la situación).
- Escritos dirigidos a las autoridades en Aduanas y a la OEU.



Los fabricantes de iluminación, representados por ANFALUM (Asociación Española de Fabricantes de Iluminación), han informado de incumplimientos legales en las luminarias y equipos asociados, que deben cumplir, además de las prestaciones anunciadas en los productos, los requisitos esenciales de:

- Real Decreto 842/2002²², de 2 de agosto del Reglamento Electrotécnico de baja tensión.
- Real Decreto 1580/2006²³, de 22 de diciembre, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 187/2011²⁴, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

También les preocupa especialmente la venta de productos por internet en los distintos Marketplace que hay en la actualidad.

Durante el año 2021, en la campaña llevada a cabo, como una actividad complementaria a las Campañas de Control de Productos que realizan el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y las Delegaciones de industria de las Comunidades Autónomas, y en colaboración con la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (F2I2), se han analizado de forma visual unos 90 equipos. De entre estos, se seleccionaron 13 para proceder a su estudio y ensayo pormenorizado en el ámbito de las Directivas aplicables realizándose un total de 16 ensayos en el laboratorio.

Los aparatos inspeccionados han sido de tecnología LED y pertenecen a las familias siguientes:

- Lámparas de LEDs.

El procedimiento que se ha seguido para la campaña ha sido el siguiente: ANFALUM invierte una cantidad de dinero, mediante la cual un "Mystery Shopper", que pertenece a la F2I2, se encarga de comprar el producto presente en el sector. Este "Mystery Shopper" pertenece al LCOE que es el laboratorio acreditado por ENAC que se encarga de realizar los ensayos y el procedimiento de la inspección de mercado.

Desde hace varios años todos los productos inspeccionados son de tecnología LED y aparte de los habituales ensayos de seguridad eléctrica, se les pueden realizar también ensayos de:

- Prestaciones y características funcionales, de lámparas fabricadas/importadas tanto por almacenes eléctricos, como por grandes marcas vendidas en centros comerciales. Estas pruebas se han considerado interesantes por existir una cierta incertidumbre respecto al rigor de los fabricantes a la hora de marcar y publicitar las características fotométricas, energéticas, etc... de las lámparas LED en primer término y por extensión en general a todas las luminarias LED. Entre dichos parámetros merece la pena resaltar el flujo luminoso, el factor de potencia, el índice de reproducción cromático y la temperatura de color, la clase energética, la vida útil y los ciclos de encendidos, etc.

²² <https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/08/02/842>

²³ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/12/22/1580>

²⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187>

Un año más, el estudio ha incluido la inspección de las prestaciones técnicas y características funcionales declaradas por los fabricantes de las luminarias, lámparas y equipos asociados, en su documentación técnica y catálogos. Al igual que en el año 2020, se han seleccionado un grupo de 2 lámparas LED, uno de casquillo E27 y otro de tipo GU10 y diferentes configuraciones lumínicas, que sobre su embalaje llevaban marcadas y legibles para el usuario sus prestaciones.

Los ensayos se han realizado sobre un lote de 2 unidades iguales, de cada una de las muestras, representativas del correspondiente lote de fabricación, debido a que para las lámparas GU10 no se encontró variabilidad, pero para las E27 la variabilidad fue tan amplia que se encontraron hasta 4 tipos de muestras diferentes. Presenta los siguientes incumplimientos:

- A la vista de la serigrafía en cada una de las muestras, cada uno de los lotes ha sido fabricando por un centro de producción distinta.
- El primer lote no se ajusta en cuanto a las características asignadas con las indicadas sobre la muestra y lo obtenido por medida.
- De los tres últimos lotes, existe uno que claramente no es conforme con los requisitos de las tolerancias del 10 % asignado a parámetros como el flujo luminoso.

Se ha realizado un estudio del comportamiento fotométrico. Para este estudio se han ensayado 1 lote de 2 muestras de la lámpara GU10 y 4 lotes y dos unidades de cada lote de la lámpara E27. El objeto de los ensayos ha sido determinar los siguientes parámetros:

- Flujo luminoso(lm).
- Coordenadas cromáticas (x, y).
- Temperatura de color (K).
- Índice de Reproducción Cromática (IRC).
- Parámetros eléctricos: Potencia (W), Tensión (V), Corriente (mA) y factor de potencia.
- Eficacia luminosa (lm/W).

Si bien las lámparas GU10 han cumplido, en el caso de las lámparas E27, de uso mucho más generalizado, la dispersión de modelos da los siguientes resultados:

- Un lote (1): son lámparas de 11 W.
- Un lote (2): las unidades son claramente no conformes con los requisitos de las tolerancias del 10 % asignado a parámetros como el flujo luminoso.
- Dos lotes (3 y 4): bordean las tolerancias por escaso margen $840 \text{ lum} - 10\% = 756 \text{ lum}$.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- Se informa normalmente a los implicados si es posible, para que respondan ante la posibilidad de que sea un producto descatalogado, o bien envíen nuevos productos para analizarlos por si hubiera algún problema justo en el producto que se analizó.
- Sino se recibe contestación, se informa a las autoridades competentes dependiendo de donde se haya comprado el producto.
- De estos resultados se informa en la propia asamblea de ANFALUM que se hizo en diciembre, que tiene carácter público y por tanto, la prensa especializada y la que considere, pueden tener acceso a la información.

6.3 Productos industriales de uso profesional

La puesta en el mercado de productos no conformes con la legislación tiene consecuencias muy negativas para los agentes económicos que operan en los mercados. Los incumplimientos producen graves riesgos de seguridad, funcionamiento y medioambientales y tienen un impacto muy negativo para el medio ambiente, las empresas y la ciudadanía.

La puesta en el mercado de un producto conlleva la obligación de llevar a cabo una correcta evaluación de la conformidad que implica la aplicación de normas técnicas y la legislación sectorial correspondiente. Las normas técnicas son herramientas muy útiles para las actividades de vigilancia de mercado porque sirven para comprobar si los productos son conformes con la legislación técnica.

La agrupación de “Productos Industriales para uso profesional” busca abordar los problemas provocados por incumplimientos legales de los productos eléctricos, electrónicos y de construcción.

Con el objetivo de conocer la opinión y las principales actividades de las asociaciones que representan a colectivos que ponen productos industriales de uso profesional en el mercado respecto a la vigilancia de mercado, se ha recabado la siguiente información y que a continuación se reproducen sus manifestaciones:



El sector de detergentes, productos de limpieza, biocidas y mantenimiento, representados por ADELMA (Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines) ha informado del incumplimiento relativo a los etiquetados de los productos que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta a los detergentes y productos de limpieza o que publicitan una función biocida (desinfección, antibacteriana, repelente, antiséptico, etc.) pero el producto no ha sido autorizado para comercializarse para ese uso por el Ministerio de Sanidad (bien sea la Dirección General de Salud Pública, o la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o, en el entorno ganadero por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dependiendo del tipo de producto concreto de que se trate) o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido.

En el caso de productos industriales de uso profesional, además, puede darse con mayor frecuencia el incumplimiento de que un producto biocida/plaguicida autorizado para ser aplicado por un determinado tipo de personal, sea utilizado por el personal incorrecto (personal profesional vs personal profesional especializado). También que los productos de uso profesional sean comercializados en el canal doméstico (sin una clara advertencia que diga que el producto está restringido para uso profesional).

Algunos de los incumplimientos relativos a los etiquetados de los productos que no contienen los requisitos exigidos por la legislación que afecta al sector o que publicitan una función biocida o envases que no cuentan con los cierres de seguridad o señales detectables al tacto que les corresponden llevar por la categoría de peligro que clasifica su contenido, ya se ha detallado en el apartado 6.2 de este informe, correspondiente a los productos de uso doméstico debido a que los requisitos y la base legal coinciden.



Los fabricantes de equipos de climatización, representados por AFEC (Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización), han informado de:

a) Incumplimiento derivado de las obligaciones establecidas en los diferentes reglamentos europeos de ecodiseño.

Esto afecta a la competitividad de las empresas fabricantes, quienes han invertido mucho tiempo y dinero en adaptar sus productos a los nuevos requisitos legislativos: existen situaciones en las que otras que no lo han hecho puedan acceder a más cuota de mercado al poder realizar ofertas basadas en un menor coste, incurriendo en una competencia desleal.

La base legal de los requisitos de ECODISEÑO se basa, sobre todo, en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 327/2011²⁵ de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los ventiladores de motor con una potencia eléctrica de entrada comprendida entre 125 W y 500 kW.
- Reglamento (UE) nº 206/2012²⁶ de la Comisión, de 6 de marzo de 2012, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los acondicionadores de aire y a los ventiladores.
- Reglamento (UE) nº 813/2013²⁷ de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción y a los calefactores combinados.
- Reglamento (UE) nº 814/2013²⁸ de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para calentadores de agua y depósitos de agua caliente.
- Reglamento (UE) nº 1253/2014²⁹ de la Comisión, de 7 de julio de 2014, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las unidades de ventilación.
- Reglamento (UE) nº 2016/2281³⁰ de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventilosconvectores.

Durante el año 2021, se ha realizado una campaña para la detección de incumplimientos en los equipos de HVAC: calefacción, aire acondicionado, ventilación, bomba de calor, equipos de limpieza y purificación del aire para la mejora de calidad de aire, sistemas de distribución y tratamiento de aire, etc. Esta campaña se está continuando en el año 2022. A este respecto, existe una continua colaboración con el MITECO para la correcta interpretación de los textos legislativos, especialmente en el traslado a la práctica diaria en las comunidades autónomas, en las que a veces se aplican criterios diferentes entre unas y otras.

²⁵ <https://www.boe.es/doue/2011/090/L00008-00021.pdf>

²⁶ <https://www.boe.es/doue/2012/072/L00007-00027.pdf>

²⁷ <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00136-00161.pdf>

²⁸ <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00162-00183.pdf>

²⁹ <https://www.boe.es/doue/2014/337/L00008-00026.pdf>

³⁰ <https://www.boe.es/doue/2016/346/L00001-00050.pdf>

Se ha seguido el siguiente procedimiento para detectar los incumplimientos con los requisitos de ecodiseño: Cuando se recibe una notificación de posible incumplimiento, desde AFEC se contacta con la empresa en cuestión para indicárselo, invitándole a que revise sus datos en busca de algún posible error, y ofreciendo ayuda en la interpretación de las exigencias del reglamento. Además de esto, la asociación elabora y difunde resúmenes y guías de aplicación de los diferentes Reglamentos de Ecodiseño, con el objeto de ayudar al sector a su mejor comprensión. Puntualmente AFEC ha organizado reuniones específicas con las empresas y/o las administraciones.

b) Incumplimiento derivado de la existencia de servicios técnicos

Desde AFEC se viene detectando desde el año 2017, que existen páginas web de servicios técnicos, que utilizan la marca y/o el nombre comercial de algunas de las empresas socias de AFEC, sin ser el servicio técnico OFICIAL AUTORIZADO de las mismas.

La base legal de los requisitos que se incumplen es la utilización indebida del nombre comercial y la marca de las empresas fabricantes de equipos de climatización, sin autorización expresa de ellos.

Se ha seguido el siguiente procedimiento para detectar el uso indebido de nombres de empresa para páginas de anuncio de servicio técnico: Tras detectarse, desde AFEC se enviaron cartas a las empresas incumplidoras a través de su gabinete jurídico, solicitando el cese del uso indebido de la marca. Asimismo, se inició una campaña tanto interna como externa, en medios de comunicación sectoriales, asociaciones de distribuidores y usuarios y redes sociales, alertando sobre la importancia de dirigirse a un servicio técnico oficial autorizado.



Los fabricantes de hormigón preparado, representados por ANEFHOP (Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado), han informado de incumplimientos en las obligaciones derivadas del Real Decreto 163/2019³¹, en cuanto a la necesidad de obtener un certificado de control de producción por cada una de las plantas de producción de hormigón expedido por entidad acreditada por ENAC. Existen instalaciones funcionando sin dicho certificado, y existen otras instalaciones de fabricación de hormigón que han obtenido dicho certificado, forzando el cumplimiento a la fecha de auditoría y dejando de cumplir inmediatamente después.

De igual manera, han informado también de incumplimientos de la legislación administrativa, medioambiental, urbanística y de prevención de riesgos laborales.

El impacto económico de la competencia desleal en el sector, por todos los motivos, puede cifrarse aproximadamente en una cifra equivalente al 20% del total de la producción sectorial.

En cuanto al Real Decreto 163/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Instrucción Técnica para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central, se está llevando a cabo una intensa campaña para la detección de incumplimientos en colaboración con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y las Consejerías de Industria Autonómicas.

³¹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-5332-consolidado.pdf>

Se ha seguido el procedimiento siguiente:

- Prospección en el mercado de las plantas de hormigón que se certifican de acuerdo con el Real Decreto 163/2019.
- Solicitud de reacción, por parte de la Administración de Industria, para que sancione e impida el desarrollo de la actividad a aquellas plantas que carezcan de dicha habilitación legal.
- Recordando a las empresas constructoras la obligación legal de suministrarse de Instalaciones certificadas.
- Solicitando a la Administración la existencia de un registro de certificados válidos para consulta, evitando la incertidumbre de la posesión o no de los certificados obligatorios, y evitando falsificaciones.

Los resultados obtenidos son mejorables y muy dispares según las CC.AA. Hace falta alguna medida contundente para que los incumplidores reaccionen. No sólo por la no tenencia del certificado, sino también por los fraudes que se producen para su obtención y mantenimiento. En el caso del Registro, no hemos tenido ninguna respuesta positiva. No se contempla.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- Denuncias ante las Administraciones de Industria.
- Campañas de concienciación dirigidas a compradores de hormigón (empresas constructoras y promotoras) y prescriptores (direcciones facultativas y colegios profesionales).
- Denuncias a empresas constructoras, advirtiéndoles de la obligación.
- Denuncias de la situación en prensa en algunas regiones.

Por otro lado, en cuanto a los casos de competencia desleal centrada en incumplimientos de normativa urbanística, medioambiental, y en casos de falta de las preceptivas licencias municipales o autorizaciones administrativas, también se ha procedido a denunciar esas situaciones de ilegalidad administrativa, medioambiental, etc. ante Ayuntamientos y CC.AA. Con suerte muy dispar.

Resulta necesaria una apuesta mucho más decidida por parte de las diferentes AA.PP. en la lucha contra la competencia desleal en este sector.



Los fabricantes de iluminación, representados por ANFALUM (Asociación Española de Fabricantes de Iluminación), han informado de incumplimientos legales en las luminarias y equipos asociados, que deben cumplir, además de las prestaciones anunciadas en los productos, los requisitos esenciales de:

- Real Decreto 842/2002³², de 2 de agosto del Reglamento Electrotécnico de baja tensión.
- Real Decreto 1580/2006³³, de 22 de diciembre, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 187/2011³⁴, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

³² <https://www.boe.es/eli/es/rd/2002/08/02/842>

³³ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/12/22/1580>

³⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/18/187>

También les preocupa especialmente la venta de productos por internet en los distintos Marketplace que hay en la actualidad.

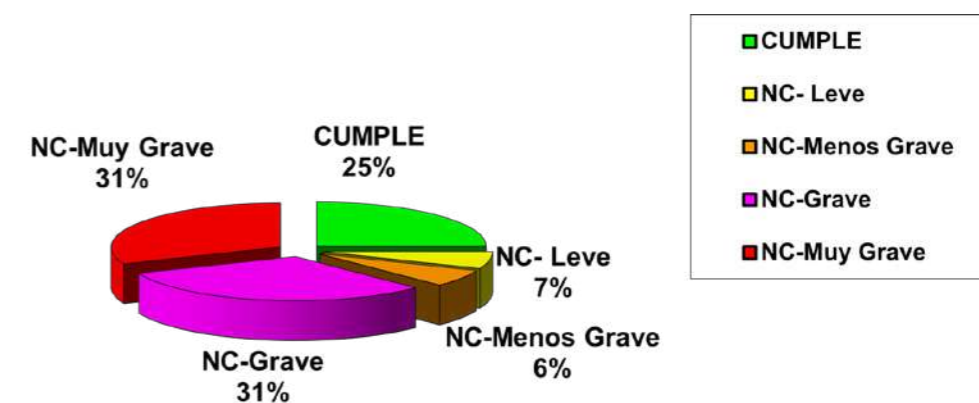
Durante el año 2021, en la campaña llevada a cabo, como una actividad complementaria a las Campañas de Control de Productos que realizan el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y las Delegaciones de industria de las Comunidades Autónomas, y en colaboración con la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (F2I2), se han analizado de forma visual unos 90 equipos. De entre estos, se seleccionaron 13 para proceder a su estudio y ensayo pormenorizado en el ámbito de las Directivas aplicables realizándose un total de 16 ensayos en el laboratorio. Los 13 aparatos inspeccionados han sido de tecnología LED y pertenecen a las familias siguientes:

- Campanas.
- Proyector de uso en exterior.
- Luminarias de alumbrado público.
- Alumbrado de emergencia

El procedimiento que se ha seguido para la campaña ha sido el siguiente: ANFALUM invierte una cantidad de dinero, mediante la cual un "Mystery Shopper", que pertenece a la F2I2, realiza la compra, para luego enviarlo a un laboratorio acreditado por ENAC, en este caso el LCOE, que realiza todos los ensayos pertinentes para cada aparato y nos envía el resultado de los informes de ensayos de cada uno de los aparatos. Todo ello siendo muy respetuoso con los procedimientos, reglamentación y directivas sobre la inspección de mercado.

Desde hace varios años todos los productos inspeccionados son de tecnología LED y aparte de los habituales ensayos de seguridad eléctrica, se pueden realizar también ensayos de:

- **Compatibilidad electromagnética**, se evalúan fenómenos muy importantes a la hora del funcionamiento y de las perturbaciones de las luminarias con respecto a los equipos e instalaciones a las que pertenecen e incluso a las que los rodean. A la vista de los resultados este año, cabe destacar que es la primera vez que el grado de cumplimiento de los ensayos es casi total.
- **En aspectos de seguridad solo uno de los 9 equipos** inspeccionados ha cumplido todos los requisitos evaluados y en concreto 62% ha presentado incumplimientos muy graves o graves. Esta es una conclusión importante sobre la situación actual del mercado del alumbrado profesional.



Desglose de resultados de las inspecciones con ensayo por tipo de aparatos en 2021

	CUMPLE	NO CUMPLE			
		Leve	Menos Grave	Grave	Muy Grave
ILUMINACION NO LED	0	0	0	0	0
ILUMINACION LED					
Seguridad eléctrica					
Campanas			1		
Luminarias Viales					1
Proyectores LED para exterior				1	1
Emergencias		1		3	3
Compatibilidad Electromagnética					
Campanas	1				
Proyectores LED para exterior	2				
Prestaciones y Características					
Lámparas					
Subtotal	3	1	1	4	5
TOTAL			14		

Por lo general, las luminarias han fallado en aspectos básicos y esenciales de seguridad relacionados con la clasificación de la luminaria, marcas e indicaciones, construcción, cableado externo e interno, operaciones de conmutación, resistencia al calor, al fuego y a la formación de caminos conductores, ensayos de durabilidad y calentamiento, resistencia de aislamiento y rigidez dieléctrica, resistencia al polvo, cuerpos sólidos y humedad, resistencia de aislamiento y rigidez dieléctrica, datos fotométricos, baterías para luminarias de emergencia autónomas.

Las luminarias Viales LED, este año se ha ensayado una luminaria de alumbrado público de 90W, la cual ha presentado los siguientes incumplimientos:

- Marcas e indicaciones:
- Construcción: La luminaria no tiene una adecuada resistencia mecánica (IK10) ya que no continúa proporcionando el grado de protección IP.
- Cableado externo e interno:
 - ⊙ Las características del bloque de conexión a emplear en la instalación no se han definido.
 - ⊙ La luminaria se declara por el fabricante como de uso exterior, sin embargo, tiene cableado externo con aislamiento de PVC.
- Ensayos de durabilidad y calentamiento: Las temperaturas medidas en el ensayo de calentamiento en condiciones normales están por encima de los límites de temperatura de la norma y de los componentes. En concreto, el punto tc led driver. (Medido: 139.7°C; Limite: 90°C; para una temperatura ambiente de 60°C).
- Resistencia al polvo y la humedad: La luminaria no cumple con el grado de protección contra chorros de agua potentes IPX6.
- Resistencia de aislamiento y rigidez dieléctrica: El aislamiento perfora durante el ensayo de rigidez dieléctrica para una tensión de ensayo de 1380 V sobre el módulo led.

Los proyectores para exterior se han adquirido dos, uno de 150W y otro de 100W. Han presentado los siguientes incumplimientos:

- Marcado:
- Cableado externo e interno: Las características del bloque de conexión empleado en la instalación no se ha definido.
- Resistencia al polvo, a los objetos sólidos y a la humedad: La luminaria no cumple con el grado de protección contra chorros de agua IPX5.
- Resistencia al aislamiento y fuerza eléctrica: La Resistencia de aislamiento medida entre partes metálicas y partes activas es inferior a 1 MΩ. Se desconoce si la luminaria dispone de condensadores internos, impedancias de protección o inductancias.

Sigue siendo una familia de alta rotación y sometida a comercialización masiva con importantes problemas de seguridad y que requiere de soluciones similares a las citadas en el punto anterior.

Las luminarias de emergencia ante los malos resultados de las últimas campañas, este año se ha intensificado la prospección hasta siete unidades ensayadas. Los incumplimientos han sido los siguientes:

- Marcado:
 - ⊙ Clasificación de la luminaria: La luminaria no dispone del código de clasificación de acuerdo con el Anexo B.
 - ⊙ Resistencia de protección contra la penetración de polvo, cuerpos sólidos y humedad: La luminaria no cumple con el grado de protección contra chorros de agua IPX5.
- Datos fotométricos:
 - ⊙ La luminaria no proporciona la totalidad de rendimiento asignado de manera continua hasta el final de la duración asignada de funcionamiento de emergencia. La duración de la batería es inferior a lo declarado.
- Baterías para luminarias de emergencias autónomas:
 - ⊙ La tasa de sobrecarga máxima permanente (380 mA) es superior a 0.08C5A (120 mA) a 1.06 veces la tensión asignada de la red. La corriente de descarga (446 mA) es mayor que la máxima descarga nominal para 3 h a (0.25 C5 = 375 mA).
- Operaciones de conmutación: La luminaria no funciona automáticamente cuando la tensión baja por debajo del 70% de la tensión máxima marcada. No cumple con la ITC-BT-28 del Reglamento Electrotécnico de baja Tensión. La luminaria no dispone de estado de reposo. Además, la luminaria no funciona cuando la tensión esta entre 60% de la Vmax y 85% de la Vmin.
- Resistencia al calor, al fuego y a la formación de caminos conductores: El material aislante de la luminaria (que está en contacto con la batería) no satisface el ensayo de la llama de aguja según la Norma IEC 60695-11-5 a 850°C

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- Se informa normalmente a los implicados si es posible, para que respondan ante la posibilidad de que sea un producto descatalogado, o bien envíen nuevos productos para analizarlos por si hubiera algún problema justo en el producto que se analizó.
- Sino se recibe contestación, se informa a las autoridades competentes dependiendo de donde se haya comprado el producto.
- De estos resultados se informa en la propia asamblea de ANFALUM que se hizo en diciembre, que tiene carácter público y por tanto, la prensa especializada y la que considere, pueden tener acceso a la información.



El sector de las empresas instaladoras y mantenedoras españolas, representados por CONAIF

(Confederación Nacional de Asociaciones de instaladores y fluidos), ha informado de:

1. Incumplimientos en la venta de los equipos a usuarios finales sin la instalación por empresas profesionales habilitadas, lo que provoca problemas de seguridad de las instalaciones, intrusismo, economía sumergida, etc.

La base legal del requisito que se incumple es:

- el Real Decreto 115/2017³⁵, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, en su artículo 9 "Obligaciones específicas relativas a la distribución, comercialización y titularidad de los fluidos y equipos basados en ellos." punto 8:

"Los aparatos o equipos precargados de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que no estén herméticamente sellados y que estén cargados con gases fluorados de efecto invernadero de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sólo podrán venderse al usuario final cuando se aporten pruebas de que la instalación será realizada por una empresa habilitada de acuerdo con el artículo 2.k) y el artículo 3.8. Para ello, el comercializador del aparato deberá informar de esta obligación legal al comprador a través del documento que consta en la parte A del anexo VI y podrá facilitar un listado de las empresas habilitadas o bien registros electrónicos o bases de datos existentes que recojan empresas habilitadas. El comercializador además entregará al comprador dos ejemplares del documento de la parte B del anexo VI. El comprador del equipo deberá, en el plazo máximo de un año, remitir al comercializador un ejemplar del documento de la parte B del anexo VI en el que se acredite la instalación por parte de una empresa habilitada con personal certificado para esta instalación. El comprador conservará su ejemplar de la parte B del anexo VI durante cinco años. El comercializador deberá informar, anualmente, a partir del 1 de enero de 2018 al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, de los compradores que no hayan remitido el documento que consta en la parte B del anexo VI, adjuntando copia del documento de la parte A del anexo VI. El comercializador deberá conservar a disposición de las autoridades para su posible inspección, durante un periodo de cinco años, tanto el modelo de la parte A del anexo VI firmado, como el ejemplar para el comercializador del modelo de la parte B del anexo VI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado tanto por parte del comprador como del comercializador de estos aparatos estará sujeto al régimen sancionador previsto en el capítulo VII de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y de protección de la atmósfera. De manera específica, aun cuando la instalación la hubiera llevado a cabo una empresa habilitada, el incumplimiento, por parte del comprador, de las obligaciones de entregar la Parte B del anexo VI que acredita la instalación o entregarla más allá del plazo establecido, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.c) de la citada Ley 34/2007, de 15 de noviembre."

Durante todo el año 2021 CONAIF ha realizado una campaña, en colaboración con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), para la detección de incumplimientos en los equipos de climatización por no estar herméticamente sellados.

Al ser una responsabilidad autonómica designar el órgano competente, se han mantenido reuniones desde CONAIF, con las Comunidades Autónomas, con responsables de Industria, Medio Ambiente y Presidencia, y las asociaciones miembros de la Confederación, recordándoles las obligaciones de esta normativa, así como informándoles cómo se había resuelto en otras Comunidades Autónomas.

Según datos proporcionados por la Asociación de Empresarios del Metal (ASPREMETAL), integrada en CONAIF, cifra en más de 1.800 los expedientes abiertos a usuarios finales que podrían derivar en sanciones por no haber acreditado que las instalaciones han sido realizadas por empresas instaladoras habilitadas. Sin embargo, la Administración autonómica no ha llegado a tramitar hasta el momento ninguna sanción porque no tiene capacidad para ello.

Conforme a los resultados obtenidos, CONAIF ha realizado difusión mediante notas de prensa de todas las acciones.

2. Venta ilegal de gases fluorados.

La base legal del requisito que se incumple es:

- Real Decreto 552/2019³⁶, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Ley 16/2013³⁷, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.
- Real Decreto 1042/2013³⁸, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

Durante febrero y marzo de 2021, CONAIF ha realizado una campaña, en colaboración con el Comité Técnico Europeo de Fluorocarbonos (EFCTC), para la detección de incumplimientos en las botellas de gases fluorados.

Se ha realizado:

- una jornada informativa para los responsables del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) para que conocieran los requisitos exigidos por la legislación, así como pudieran reconocer en campo las certificaciones y marcajes requeridos a estos productos.
- una jornada informativa destinada a asociaciones y empresas instaladoras del sector de la refrigeración y climatización en la que se ha expuesto la situación actual y como erradicar el comercio ilegal de gases refrigerantes.

Conforme a los resultados obtenidos, se ha realizado difusión mediante notas de prensa de todas las acciones.

³⁵ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-1679-consolidado.pdf>

³⁶ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-15228-consolidado.pdf>

³⁷ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-11331-consolidado.pdf>

³⁸ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XC0924\(02\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XC0924(02)&from=EN)



Los fabricantes de cables y conductores eléctricos y de fibra óptica, representados por FACEL (Asociación Española de Fabricantes de Cables y Conductores Eléctricos y de Fibra Óptica), han informado de incumplimientos en alguna importación de cables o cableados procedentes de fuera de la Unión Europea, a veces subsidiadas y a veces no ajustadas a las normativas europeas.

A instancias de los fabricantes europeos de cables de telecomunicaciones de fibra óptica representados por la Confederación Europea Cablera (ECBL) con sede en Bruselas y con presencia de FACEL como representante español, la Comisión Europea inició un procedimiento antidumping a 24/9/2020³⁹ contra importaciones de cables de fibras ópticas originarias de China en diversos Estados Europeos, entre ellos en España, todo ello por una evidente competencia desleal en nuestro mercado europeo en perjuicio de los productores cableros europeos.

La base legal de los requisitos que se incumplen son directivas y legislaciones europeas varias, respecto a distorsiones en los mercados europeos e internacionales por evidencias de Dumping:

- Incumplimiento del Artículo 109, del Reglamento (UE) 2018/1046⁴⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/548⁴¹, de la Comisión Europea, de 29 de marzo de 2021.
- Reglamento de Ejecución 2021/2011⁴², de la Comisión Europea, de 17 de noviembre de 2021.

Salvo lo anteriormente indicado llevado a término en el ámbito europeo con colaboración activa de FACEL, nada más se ha realizado en 2021. Del expediente explicado anteriormente llevado a cabo a nivel Europeo por la Confederación Cablera ECBL, se ha logrado que la Comisión Europea impusiera gravámenes entre un 20% y el 40% a las importaciones de cables de fibra óptica originarios de China. En el siguiente enlace, se puede ver el New flash de EUROPACABLE resumiendo la resolución del procedimiento que se ha llevado a término: [EUR-Lex - 32021R2011 - EN - EUR-Lex \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2011-EN-EN-LEX).

Conforme a los resultados obtenidos, se ha procedido a

- la divulgación en la web institucional de FACEL y a los medios de comunicación Sectoriales.

FACEL, en colaboración con la Subdirección General de Política Arancelaria del MINCOTUR y asimismo con la Asociación Alemana de Fabricantes Cableros ante su propio Ministerio de Industria, demostró y consiguió frenar la posible importación de cables coaxiales procedentes de fuera de la UE- (concretamente, originarios de Turquía)- y para la que se pretendía la eliminación de Derechos Arancelarios.

La DG Taxud de la propia Comisión Europea, ante la demostración de que sí existe fabricación europea de tales cables coaxiales por parte de los fabricantes españoles (asociados a FACEL) y de los fabricantes alemanes y, todo ello con el respaldo del MINCOTUR, determinó en Febrero de 2021 que NO procedía eliminar los derechos arancelarios que pretendían los fabricantes turcos.

³⁹ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XC0924\(02\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020XC0924(02)&from=EN)

⁴⁰ <https://www.boe.es/doue/2018/193/L00001-00222.pdf>

⁴¹ <https://www.boe.es/doue/2021/109/L00071-00076.pdf>

⁴² <https://www.boe.es/doue/2021/313/L00025-00027.pdf>



Los fabricantes de generadores y emisores de calor representados por FECECA (Asociación de los Fabricantes de Generadores y Emisores de Calor), han informado de que los principales problemas de incumplimiento legal en el sector de las instalaciones térmicas están relacionados con el incumplimiento de la normativa reguladora tanto la que se aplica a los equipos generadores y emisores de calor como las relativas a la instalación de dichos equipos.

La base legal de los requisitos que se incumplen es:

- Real Decreto 919/2006⁴³, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 1 a 11.
- Real Decreto 108/2016⁴⁴, de 18 de marzo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los recipientes a presión simples.
- Reglamento UE 2016/426⁴⁵, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que quemán combustibles gaseosos.
- Real Decreto 275/1995⁴⁶, de 24 de febrero, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 92/42/CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos, modificada por la Directiva 93/68/CEE del Consejo.
- Reglamentos de Ecodiseño:
 - ⊙ Reglamento (UE) N° 813/2013⁴⁷, de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción y a los calefactores combinados.
 - ⊙ Reglamento (UE) N° 814/2013⁴⁸ de la Comisión, de 2 de agosto de 2013, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para calentadores de agua y depósitos de agua caliente
- Reglamentos de Etiquetado Energético:
 - ⊙ Reglamento Delegado (UE) N° 811/2013⁴⁹ de la Comisión de 18 de febrero de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE⁵⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar.
 - ⊙ Reglamento Delegado (UE) N° 812/2013⁵¹ de la Comisión de 18 de febrero de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los calentadores de agua, los depósitos de agua caliente y los equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar.

⁴³ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2006/07/28/919>

⁴⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/03/18/108>

⁴⁵ BOE.es - DOUE-L-2016-80532 Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que quemán combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE.

⁴⁶ <https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/02/24/275>

⁴⁷ <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00136-00161.pdf>

⁴⁸ <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:285:0010:0035:ES:PDF>

⁴⁹ <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00001-00082.pdf>

⁵⁰ <https://www.boe.es/doue/2010/153/L00001-00012.pdf>

⁵¹ <https://www.boe.es/doue/2013/239/L00083-00135.pdf>

- Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios (RITE)
- Real Decreto 919/2006⁵², de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 115/2017⁵³, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Los equipos están sujetos a Directivas Europeas y Reglamentos de mercado CE, Diseño Ecológico y Etiquetado Energético que no siempre lo cumplen los aparatos que se comercializan en nuestro País. Además, en determinados equipos como son los equipos a gas, la instalación es determinante para garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de los equipos.

El intrusismo de profesionales que no tienen los carnés profesionales necesarios para la instalación de los equipos que acreditan que se está preparado y formado para manipular gases combustibles o gases refrigerantes como los de manipulador de gases refrigerados, carnés RITE, de gas, etc. provoca deficiencias en la instalación de los equipos. Problemas que se detectan cuando ocurre una avería o se realiza una inspección, pero en estos casos el equipo ya está instalado y posiblemente funcionando con problemas que pueden poner en riesgo la salud de los usuarios.

Otro gran problema es la venta de equipos a través de páginas web, debido principalmente a que los productos en internet son para un mercado global y no se informa adecuadamente de en qué países cumple con los requisitos específicos de dicho producto, aun teniendo el certificado CE, como ocurre en el caso de aparatos a gas, tienen requisitos de presiones y composiciones de gas o salidas de gases de la combustión diferentes a las del país donde van a ser instalados. Por ejemplo, las condiciones del suministro de gas en cada país pueden ser muy diferentes. El problema se produce cuando el usuario ya ha comprado el equipo y el instalador acude a instalarlo. En muchos casos incluso está prohibida su instalación, pero una vez más, esta circunstancia se detecta cuando el equipo está instalado y hay que dar de alta la instalación, lo que provoca situaciones de riesgo para la salud e incumplimiento de la normativa vigente en nuestro país.

Un problema añadido a este canal de ventas es que los manuales de instalación y manejo pueden no estar en el idioma del país donde se ha comprado, lo que dificulta el correcto uso del aparato. La venta de productos por internet debe cumplir las mismas exigencias que los establecimientos o canales de venta de cada país. Si no es posible vender un producto físicamente en una tienda porque la normativa de un país no lo permite, no debería ser posible adquirirlo por internet.



Los fabricantes de cementos, representados por OFICEMEN (Agrupación de Fabricantes de Cemento de España), han informado de incumplimientos de las resistencias mecánicas y especificaciones físicas y químicas de algunos cementos comercializados en España. El impacto que genera además de ser económico al comercializarse cementos con menor calidad de la exigida en la normativa oficial normal y suponer una competencia desleal con los fabricantes de cementos que si cumplen, supone también un riesgo para la seguridad y durabilidad de las construcciones por tener menor resistencia estructural y durabilidad del hormigón que las constituye.

La base legal del requisito que se incumple es:

- Real Decreto 256/2016⁵⁴ de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16) y la Corrección de errores del Real Decreto 256/2016⁵⁵ de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Real Decreto 1247/2008⁵⁶, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 470/2021⁵⁷, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

En España se realizan acciones en el mercado para la detección de incumplimientos de las especificaciones técnicas de cementos. Se ha seguido el siguiente procedimiento:

- Para los cementos con marca AENOR de calidad, la propia marca verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas mediante la toma de muestras en el mercado con periodicidad anual.
- Para los cementos sin marca AENOR, se encarga la toma de muestras puntuales de cementos y los ensayos definidos en la normativa oficial a empresas y laboratorios acreditados por ENAC, para el análisis y verificación de sus especificaciones técnicas.

La campaña se ha llevado a cabo a lo largo de todo el año 2021 con la colaboración de diferentes administraciones públicas, y algunas de ellas tienen planes de control de la calidad de los cementos en el mercado.

Conforme a los resultados obtenidos, se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- En el caso de incumplimientos de cementos con marca AENOR se aplica el Reglamento de la marca para su corrección.
- En el caso de incumplimientos de cementos sin marca AENOR detectados por nuestra asociación empresarial, se ha puesto en conocimiento de las administraciones competentes para que actúen de acuerdo con su normativa de aplicación.

No se ha difundido a ningún medio de comunicación las actuaciones realizadas.

⁵² <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-15345-consolidado.pdf>

⁵³ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/02/17/115>

⁵⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6167-consolidado.pdf>

⁵⁵ <https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/27/pdfs/BOE-A-2017-12282.pdf>

⁵⁶ <https://www.boe.es/boe/dias/2008/08/22/pdfs/A35176-35178.pdf>, disposición que se encuentra derogada y sustituida por el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

⁵⁷ <https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/10/pdfs/BOE-A-2021-13681.pdf>



Autoridades competentes en vigilancia de mercado miembros del observatorio

7.1 Funciones y actividad de la Oficina de Enlace Única prevista en el Reglamento (UE) 2019/1020

7.1.1 Marco general

Como resultado del proyecto “Paquete de mercancías”, que comenzó en el 2018, se aprobó el Reglamento (UE) 2019/1020⁵⁸ del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la directiva 2004/42/CE y los reglamentos (CE) nº 765/2008 y (UE) nº 305/2011.

El objeto de reforzar la vigilancia del mercado venía justificado por la experiencia adquirida con el Reglamento (CE) 765/2008⁵⁹ y un estudio elaborado por encargo de la Comisión Europea en el que se identificaban deficiencias estructurales en el mercado único de mercancías. Entre estas deficiencias se citaban:

- La presencia en el mercado de una gran proporción de productos, sujetos a legislación armonizada o no, que no son ni seguros ni lícitos o que presentan graves riesgos para los consumidores o que no tienen el valor que corresponde, ni cumplen con la legislación aplicable.
- Complejidad en la coordinación por la existencia de más de 500 autoridades de vigilancia del mercado diferentes en la UE.
- La falta de recursos de las autoridades de vigilancia del mercado (personal, presupuesto, capacidad de los laboratorios), de coordinación y de intercambio de información.

Con la publicación del Reglamento (UE) 2019/1020, surge la necesidad de la creación de la Oficina de Enlace Única (OEU) para facilitar la coordinación de las Autoridades competentes en vigilancia de mercado.

7.1.2 Funciones de la Oficina de Enlace Única

Las funciones mínimas de la OEU que se encuentran reguladas en el Reglamento (UE) 2019/1020 son:

- Representar la posición coordinada de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y las autoridades encargadas del control de los productos que se introducen en el mercado de la Unión.
- Comunicar las estrategias nacionales de vigilancia del mercado a la Comisión Europea, que se diseñarán, como mínimo, cada cuatro años, y que abarcarán todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la Unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales. Cada Estado miembro diseñará la primera estrategia a más tardar el 16 de julio de 2022.
- Prestar asistencia en la cooperación entre las autoridades de vigilancia del mercado de los diferentes Estados miembros.
- Formar parte de la Red de la Unión sobre Conformidad de los Productos, que se establece en el artículo 29. La Red se reunirá de forma periódica y, en caso necesario, a petición motivada de la Comisión o de un Estado miembro. A dichas reuniones tendrá que asistir al menos un representante de la oficina.

⁵⁸ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R1020&from=ES>

⁵⁹ <https://www.boe.es/doue/2008/218/L00030-00047.pdf>

Tabla 1: Campañas nacionales de inspección y control de mercado: 2021

DENOMINACIÓN DE LA CAMPAÑA	CC.AA. QUE PARTICIPAN	Nº DE CONTROLES
CONTROL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
Control general: control de la información en el etiquetado de un alimento del país de origen o el lugar de procedencia, así como del país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario, cuando se menciona el origen del alimento y este no coincide con el del primer ingrediente.	Aragón; Islas Baleares; Canarias; Castilla la Mancha; Castilla y León; Cataluña; Ceuta; Extremadura; La Rioja; Madrid; Melilla y Murcia	225
Control de la información suministrada al consumidor en alimentos envasados: etiquetado y composición	Asturias; Canarias; Extremadura; Murcia; Navarra y Ceuta	120
Control del comercio electrónico de alimentos: información alimentaria, publicidad y condiciones generales de contratación	Baleares; Cantabria; Castilla-La Mancha; Cataluña; Extremadura; Galicia; Madrid; Murcia y La Rioja	250
Aceite de oliva virgen y virgen extra: etiquetado y composición	Baleares; Castilla-La Mancha; Castilla y León; Extremadura; Madrid y Murcia	219
Preparados cárnicos frescos ("burger meat", hamburguesas, longaniza, adobados, empanados...). etiquetado e identificación de especies	Andalucía; Castilla-La Mancha; Castilla y León; Cataluña; Extremadura; Madrid; Navarra y La Rioja	215
Quesos. control de etiquetado e identificación de especies en quesos de oveja/ cabra y verificación del contenido de sal en aquellos que hagan declaraciones en relación a la presencia de reducción de sal	Baleares; Castilla y León; Cataluña; Extremadura; Madrid y Murcia	156
Bollería y pastelería rellena identificada "con nata" y otras menciones incorrectas: presencia de nata/ preparado graso	Andalucía; Islas Baleares; Galicia; Madrid y Murcia	103
Miel mono floral y mil flores: verificación del etiquetado y parámetros de calidad	Andalucía; Asturias; Islas Baleares; Castilla y León; Extremadura; Murcia; Navarra; La Rioja y País Vasco	120
Bebidas vegetales: etiquetado y composición (campaña nacional 2020-2021)	Andalucía; Cataluña; Galicia; Murcia; Navarra y La Rioja	135
Azafrán y pimentón: etiquetado, origen y composición. materias extrañas (campaña nacional 2020-2021)	Andalucía, Cantabria Extremadura, Madrid	95
Bollería industrial infantil (campaña nacional 2020-2021)	Andalucía; Islas Baleares; Cantabria; Cataluña; Extremadura; Madrid; Murcia y Ceuta	163
Pan integral. etiquetado, características y composición (determinar las especies vegetales de las harinas) (campaña nacional 2020-2021)	Islas Baleares; Castilla-La Mancha; Castilla y León; Cataluña; Extremadura; Madrid; La Rioja; País Vasco y Melilla	184
Atún: etiquetado y composición (campaña nacional 2020-2021)	Canarias; Castilla-La Mancha; Extremadura; Madrid y La Rioja	122

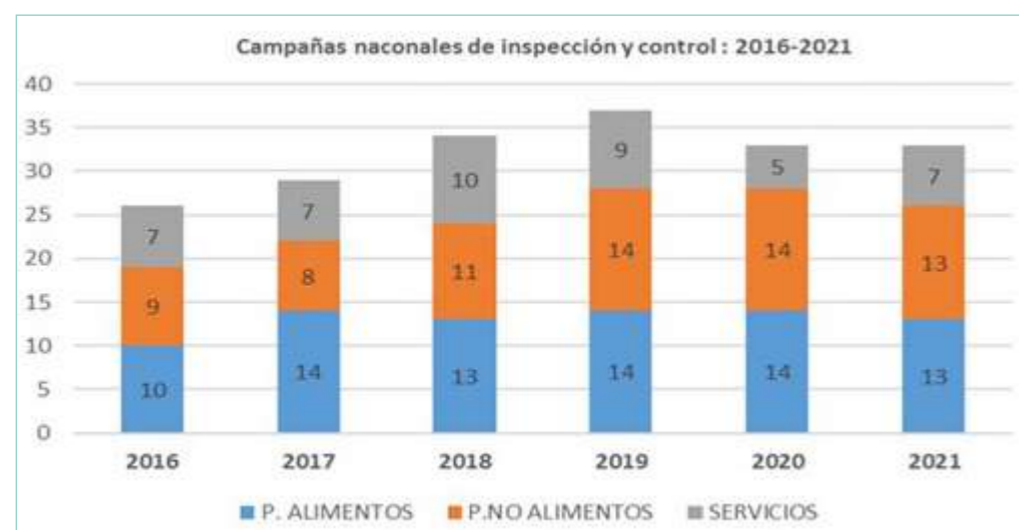
DENOMINACIÓN DE LA CAMPAÑA	CC.AA. QUE PARTICIPAN	Nº DE CONTROLES
CONTROL DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS		
Control general: etiquetado de prendas textiles	Aragón; Castilla y León; Extremadura; Comunidad Valenciana; Galicia; La Rioja; Madrid; Melilla; Murcia; Navarra y País Vasco	320
Campaña de disfraces, caretas y máscaras: etiquetado y seguridad	Asturias; Baleares; Cataluña; Extremadura; Madrid y Murcia	200
Control de guirnaldas luminosas	Castilla y León; Cataluña; Extremadura; La Rioja y País Vasco	122
Control de la publicidad de productos de higiene con supuestas propiedades virucidas	Asturias; Islas Baleares; Murcia; La Rioja y Ceuta	65
Control de publicidad de los generadores domésticos de ozono	Cantabria; Galicia; Murcia; La Rioja y C. Valenciana	55
Juguetes compuestos de piezas de construcción	Castilla-La Mancha; Castilla y León; Extremadura; Madrid; Murcia; Navarra; C. Valenciana y Melilla	166
Planchas de pelo	Andalucía; Castilla-La Mancha; Cataluña; Murcia; La Rioja y C. Valenciana	130
Detergentes líquidos para ropa en envases solubles de un solo uso	Extremadura; Madrid; Murcia; Navarra y Ceuta	55
Gasolina	Cantabria; Castilla-La Mancha; Extremadura y Madrid	90
Prendas de vestir en cuya composición tenga al menos alguna fibra natural (algodón, lana, seda...)	Andalucía; Islas Baleares; Castilla-La Mancha; Castilla y León; Cataluña; Galicia y Madrid	220
Gomas de borrar con apariencia de alimento	Andalucía; Canarias; Cataluña Extremadura; Madrid; Murcia y Melilla	115
Calzado de bajo coste: etiquetado y composición	Islas Baleares; Canarias; Castilla y León; Cataluña; La Rioja y C. Valenciana	177
Productos quitagrasas normal o spray (no aerosol) (campaña nacional 2020-2021)	Islas Baleares; Cantabria; Ceuta; Madrid; Murcia; La Rioja y C. Valenciana	138
CONTROL DE SERVICIOS		
Control general: aceptación de cuentas europeas para la domiciliación de servicios	Islas Baleares; Castilla-La Mancha; Castilla y León; Extremadura; Comunidad Valenciana y Murcia	75
Control de la información suministrada al consumidor en el alquiler y venta de pisos en relación con el Certificado y etiquetado de eficiencia energética	Asturias; Castilla-La Mancha; Extremadura; Madrid; Murcia y La Rioja	175

DENOMINACIÓN DE LA CAMPAÑA	CC.AA. QUE PARTICIPAN	Nº DE CONTROLES
Control de la prestación de servicios de los talleres de Reparación de vehículos automóviles	Asturias; Castilla y León; Cataluña; Murcia; Navarra; La Rioja y Melilla	146
Contratación a través de sitios web: intermediación servicios (campaña nacional 2020 trasladada a 2021)	Islas Baleares; Castilla-La Mancha; Extremadura; Galicia y C. Valenciana	75
Lavanderías de autoservicio. información al usuario y precios	Canarias; Cataluña; Murcia y Melilla	61
Control de contratos de alquiler de inmobiliarias	Canarias; Cantabria; Castilla y León; Extremadura; Madrid; Murcia; La Rioja; C. Valenciana y Ceuta	180
Autoescuelas o escuelas particulares de conductores	Cantabria; Castilla-La Mancha; Cataluña; Extremadura; Madrid; Murcia y La Rioja	185
Control de la publicidad y la contratación on-line de los servicios de telecomunicaciones, voz y datos	Islas Baleares; Castilla-La Mancha; Castilla y León; Cataluña; Extremadura; Murcia; Navarra y C. Valenciana	84

Fuente: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo

NOTA: En el número de controles se incluye las obligaciones de información previstas en la normativa aplicable y los controles analíticos realizados por el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC)

En el período 2016-2021 el número de las Campañas Nacionales de Inspección y Control de Mercado, programadas y realizadas por las autoridades de consumo de las CC.AA., fueron 192. En la siguiente tabla se pueden observar las cifras en cada sector de actividad.



7.2.1.2 Resultados de la actividad inspectora

Durante el ejercicio presupuestario 2021 se han realizado un total de 86.117 actuaciones inspectoras. De esas actuaciones inspectoras⁶⁶ el 39,4% se realizaron a productos alimenticios, el 39,4% a productos no alimenticios, industriales, y el 21,2% a servicios. Del total de las actuaciones solo se detectaron irregularidades en el 14,5%. El gráfico ilustra los motivos.



La tabla siguiente resume la actividad inspectora por los productos y servicios a control y el resultado de su labor de vigilancia:

Tabla 2: Actividad inspectora por productos y servicios a control y resultado de la vigilancia (datos provisionales)

CLASIFICACIÓN POR PRODUCTOS Y SERVICIOS	TOTAL DE ACTAS POSITIVAS	TOTAL DE ACTAS NEGATIVAS	ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS	TOTAL DE ACTAS
Aceites y grasas	52	129	119	300
Productos lácteos	109	209	68	386
Productos cárnicos	141	252	81	474
Productos de pesca	35	90	34	159
Pan y panes especiales	154	286	67	507
Conservas	96	224	215	535
Vinos y licores	37	162	36	235
Huevos	33	31	0	64
Productos congelados	16	59	1	76
Frutas y hortalizas	128	413	2	543
Productos alimenticios varios	642	1.588	355	2.585
Electrodomésticos	386	4869	115	5370
Juguetes	2560	21942	560	25062
Automóviles y repuestos	224	1147	0	1371
Textiles	661	5118	118	5897

⁶⁶ Información elaborada a partir de la remitida por las CC.AA. de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, y las ciudades de Ceuta y Melilla.

CLASIFICACIÓN POR PRODUCTOS Y SERVICIOS	TOTAL DE ACTAS POSITIVAS	TOTAL DE ACTAS NEGATIVAS	ACTAS DE TOMA DE MUESTRAS	TOTAL DE ACTAS
Productos de cuero y piel	119	435	17	571
Cosméticos	101	429	2	532
Productos químicos uso domestico	55	203	95	353
Combustibles	146	509	111	766
Productos químicos	19	1752	20	1.791
Aceites grasos (no c. boca)	1	2	10	13
Productos industriales varios	2.606	24.004	420	26.997
Tintorería lavandería serv. general.	73	128	1	202
Reparación de vehículos	165	315	2	482
Reparación electrodomésticos	62	113	26	201
Vivienda	371	187	1	559
Transportes	106	121	0	227
Reparaciones viviendas	71	116	1	188
Turismo (hotel, agencias viajes)	170	120	71	361
Servicios sanitarios y asistencial	148	366	0	514
Publicidad	21	7	0	28
Servicios públicos. abastecimiento	218	200	0	418
Servicios varios	2744	5551	22	8317
TOTALES	12.470	71.077	2.570	86.117

Fuente: Esta información reproduce la facilitada por las comunidades autónomas

A partir de las actas positivas, los servicios de inspección de las autoridades de consumo han procedido a iniciar expedientes sancionadores a los presuntos infractores.

La mayoría de las actas positivas tienen su razón de ser en incumplimiento por irregularidades con la normalización y las condiciones de venta, representado el total de 56%.



7.2.1.3 Campañas autonómicas de vigilancia y control de mercado

La tabla siguiente corresponde a información de las campañas realizadas durante 2021 por las Comunidades Autónomas, en las cuales el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) colaboró analizando las muestras recogidas en los puntos de venta a los consumidores.

Tabla 3: Campañas realizadas por las CC.AA. y con la colaboración del CICC

PRODUCTOS ALIMENTICIOS	CC.AA. PARTICIPANTES
Bebidas refrescantes con ciclamato y sacarina	Andalucía; Aragón; Asturias; Baleares; Cantabria; Galicia; Madrid; Castilla La Mancha; Cataluña; La Rioja
Aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas	Andalucía; Baleares
Conservas envasadas de encurtidos vegetales	Andalucía; Cantabria; Extremadura; Madrid; Murcia; Navarra; La Rioja
Conservas de pimientos de piquillo enteros	Andalucía; Extremadura; Galicia; Madrid; Murcia; Castilla y León; Cataluña; Navarra; La Rioja
Turrón duro y turrón blando (Jijona)	Andalucía; Baleares; Madrid; Castilla y León; Cataluña; Ceuta
Aceites de oliva virgen y virgen extra	Asturias; Baleares; Murcia; Castilla y León
Vinos con D.O. (Vinos de la tierra)	Extremadura; Madrid; Murcia; Castilla La Mancha;
PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS	CC.AA. PARTICIPANTES
Exprimidores de cítricos	Asturias; Galicia; Castilla y León; Cataluña; C. Valenciana
Vajillas infantiles	Asturias; Baleares; Castilla La Mancha; Cataluña; Ceuta
Adhesivos con cianocrilato	Asturias; Madrid; Castilla y León; Ceuta; La Rioja
SERVICIOS	CC.AA. PARTICIPANTES
Gafas de sol	Baleares; Extremadura; Madrid; Castilla La Mancha; Castilla y León; La Rioja
Quitamanchas para ropa (no en aerosol)	Baleares; Extremadura; Madrid; Castilla y León; La Rioja; C. Valenciana
Prendas infantiles con cordones (-14 años)	Baleares; Castilla La Mancha; Castilla y León; Cataluña; C. Valenciana
Lanas, ovillos para labores (bobina)	Cantabria; Castilla y León;
Pintura de dedos	Extremadura; Galicia; Castilla La Mancha; Castilla y León; Cataluña; La Rioja; C. Valenciana
Cerámicas en contacto con alimentos	Madrid; Murcia; La Rioja;
Cubiertos en acero inoxidable	Madrid; Castilla La Mancha; Ceuta;
Cuchillos de cocina	Madrid; Ceuta; C. Valenciana
Rollos de papel para uso alimentario en hornos	Madrid; Castilla La Mancha; Ceuta; La Rioja; C. Valenciana

Fuente: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo

7.2.2 El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) como instrumento de apoyo a las autoridades de Control de mercado

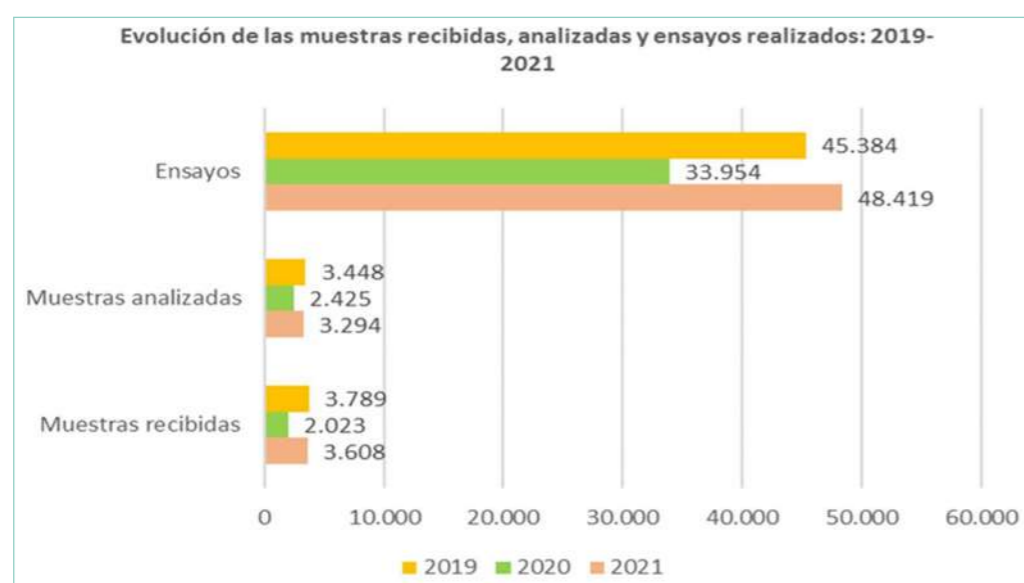
7.2.2.1 Presentación

En el CICC⁶⁷ se analizan productos que proceden de las campañas programadas anualmente, en las que participan todas las Comunidades Autónomas, campañas de la Unión Europea, colaboración con otros organismos competentes en el control del mercado, denuncias presentadas por Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, estudios realizados por el propio laboratorio y análisis colaborativos, que también se programan anualmente, para el mantenimiento y mejora del sistema de calidad implantado en el CICC.

7.2.2.2 Actividad analítica: Muestras analizadas

A continuación, se detallan una serie de datos que resumen y permiten visualizar la actividad analítica desarrollada a lo largo de 2016 a 2021 por el CICC.

Desde el año 2016 se ha producido una disminución de la cantidad de muestras recibidas y analizadas, así como de las determinaciones a la remodelación de las instalaciones del laboratorio, y en el año 2020 las cifras se redujeron a causa del cese temporal de la actividad analítica a que obligó el confinamiento para contener la pandemia de COVID-19, observándose una cierta recuperación en el año 2021.



En la tabla 4 se observa que el 48,85 % del total de las muestras analizadas, tanto de productos alimenticios como industriales, resultaron conformes, mientras que el 45,20 % eran disconformes. El 6,35 % del total de las determinaciones realizadas fueron no conformes.

Tabla 4: Dictamen de las muestras analizadas en el año 2021

MUESTRAS	CONFORMES	NO CONFORMES	NULAS	SIN DICTAMEN*	TOTAL
Productos Alimenticios	721	484	7	143	1355
Productos Industriales	888	1.005	11	35	1939
TOTAL CICC	1609	1489	18	178	3294
TOTAL %					
TOTAL %	48,85%	45,20%	0,55%	5,40%	-

Fuente: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo

NOTA: Sin Dictamen: No se determina si son conformes o no, puesto que no es necesario ya que el análisis efectuado no lo requiere

Los Servicios de Inspección de Consumo de las Comunidades Autónomas son los que más utilizan los servicios del CICC. El grupo denominado "otros remitentes" incluye aquellos otros organismos con los que se hace alguna colaboración de forma más o menos habitual, como por ejemplo el SOIVRE, la Guardia Civil, juzgados u otros laboratorios oficiales.

7.2.2.3 Actividad analítica: Datos de muestras agrupadas por motivo de análisis

La tabla 5 identifica el número de análisis de muestras realizados en 2021 agrupados por el motivo de análisis. Se observa que la mayoría fueron como resultado de:

- Campañas programadas a nivel del Estado: 34,09%.
- Controles oficiales: 25,62%, y
- Campañas programadas por las Comunidades Autónomas, que contaron con la colaboración del CICC: 26,44%.

Tabla 5: Muestras analizadas en el 2021 agrupadas según el motivo de análisis

MOTIVOS DE ANÁLISIS	ALIMENTICIOS	INDUSTRIALES	TOTALES	%
Alerta	-	3	3	0,09%
Análisis colaborativo	89	17	106	3,22%
Campaña autonómica	320	551	871	26,44%
Campaña nacional	594	529	1123	34,09%
Control oficial	300	544	844	25,62%
Denuncia	8	90	98	2,98%
Investigación	39	-	39	1,18%
Muestra control	5	-	5	0,15%
SOIVRE	-	204	204	6,19%
Otros	-	1	1	0,03%
TOTAL	1355	1939	3294	

Fuente: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo

⁶⁷ <https://consumo.gob.es/es/consumo/centro-de-investigacion-y-control-de-la-calidad-cicc>

7.2.2.4 Actividad analítica: Dictámenes emitidos en relación con ensayos y determinaciones realizadas

La tabla 6 muestra el número de ensayos realizados por tipo de defecto, donde cabe destacar las anomalías por etiquetado, de seguridad y factores de calidad.

Tabla 6: Número de ensayos o determinaciones por tipo de defecto en el año 2021

DEFECTOS	ALIMENTOS	INDUSTRIALES	TOTAL
Aditivos	322	-	322
Contaminación microbiológica	1	335	336
Contaminación química	523	1.145	1.668
Contenido neto	812	187	999
Envase	35	180	215
Etiquetado	14.256	10.396	24.652
Factores de calidad	8.810	2.327	11.137
Impurezas orgánicas o inorgánicas	201	41	242
Otros defectos	7	17	24
Seguridad	-	8.824	8.824
TOTAL	24.967	23.452	48.419

Fuente: Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC). Dirección General de Consumo

Para poder emitir un dictamen sobre las 3.294 muestras analizadas en 2021, ha sido necesario realizar 48.419 ensayos o determinaciones válidos, concluyendo que el 86,05 % eran conformes a la normativa aplicable y el 6 % no lo eran. Para los productos alimenticios se ha verificado que el 84,99 % de las determinaciones realizadas, concluyeron que son conformes frente al 4,05 % que resultaron no conformes al presentar algún tipo de incumplimiento. La mayoría de las no conformidades están relacionadas con el etiquetado y presentación (3,12 %) y con factores de calidad (0,81 %).

Por su parte, las determinaciones sobre productos industriales arrojaron el siguiente resultado: el 87,17 % cumplen y el 8,80 % incumplen alguno de los preceptos legales. En este caso las no conformidades más frecuentes son: etiquetado y presentación (5,42 %) y seguridad (2,33 %).

7.2.3 Actividad de la Red de Alerta

7.2.3.1 Presentación

El sistema de Red de Alerta⁶⁸ de productos no alimenticios ha ido tomando peso a lo largo de los años, como consecuencia de los rechazos a la importación de productos que suponen un riesgo grave.

El sistema de Red de alerta dispone de dos tipos de procedimiento de notificación dependiendo del riesgo que suponga el producto "grave" o "no grave". También se incluyen notificaciones con carácter meramente informativo, "notificaciones informativas" de productos cuya trazabilidad no es posible seguir o de aquellos que no cumplen los criterios establecidos en las disposiciones para ser alertados, como el riesgo específico que suponen, pero contienen información importante sobre inseguridad de un producto que pueden ser de interés a las autoridades competentes.

Tabla 7: Evolución de las notificaciones de la Red de Alerta 2019-2020-2021 según tipología del riesgo

AÑO	RIESGO GRAVE			RIESGO NO GRAVE			INFORMATIVAS			TOTAL		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2019	2020	2021
CC.AA.	585	394	406	135	74	88	6	200	78	726	668	572
UE	2040	1927	1884	83	128	127	156	185	171	2279	2240	2182
UE+CC.AA.	2625	2321	2290	218	202	215	162	385	249	3005	2908	2754
DGC/INC	68	36	15	0	0	0	1	0	0	69	36	15
TOTAL	2693	2357	2305	218	202	215	163	385	249	3074	2944	2769

Fuente. Subdirección General de Coordinación, Cooperación y Cooperación en Consumo. Dirección General de Consumo

En el año 2021 se han gestionado 2769 notificaciones, 572 generadas por las CC.AA. y 2182 recibidas de la UE, que hacen un total de 2754 notificaciones referentes a productos encontrados en el mercado por las autoridades de control, y a las que hay que sumar las 15 emitidas por la DGC, como consecuencia de los rechazos a la importación de productos que no han llegado al mercado, comunicados por el SOIVRE.

Como es natural, la mayoría de las notificaciones a la red de alerta corresponde con riesgos graves, suponiendo éstos el 86,3% del total de las notificaciones de la UE y un 70,9% por las emitidas por CC.AA. Las notificaciones de la DGC corresponden siempre a riesgo grave, excepto algún caso de informativa.

En su mayoría, el origen del total de productos notificados en 2021 pertenece al área geográfica de Asia, con casi el 58,00% de los artículos.

68. <https://www.consumo.gob.es/es/consumo/red-de-alertas>

7.2.3.2 Categorías de productos alertados

De las 2754 notificaciones de productos detectados en el mercado, que no incluye las emitidas por la DGC, las categorías de productos más notificados en 2021 han sido juguetes (22,51%), seguido de los vehículos y accesorios (21,50%), los productos eléctricos (9,88%), los equipos de protección individual (8,46%) y la moda de adultos y accesorios (7,92%).

Tabla 8: Categoría de productos alertados 2019-2020-2021

CATEGORÍA	TOTAL 2019	TOTAL 2020	TOTAL 2021
Artículos de ocio y deporte diversos *	79	31	46
Artículos decorativos varios	44	26	17
Artículos explosivos	13	16	49
Artículos infantiles *	108	100	70
Bolsas de agua caliente	5	0	2
Bricolaje y herramientas	32	72	41
Cosméticos	176	113	69
Detectores de humo o gas	5	0	6
Disfraces y artículos de broma	25	10	11
Encendedores	16	6	11
Equipos de protección individual *	48	367	233
Informática y accesorios	8	8	3
Juguetes	886	762	620
Luminarias	199	186	101
Mantas ignífugas	2	-	-
Mobiliario, menaje y hogar *	24	20	29
Moda adultos y accesorios *	86	101	218
Moda infantil y accesorios *	230	112	124
Otros productos *	74	89	120
Productos eléctricos *	266	217	272
Productos químicos	18	47	31
Profesional	58	71	59
Punteros láser	17	28	30
Vehículos y accesorios	586	526	592
TOTAL	3005	2908	2754

Fuente: Subdirección General de Coordinación Calidad y Cooperación en Consumo.
Dirección General de Consumo

NOTA: *Engloba varias subcategorías.

7.2.3.3 Retirada y destrucción de productos

A lo largo de 2021, la DGC ha recibido información de la retirada de 2.048.337 productos inseguros por parte de las Comunidades Autónomas, correspondientes a productos de alertas de CC.AA., UE y DGC (En el caso de las alertas DGC las unidades indicadas corresponden a las retiradas del mercado que habían sido importadas previamente al rechazo del Servicio de Inspección SOIVRE, al no haber sido paralizada la mercancía a la espera de los resultados de los ensayos).

Dicha cifra supone un gran incremento respecto a las unidades retiradas en 2019 y 2010, debido principalmente a las retiradas efectuadas de mascarillas de protección.

Tabla 9: Datos sobre la retirada de productos inseguros por las autoridades de consumo (CC.AA.): 2019-2020-2021

CATEGORÍA	TOTAL 2019	TOTAL 2020	TOTAL 2021
Artículos de ocio y deporte diversos *	1337	631	388
Artículos decorativos varios	421	195	685
Artículos infantiles *	28.501	2625	4156
Bolsas de agua caliente	24.166	447	1350
Bricolaje y herramientas	43.193	2834	2995
Disfraces y artículos de broma	1749	1430	2310
Encendedores	-	269	63
Equipos de protección individual *	25.220	910.410	451.510
Informática y accesorios	4044	10	0
Juguetes	377.990	81.141	173.466
Luminarias	7085	14.195	3644
Mantas ignífugas	453	-	-
Mobiliario, menaje y hogar *	48.991	2989	69
Moda adultos y accesorios *	498	2	562
Moda infantil y accesorios *	26.574	637	6112
Otros productos *	1976	11.419	1.375.956
Productos eléctricos *	40.251	22.313	22.560
Productos químicos	3485	2069	893
Punteros láser	7	495	1618
Vehículos y accesorios	-	-	-
TOTAL	635.941	1.054.111	2.048.337

Fuente: Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.
Dirección General de Consumo

NOTA: *Engloba varias subcategorías.

Además, el Servicio de Inspección SOIVRE ha rechazado la importación de 43.914 unidades, por lo que el total de unidades retiradas asciende a 2.092.251.

7.3 Las autoridades de calidad y seguridad industrial en materia de vigilancia de mercado (MINCOTUR, CC.AA. Y EEMM)

El objetivo de la **vigilancia del mercado** es garantizar que los productos y los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, cumplen los requisitos establecidos para proporcionar un nivel elevado de su salud y **seguridad**, al mismo tiempo que responden a las exigencias relativas a la **calidad**, así como aquellas que tienen como finalidad la protección de los legítimos intereses económicos y el derecho a recibir una información correcta. Otro de ellos, es potenciar la Vigilancia del Mercado, garantizando que los productos inseguros detectados en un estado sean retirados de la comercialización en el propio estado y en toda la Unión Europea.

El modelo competencial en España se basa en la transferencia de determinadas competencias a las Comunidades Autónomas, que estas tienen asumidas en sus estatutos de autonomía, y la vigilancia del mercado está organizada de forma tal, que refleja este reparto competencial. En el caso que nos ocupa, para los productos industriales, el Estado tiene las competencias legislativas, de control de fronteras y de coordinación de las CC.AA. Básicamente, el Estado elabora la reglamentación y representa a España en foros internacionales cuando se discute qué condiciones se van a exigir a los productos; lleva a cabo un control de fronteras que protegen al país de productos que no son conformes y que vienen de fuera de la Unión; y, por último, también tiene el papel complicado de llevar a cabo la coordinación de la actuación de las CC.AA., y la elaboración de Planes Nacionales de vigilancia del mercado, a los que promueve que se adhieran las CC.AA. para tener una visión global en esta materia. Las competencias de las Comunidades/Ciudades Autónomas son ejecutivas.

En este capítulo abordaremos además de las campañas nacionales, las campañas conjuntas coordinadas con todas las CC.AA., que, por aplicación de la Ley de Industria, corresponden a las Comunidades Autónomas las competencias ejecutivas de la Vigilancia del Mercado, realizando la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGPYME), perteneciente a la Secretaría General de Industria y PYME (SGCSI) del Ministerio de Industria, comercio y Turismo, las actividades de promoción y coordinación. También se abordarán las acciones conjuntas con los Estados Miembros y que se han incluido en MENVIME (Marco Estratégico para la Vigilancia de Mercado en España).

7.3.1 Vigilancia de mercado en 2021

El programa inicial establecido para llevar a cabo las campañas nacionales de vigilancia de mercado de los productos industriales por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGPYME), perteneciente a la Secretaría General de Industria y PYME (SGCSI), durante el año 2021, se indica en la tabla siguiente.

Tabla 10: Programa inicial establecido para 2021

Sectors Sectores de productos	Applicable EU legislation Legislación aplicable	Product categories and objective of project Familias de productos y objetivos	Authority Autoridad
04. Personal protective equipment 04. Equipos de protección personal	Regulation (EU) 2016/425 Reglamento (UE) 2016/425	Categories of products: Personal protective equipment designed for professional use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking. Categorías de productos: Equipos de protección individual diseñados para uso profesional. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
05. Construction products 05. Productos de construcción	Regulation (EU) 305/2011 Reglamento (UE) 305/2011	Categories of products: Cement; Plaster and prefabricated products; Ceramic products; Sand and gravel; Windows and doors. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Cementos; Yesos, escayolas y prefabricados; Productos cerámicos; Arenas y gravas; Ventanas y puertas. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
07. Simple pressure vessels and Pressure equipment 07 Recipientes a presión simples y equipos a presión	Directives 2014/29/EU and 2014/68/EU Directivas 2014/29/UE y 2014/68/UE	Categories of products: Compressors, Accumulators, Aerosols, Cartridges and Cleaning systems. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking. Categorías de productos: Compresores, Acumuladores, Aerosoles, Cartuchos y Sistemas de limpieza. Objetivos: detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
08. Transportable pressure equipment 08. Equipos a Presión Transportables	Directive 2010/35/EU Directiva 2010/35/UE	Categories of products: transportable pressure containers. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking. Categorías de productos: botellas y contenedores a presión transportables. Objetivos: detección de productos con riesgos significativos y localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
09. Machinery 09 Máquinas	Directive 2006/42/EC Directiva 2006/42/CE	Categories of products: Tools for diy and gardening, Food machinery, Lifting devices, etc. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Herramientas para bricolaje y jardinería, Maquinaria para el sector de la alimentación, Aparatos de elevación, etc. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
10. Lifts 10. Ascensores	Directive 2014/33/EU Directiva 2014/33/UE	Categories of products: Safety components of lifting apparatuses. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Componentes de seguridad de aparatos elevadores. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR

Sectors Sectorios de productos	Applicable EU legislation Legislación aplicable	Product categories and objective of project Familias de productos y objetivos	Authority Autoridad
13. Equipment and Protective Systems Intended for use in Potentially Explosive Atmospheres 13. Aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas	Directive 2014/34/EU Directiva 2014/33/UE	Categories of products: walkie talkies, emergency switches, fans, pumps, etc. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: walkie talkies, interruptores de emergencia, ventiladores, bombas, etc.. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
16. Appliances burning gaseous fuels 16. Aparatos de gas	Directive 2009/142/EC Directiva 2009/142/CE	Categories of products: Appliances burning gaseous fuels used for cooking, heating, hot water production or refrigeration; and safety devices, controlling devices or regulating. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Aparatos de cocción, calefacción, producción de agua caliente o refrigeración que funcionan con combustible gaseoso; y Equipos como: dispositivos de seguridad, control y regulación. Objetivos: detección de productos con incumplimientos normativos o sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
18. Electrical equipment under EMC 18. Equipos eléctricos (Directiva sobre compatibilidad electromagnética)	Directive 2014/30/EU Directiva 2014/30/UE	Categories of products: White goods, Small household appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y apartamenta, Aparatos para uso comercial y de hostelería. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE..	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
20. Electrical appliances and equipment under LVD 20 Aparatos y equipos eléctricos (Directiva «baja tensión»)	Directive 2014/35/EU Directiva 2014/35/UE	Categories of products: White goods, Small household appliances, Consumer electronics, Informatics and office equipment, Luminaires and switchgear, Equipment for hotel and catering use. Objective: Detection of products that pose significant risks, Location of products without CE marking Categorías de productos: Línea blanca, Pequeños aparatos electrodomésticos, Línea marrón, Informática y ofimática, Luminarias y apartamenta, Aparatos para uso comercial y de hostelería. Objetivos: Detección de productos con riesgos significativos y Localización de productos sin marcado CE.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR

Sectors Sectorios de productos	Applicable EU legislation Legislación aplicable	Product categories and objective of project Familias de productos y objetivos	Authority Autoridad
23. Eco-design and Energy Labelling. Efficiency requirements for hotboilers fired with liquid or gaseous fuels 23. Diseño ecológico y etiquetado energético Calderas calentadas con combustibles líquidos o gaseosos.	Directive 2009/125/EC Directive 2010/30/EU Directiva 2009/125/CE Directiva 2010/30/UE	Categories of products: TVs, PCs, White goods, Fans, Luminaires, etc . Objective: Detection of products that do not comply with the requirements of the Directive and EC Regulations. Documentary verification and testing, whenever possible. Categorías de productos: Televisores, Ordenadores, Electrodomésticos de línea blanca, Ventiladores, Luminarias, etc. Objetivos: detección de productos que no cumplan con los requisitos de la Directiva y los Reglamentos específicos. Verificación documental y cuando sea posible por ensayo.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
27. Motor vehicles and tractors 27. Vehículos de motor y tractores	Regulation (EU) 168/2013 Directive 2007/46/EC Regulation (EU) 167/2013 Reglamento (UE) 168/2013 Directiva 2007/46/CE Reglamento (UE) 167/2013	Categories of products: Cars, Mopeds and motorcycles, Trailers, Spare parts and components. Objective: Detection of products that are not type-approved or are non-compliant as regards the applicable characteristics. Categorías de productos: Automóviles, Ciclomotores y motocicletas, Remolques, Repuestos y componentes. Objetivos: Detección de productos no homologados o con incumplimientos respecto a las características aplicables	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR

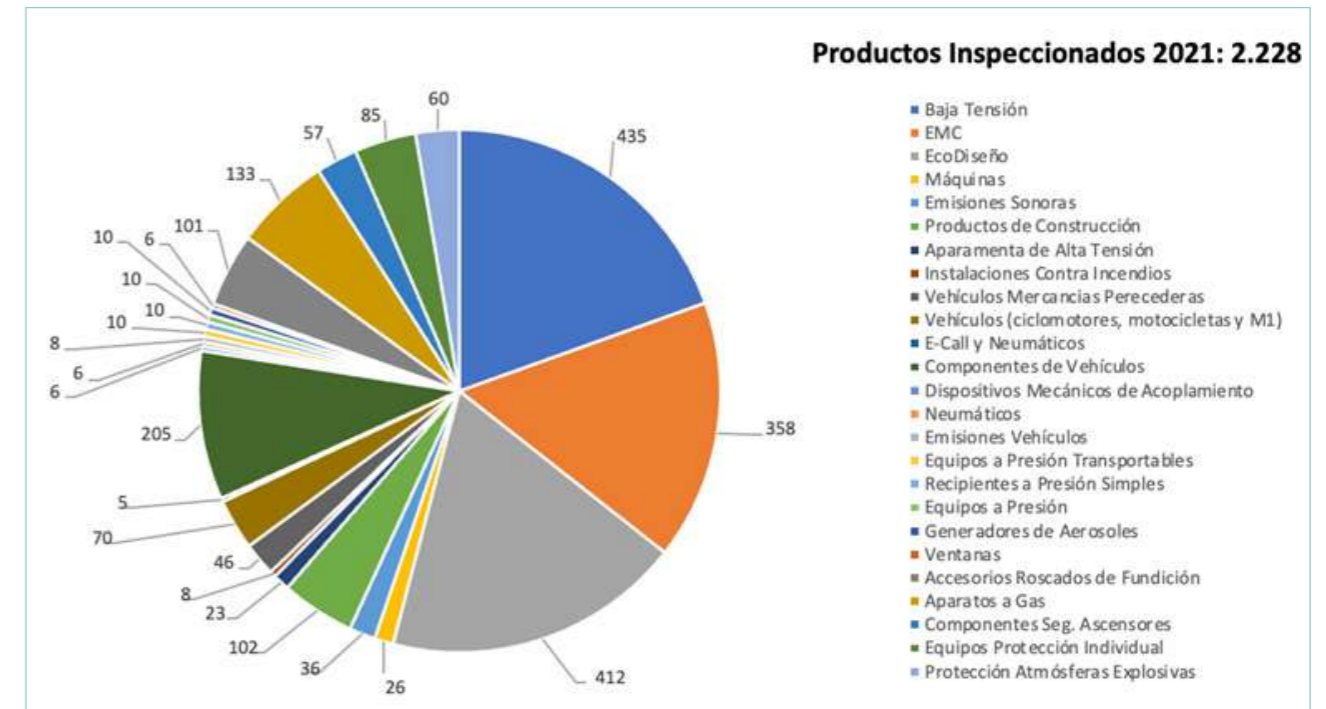
OTHER LEGISLATIONS OTRAS LEGISLACIONES			
41. High Voltage electrical installations 41. Instalaciones de Alta Tensión	Spanish Royal Decree 3275/1982 Spanish Royal Decree 337/2014 Real Decreto 3275/1982 Real Decreto 337/2014	Categories of products: Insulators, Switches, Transformers, Cells, Lightning conductors, Disconnectors. Objective: Detection of products that pose significant safety risks Categorías de productos: Aisladores, Interruptores, Transformadores, Celdas, Pararrayos, Seccionadores. Objetivos: detección de productos con riesgos de seguridad.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR
42. Fire protection equipment 42. Equipos contraincendios	Spanish Royal Decree 1492/1993 Real Decreto 1492/1993	Categories of products: Portable extinguishers, Fire hoses, Hydrants, Passive protection products. Objective: Detection of products that pose significant safety risks Categorías de productos: Extintores portátiles, BIE's, Hidrantes, Productos de protección pasiva. Objetivos: detección de productos con riesgos de seguridad significativos.	MINCOTUR SGCSI SGCSI del MINCOTUR

En 2021, se analizaron 25 tipos de productos, se inspeccionaron 2.228 productos y fueron ensayados 278. En la tabla siguiente se pueden ver los resultados de dicha campaña.

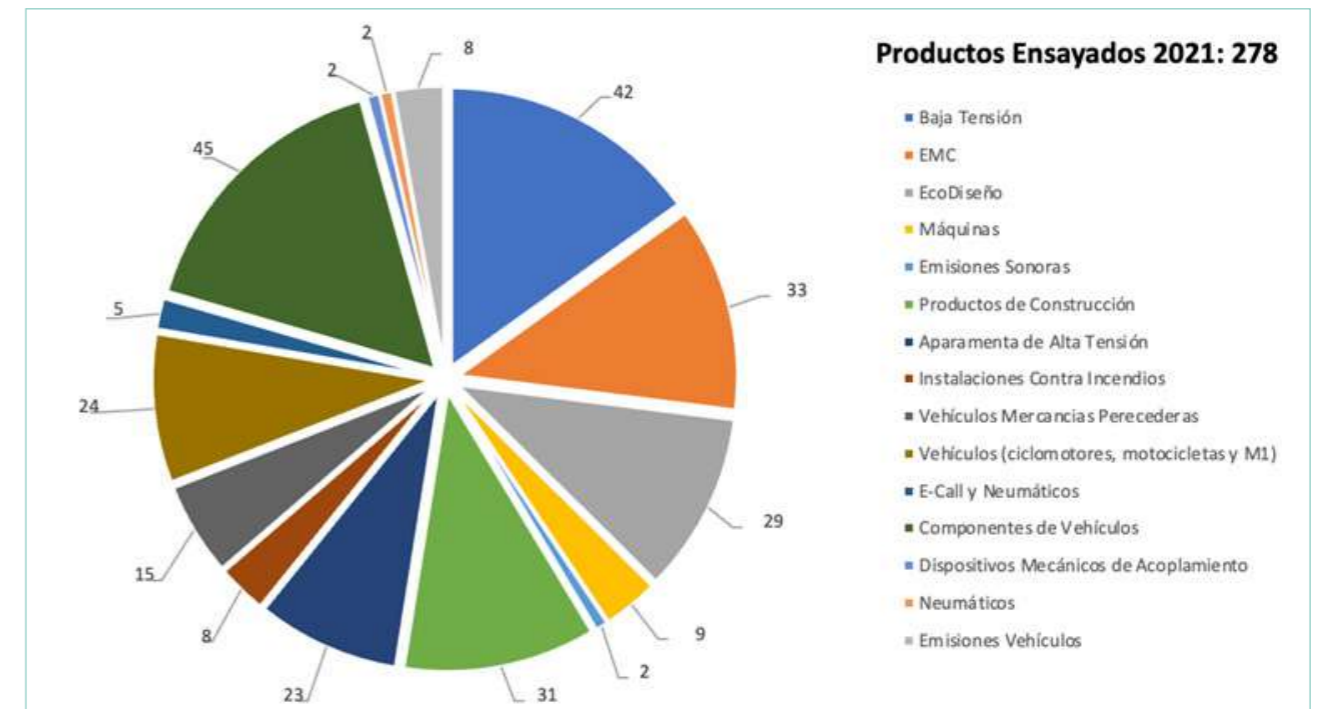
Tabla 11: Resultados de la campaña de vigilancia de mercado de 2021

Productos Analizados	Inspeccionados	Ensayados	Incumplimientos Ensayados	Análisis Documental	Incumplimientos Análisis Documental
Baja Tensión	435	42	35	110	86
EMC	358	33	25		
EcoDiseño	412	29	18		
Máquinas	26	9	6	6	0
Emisiones Sonoras	36	2	0	12	0
Productos de Construcción	102	31	6	14	0
Aparata de Alta Tensión	23	23	3	0	0
Instalaciones Contra Incendios	8	8	1	0	0
Vehículos Mercancías Perecederas	46	15	9	0	0
Vehículos (ciclomotores, motocicletas y M1)	70	24	0	0	0
E-Call y Neumáticos	5	5	0	0	0
Componentes de Vehículos	205	45	32	0	0
Dispositivos Mecánicos de Acoplamiento	6	2	2	0	0
Neumáticos	6	2	0	0	0
Emisiones Vehículos	8	8	0	0	0
Equipos a Presión Transportables	10	0	0	7	5
Recipientes a Presión Simples	10	0	0	7	6
Equipos a Presión	10	0	0	7	2
Generadores de Aerosoles	10	0	0	7	1
Ventanas	6	0	0	6	0
Accesorios Roscados de Fundición	101	0	0	52	9
Aparatos a Gas	133	0	0	26	19
Componentes Seg. Ascensores	57	0	0	9	8
Equipos Protección Individual	85	0	0	25	18
Protección Atmósferas Explosivas	60	0	0	20	14
TOTAL	2.228	278	137	308	168

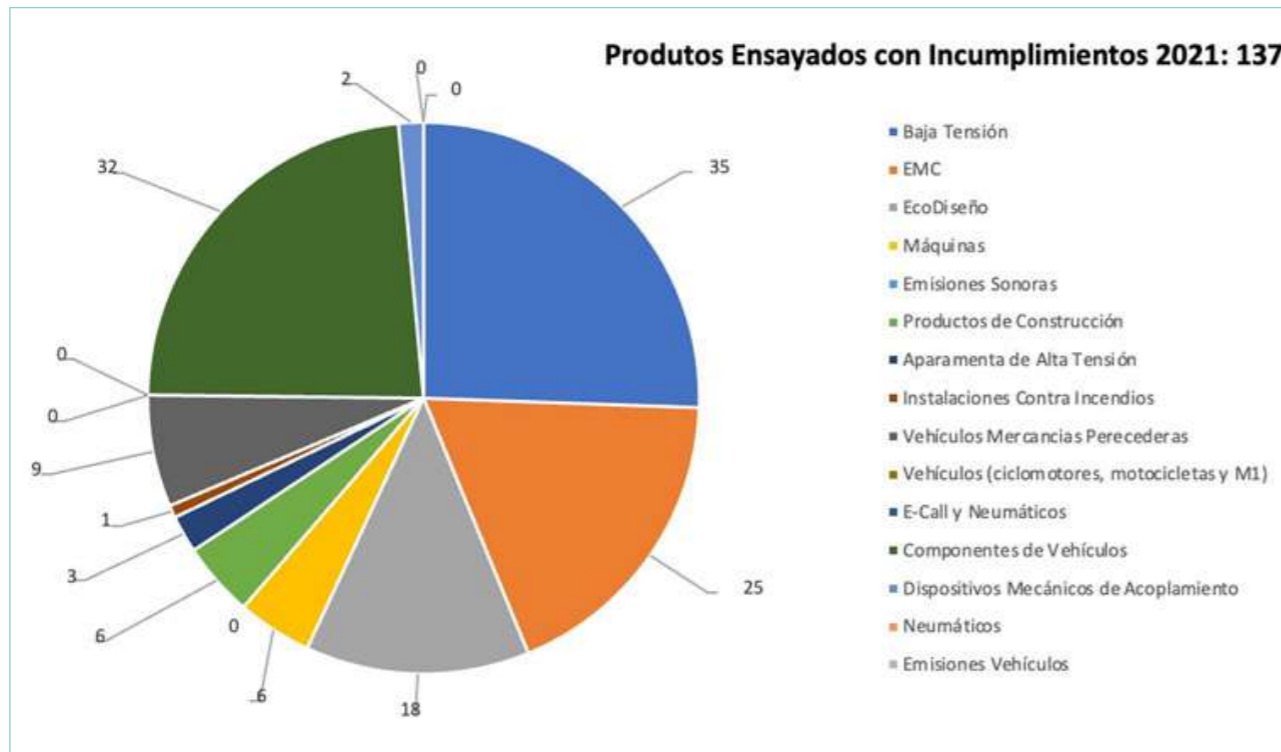
PRODUCTOS INSPECCIONADOS 2021



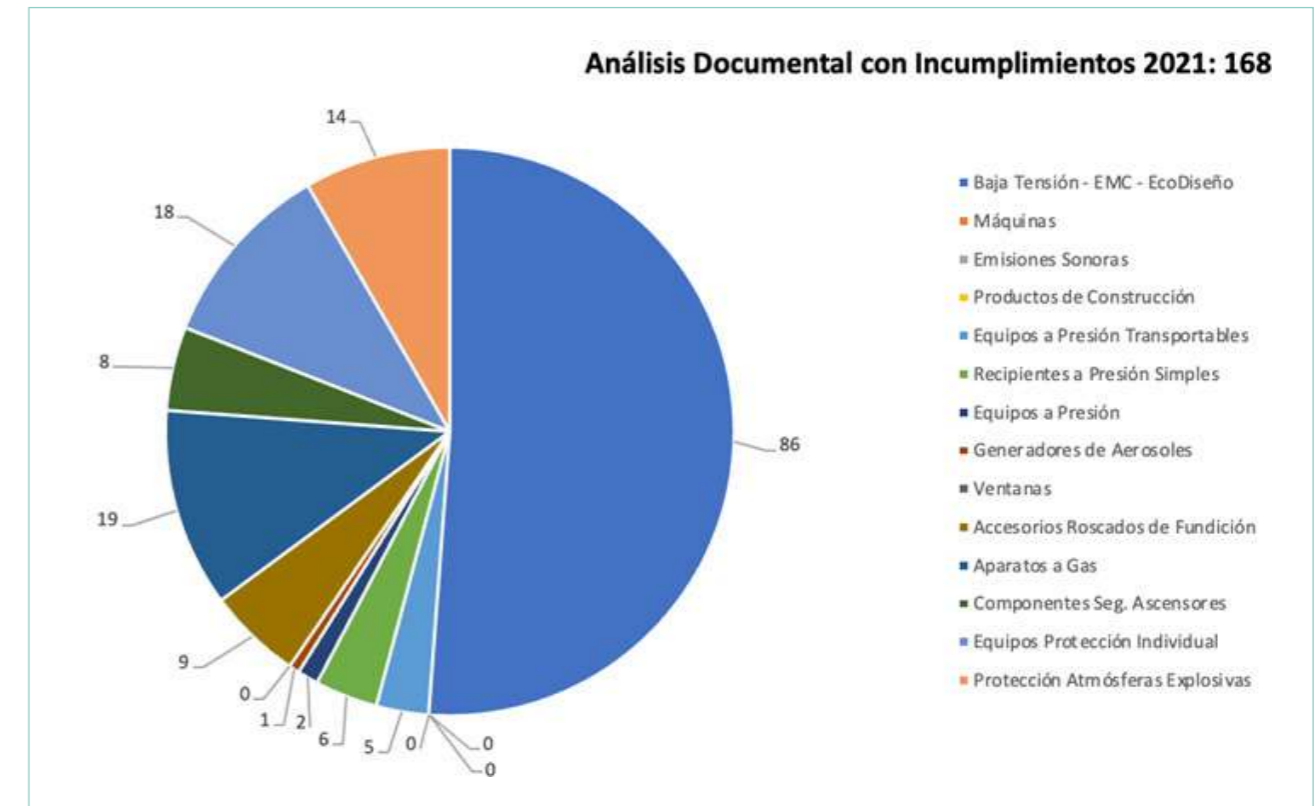
PRODUCTOS ENSAYADOS 2021



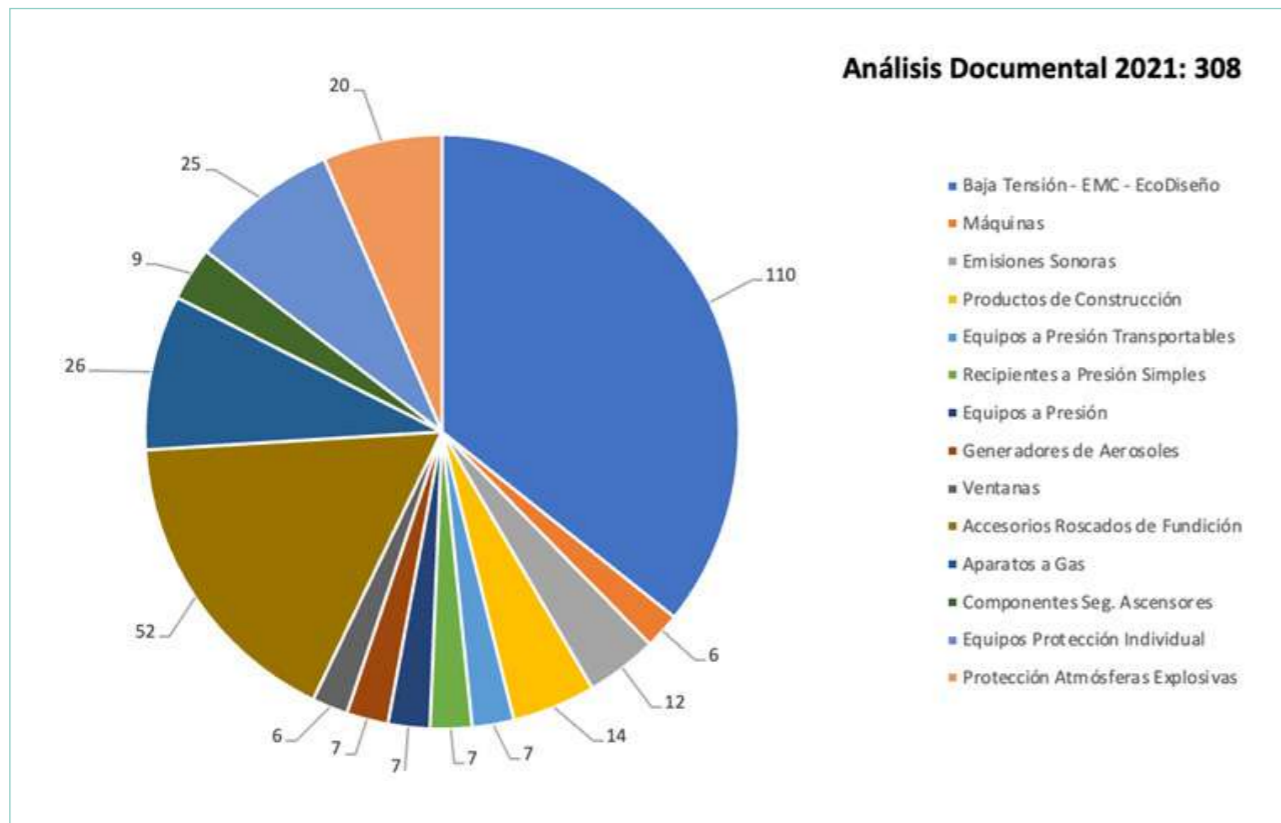
PRODUCTOS CON INCUMPLIMIENTOS 2021



ANÁLISIS DOCUMENTAL CON INCUMPLIMIENTOS 2021



ANÁLISIS DOCUMENTAL 2021



7.3.2 Acciones conjuntas con las Comunidades Autónomas (CC.AA.)

Las campañas conjuntas de vigilancia de mercado nacionales coordinadas con las CC.AA. que han tenido continuidad en el año 2021 han sido las siguientes:

- Campaña conjunta sobre puertas motorizadas industriales, comerciales y de garaje.
- Campaña conjunta sobre ascensores.
- Campaña conjunta sobre interruptores magnetotérmicos.
- Campaña conjunta sobre EPIS:
 - ⊙ arnés anticaída, arnés de asiento y cinturón de sujeción;
 - ⊙ guantes desechables de protección contra productos químicos y microorganismos.

7.3.3 Acciones conjuntas con los Estados Miembros (EEMM)

Anualmente se realizan colaboraciones con otros EEMM en productos industriales. Las inspecciones conjuntas que van a tener continuidad para los siguientes años se especifican a continuación:

EEPLIANT3 (Energy Efficiency Compliant Products 2018)

Es una acción concertada para la vigilancia del mercado en Etiquetado Energético y Ecodiseño, incluida en el programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea.

Duración: Junio 2019- Noviembre 2023 (<https://eepliant.eu/index.php/new-about-eepliant/about-eepliant3>)

Hay 12 paquetes de trabajo. Algunos de temas horizontales y otros enfocados a la vigilancia de mercado de productos concretos. La participación será en los siguientes paquetes:

- WP5. Formación y programa de intercambio.
- WP6. Nuevos desafíos y prioridades. Participaremos con inspección en lavadoras y lavadoras-secadoras. (Screening, inspección documental y ensayos en algún modelo concreto).
- WP9. Termos.
- WP11. Fuentes de luz.

Participación en el proyecto denominado JAHARP 2021

Duración: previsto para el 2023-2024.

Algunos de los ámbitos en lo que se ha propuesto la participación son:

- Energy labelling – washing machines.
- Energy labelling – tumble dryers.
- Energy labelling – lighting.
- Energy labelling – professional refrigerated storage cabinets.
- Electrical safety of vehicles E-regulation No. 100 & e-car charging stations/cables.
- Transportable pressure equipment – small receptacles (cylinders) containing gas (gas cartridges) mainly sold on-line.

Para las actividades horizontales siguientes:

- Harmonisation of market surveillance methodologies.
- Knowledge sharing between ADCOs.

Participación en el Plan de la Comisión sobre vigilancia de mercado en el ámbito de vehículos en cumplimiento del Reglamento (UE) 858/2018

Se especifican los vehículos a muestrear y los actos reglamentarios (de los contenidos en el Anexo II del Reglamento (UE)858/2018) a comprobar sobre ellos y que está basado en la Clasificación del riesgo de seguridad (Safety Hazard Ranking) establecido por la DG Growth, considerando la herramienta de Análisis de riesgos propuesta por el JCR, (Risk Assessment Tool).

El número de vehículos y AR considerados está basado en la regla 1/40.000 vehículos matriculados en el Estado Miembro, realizando al menos el 20% de los ensayos en los aspectos de las emisiones.

La selección de los modelos concretos de los vehículos a analizar se ha establecido de forma que se evite la inspección de vehículos de la misma marca, tipo o modelo en los diferentes EEMM y procurando que sea sobre vehículos que no hayan sido homologados por el EEMM que lo inspecciona.

7.3.4 El papel de las CC AA en materia de vigilancia de mercado de productos industriales

Como ya se ha expuesto anteriormente, en el ámbito español, la normativa aplicable en materia de vigilancia del mercado de productos industriales tiene su raíz en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que establece las bases sobre las que se desarrollan todas las disposiciones en materia de industria y, particularmente, las destinadas a garantizar la seguridad industrial. En concreto, las competencias en materia de vigilancia del mercado se asientan en los artículos 10.3 y 14 de la citada ley, que son los que recogen la posibilidad de que las Administraciones Públicas realicen acciones para verificar que los productos cumplen la reglamentación vigente y les otorgan los poderes necesarios para retirar del mercado aquellos cuyo uso ponga en riesgo el interés protegido a través de dicha reglamentación o incluso para destruirlos en caso de ser necesario. A esta disposición nacional se añaden, además de los desarrollos reglamentarios correspondientes, los reglamentos de ámbito europeo que ya se han comentado en otros capítulos.

La competencia ejecutiva en esta materia corresponde a las comunidades autónomas, ejerciendo el Estado una labor de coordinación de los planes nacionales a través, actualmente, de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME y, más concretamente, de su Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado.

En el ejercicio de dicha competencia, las comunidades autónomas desarrollan, en esencia, las siguientes actividades:

a) Participación en proyectos nacionales y europeos de vigilancia del mercado

Durante los últimos años, fruto del trabajo realizado en el marco de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, se ha reforzado enormemente la colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y las comunidades autónomas en materia de vigilancia del mercado. Como consecuencia, las comunidades autónomas han pasado a tener un papel mucho más activo en las campañas nacionales de vigilancia del mercado, colaborando con el citado ministerio en la toma de muestras y la recopilación de documentación que debe ser aportada por los agentes económicos involucrados y ocupándose después de la tramitación de los procedimientos de vigilancia del mercado asociados a los productos investigados y, en su caso, de las actuaciones sancionadoras correspondientes.

Esto ha provocado que gran parte de la actividad de vigilancia del mercado desarrollada por las comunidades autónomas se haya visto desplazada hacia estas campañas nacionales, que ya han sido descritas en un capítulo anterior.

Aparte de su colaborar con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de las campañas nacionales de vigilancia del mercado, las comunidades autónomas también participan, en ocasiones, en proyectos europeos impulsados desde la Comisión Europea en los que trabajan codo con codo con las autoridades de vigilancia del mercado de otros Estados miembros para potenciar este tipo de acciones en todo el territorio de la UE.



Así, en el año 2021, la Comunidad de Madrid ha continuado su participación en el proyecto EEPLIANT3 (*Energy Efficiency Compliant Products 2018*), una acción concertada de vigilancia del mercado de ámbito pan-UE coordinada por PROSAFE, la Agencia de la Energía Austriaca y Vores Bureau. El consorcio del proyecto está compuesto por veinticuatro autoridades de vigilancia del mercado de los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, República Checa, Suecia y Turquía.

El objetivo del proyecto EEPLIANT3 es contribuir a obtener los beneficios económicos y medioambientales previstos en el Reglamento marco para el etiquetado energético (Reglamento (UE) 2017/1369) y la Directiva sobre diseño ecológico (Directiva 2009/125/CE) aumentando las tasas de cumplimiento de los mismos, mediante la coordinación de las actividades de seguimiento, verificación y ejecución de las autoridades de vigilancia del mercado y otras organizaciones en el mercado único más Turquía, y mejorando aún más sus conocimientos, habilidades y experiencia. En el marco de este proyecto, en cuya ejecución colabora con la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial (F2I2), la Comunidad de Madrid ha continuado analizando en 2021 once calentadores de agua y depósitos de agua caliente.

b) Ejecución de campañas autonómicas de vigilancia del mercado

Al margen de la participación en las campañas nacionales y europeas, algunas comunidades autónomas diseñan e implementan todos los años campañas de vigilancia del mercado de ámbito autonómico destinadas a productos que no se encuentran incluidos en estas o en los que se comprueban aspectos no verificados en otras actuaciones. Dado el amplio abanico de productos a cubrir, se centran, principalmente, en aquellos que han sido regulados más recientemente o entre los cuales se ha detectado un mayor grado de incumplimiento reglamentario a través de denuncias, inspecciones, etc.

Una vez definido el objetivo y el alcance de dichas campañas, las comunidades autónomas seleccionan los productos a inspeccionar, llevan a cabo una toma de muestras de los productos seleccionados si es que la campaña no se limita a una verificación documental, realizan una comprobación previa de los requisitos administrativos reglamentarios y, en caso necesario, recurren a laboratorios propios o externos para llevar a cabo las pruebas y ensayos que resulten precisos. En caso de detectar algún incumplimiento, se requiere a los agentes económicos correspondientes las aclaraciones oportunas y, en su caso, la subsanación de los defectos detectados, pudiendo llegar, en función del riesgo que éstos supongan, a la adopción de medidas de retirada, recuperación o prohibición de la comercialización de los productos en cuestión. Los citados incumplimientos normativos pueden conllevar, además, la tramitación de expedientes sancionadores contra los agentes económicos responsables.

Durante el año 2021, las comunidades autónomas han llevado a cabo nueve campañas regionales de vigilancia del mercado, en el marco de las cuales han examinado 598 productos diferentes. Las campañas desarrolladas en este marco puramente autonómico han sido las siguientes:

Producto inspeccionado	Nº de modelos analizados	% de productos no conformes
Puertas motorizadas de garaje	55	98,2%
Transformadores de alta tensión	3	100%
Equipos de protección individual contra caídas	19	100%
Equipos de protección individual, medias máscaras filtrantes de protección contra partículas	7	87,7%
Productos de renovación del acabado de vehículos (contenido en COV)	6	0%
Calderas de combustible sólido (biomasa leños)	16	12,5%
Plantas de fabricación de hormigón	492	18,3%

c) Desarrollo de actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias o accidentes

Otro de los trabajos de vigilancia del mercado que llevan a cabo las comunidades autónomas son los derivados de denuncias procedentes de distintos organismos (como el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los órganos competentes de otras comunidades autónomas, la Comisión Europea u otros Estados miembros), asociaciones o empresas, así como notificaciones relacionadas con productos que se han visto envueltos en algún accidente (generalmente máquinas), las cuales investigan y, en multitud de ocasiones, les llevan a iniciar procedimientos de vigilancia del mercado.

Durante 2021, las comunidades autónomas han realizado un total de 84 actuaciones de vigilancia del mercado como consecuencia de denuncias, comunicaciones y accidentes.

A continuación, se recoge una tabla con el tipo de productos incluidos en este apartado:

Producto inspeccionado	Nº de modelos analizados
EPI	21
Máquinas	25
Equipos de baja tensión	10
Productos de la construcción	6
Vehículos	5
Equipos a presión	5
Fabricación de hormigones en planta	4
Ascensores	3
PCI-RIPCI	1
Vigueta pretensada y bovedilla de hormigón	1
Transformadores	1
Vehículos	1
Calderas de carbón	1

d) Colaboración en la tramitación de expedientes de equipos de protección individual rechazados en frontera por el servicio del SOIVRE.

Al margen de las actuaciones anteriores, las comunidades autónomas también colaboran con el SOIVRE en el seguimiento de determinados productos que han sido sometidos a controles en fronteras y a los que se ha permitido entrar en el país a la espera del resultado de algún ensayo que finalmente resulta ser desfavorable. En esos casos, los órganos competentes de las comunidades autónomas donde están almacenados los productos se aseguran de que estos son puestos en conformidad o retirados del mercado e investigan si partidas similares de esos productos han entrado en el mercado español en el pasado para actuar en consecuencia.

Durante 2021, las comunidades autónomas han gestionado 17 de estos casos.

7.4 Actividades de control servicio de inspección SOIVRE. Campaña 2021

7.4.1 ¿Qué es el Servicio de Inspección SOIVRE?

El Servicio de Inspección SOIVRE (en adelante S.I. SOIVRE) de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio (en adelante DTs/DPs), es un servicio de inspección fronteriza **multidisciplinar**, adscrito a la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y coordinado en lo relativo a sus funciones por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior (en adelante SGICATCE), que tiene encomendadas tareas de **control de diversa índole**, recogidas en el Real Decreto 1456/2005, **a mercancías objeto de comercio exterior, en las aduanas españolas**.

7.4.2 Estructura

El S.I. SOIVRE cuenta con una red territorial de **31 centros integrados en las DTs/DPs coordinados por la SGICATCE**, y presta su servicio en las Instalaciones Fronterizas de Control de Mercancías, en **138 puntos de inspección** situados en las principales aduanas españolas.

Dispone de una red de 17 laboratorios propios, coordinados en sus actividades analíticas por el Centro Analítico de Inspección y Control de Calidad de Comercio Exterior, que actúa como **Laboratorio Central**. **Estos laboratorios tienen implantado sistemas de calidad en base a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 y están acreditados por ENAC para gran parte de sus ensayos**.

En estos laboratorios se realizan diversos ensayos químicos o mecánicos a los productos industriales objeto de control (residuos de dimetil fumarato, ftalatos, aminos aromáticos procedentes de colorantes azoicos, cromo (vi), seguridad en calzado de protección según la Norma UNE-EN ISO 20346 y la Norma UNE-EN ISO 20345; seguridad en calzado infantil según la Norma UNE 59300, bisfenol A, formaldehído, ftalatos, metales pesados, seguridad en juguetes según la Norma UNE-EN 71-1, seguridad en juguetes Norma EN 62115, seguridad eléctrica, aminos aromáticos primarios, mezcla binaria de fibras textiles cuantificación, identificación de fibras textiles, seguridad en textiles Norma UNE 40902). Y próximamente ensayos de sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Además, el S.I. SOIVRE cuenta con el apoyo de otros laboratorios de la Administración, para cubrir los ensayos que no puede realizar en sus instalaciones. En el caso de los productos industriales, estos son el Centro Nacional de Medios de Protección (CNMP) perteneciente al Ministerio de Trabajo y Economía Social, y el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) del Ministerio de Consumo.

De forma adicional, para aquellos ensayos que no se realizan en los Laboratorios SOIVRE, ni en CNMP o CICC, se dispone de una partida presupuestaria para cubrir los gastos de los ensayos realizados en laboratorios externos privados.

7.4.3 Ámbito competencial

El S.I. SOIVRE durante el periodo 2020/2021 realizó las siguientes tareas de control e inspección:

- Control de la calidad comercial de algunos productos agroalimentarios objeto de comercio exterior (Orden PRE/3026/2003⁶⁹).

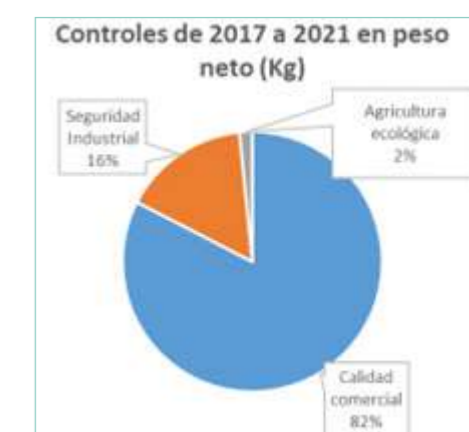
69 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-20151-consolidado.pdf>

- Control de productos de agricultura ecológica importados de terceros países (Orden ECC/1936/2014⁷⁰).
- Control de seguridad de algunos productos industriales importados de terceros países (Real Decreto 330/2008⁷¹).
- Control de las especies protegidas sujetas al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

7.4.4 Algunos datos generales sobre el control

En los últimos cinco años, en el **total de las áreas de control descritas (excluido CITES)**, se han presentado a control más de 5 millones de partidas de mercancías, por un peso neto de más de 25 millones de toneladas, siendo predominantes los productos alimentarios objeto de control de calidad comercial.

TOTAL ÁREAS DE CONTROL DE 2017 A 2021		
Área	Partidas presentadas a control	Peso Neto (kg)
Calidad comercial	2.972.581	21.165.399.697
Seguridad Industrial	2.104.667	4.061.134.416
Agricultura ecológica	13.260	408.025.638
TOTAL	5.090.508	25.634.559.751



7.4.5 Controles en el ámbito del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado

En el marco del Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia de mercado, y del Real Decreto 1801/2003 **sobre seguridad general de los productos**, se encuadran los controles de seguridad a la importación de productos industriales arriba mencionados.

Además, en el marco del Reglamento (UE) 2019/1020 se le ha encomendado al S.I. SOIVRE nuevos controles, en concreto la comprobación del cumplimiento del Real Decreto 219/2013⁷² sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (**ROHS**), de forma previa a la importación; así como la comprobación en los mismos del cumplimiento de las obligaciones establecida en Real Decreto 110/2015 en lo relativo al Registro Integrado Industrial, con la finalidad de una adecuada gestión de sus residuos (**RAEE**), así como y el cumplimiento de estas últimas obligaciones para las baterías, pilas y acumuladores objeto de importación del Real Decreto 106/2008⁷³ (**R PYA**).

Actualmente desde la SGICATCE se está trabajando para poner en marcha estas tareas de control que comenzarán a realizarse en otoño de 2022, y que se gestionarán mediante el primer proyecto PUE (Punto único de entrada aduanero) de la Unión Europea, **a modo de la primera verdadera ventanilla única aduanera**.

70 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-10744-consolidado.pdf>

71 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-4730-consolidado.pdf>

72 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-3210-consolidado.pdf>

73 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2387-consolidado.pdf>

7.4.6 Control de seguridad de los productos industriales de importación

Desde 2008, el S.I. SOIVRE realiza, de forma previa a la importación, el control preceptivo en materia de seguridad y etiquetado para los productos del Anexo I del Real Decreto 330/2008 por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos. La aduana no permite realizar la importación sin el correspondiente documento de control de seguridad emitido por el S.I. SOIVRE.

Los grupos de productos controlados son:

1. Textiles de consumo ([RD 1801/2003](#); [Reglamento 1007/2011](#); [Real Decreto 928/1987](#)).
2. Calzado de consumo ([RD 1801/2003](#); [Real Decreto 1718/1995](#)).
3. Equipos de protección individual (EPIs); ([Reglamento 2016/425](#)).
4. Juguetes. ([Real Decreto 1205/2011](#)).
5. Pequeño material eléctrico, destinado a utilizarse por un usuario común dentro de unos límites de tensión determinados; ([Real Decreto 187/2016](#)).
6. Maderas uso previsible en Construcción, ([Reglamento \(UE\) nº 305/2011](#)).
7. Muebles; ([RD 1801/2003](#)).

7.4.7 ¿Cómo se realiza el control?

De entre el total de mercancías presentadas a control, se realiza una selección de las mercancías que van a ser controladas de forma documental y/o física, con o sin toma de muestras para ensayos de laboratorio. Esta selección, se realiza aplicando un análisis de riesgos automático integrado en las herramientas informáticas de gestión, definido y actualizado de forma permanente según criterios seleccionados desde la SGICATCE. El objetivo es lograr un control dirigido a los productos de mayor riesgo de incumplimiento, al tiempo que se minimizan las perturbaciones en la normal circulación de mercancías y se optimizan los recursos técnicos y administrativos.

Para aquellas mercancías que no se realiza control físico o documental por el análisis de riesgo se emite un certificado con resultado de conformidad y tipo de control "sin control" a efectos de despacho aduanero.

Puntos de control: Los controles oficiales se realizan:

- en los puntos habilitados al efecto por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en los recintos aduaneros o asimilados, previa autorización de la administración aduanera, o
- en las instalaciones de almacenamiento, carga o distribución del propio operador comercial, siempre que éste sea un depósito aduanero.

El control de seguridad se realiza de forma regular y proporcional al objetivo perseguido, tal y como se indica en el Reglamento (UE) 2019/1020 y en el RD 330/2008.

Procedimientos normalizados. La SGICATCE en su labor de coordinación del S.I. SOIVRE emite periódicamente instrucciones internas escritas, manuales, guías, protocolos de actuación y comunicaciones a los inspectores implicados y sus responsables jerárquicos. Además, mantiene un contacto permanente con los inspectores del S.I. SOIVRE para la resolución de dudas y aseguramiento de una actuación uniforme en todas las fronteras.

Certificaciones SOIVRE. Realizada la inspección y control, si se comprueba la adecuación de la mercancía a los requisitos que ha de cumplir, se expedirá, por el S.I. SOIVRE de las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, el correspondiente certificado de conformidad por vía telemática (mencionado en el Artículo 7 de la Orden RD 330/2008). En el ámbito de la VUA los certificados emitidos son enviados por el S.I. SOIVRE al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), a través de los correspondientes servicios web de ESTACICE, a efectos de agilizar los trámites de despacho aduanero. La AEAT exige estos certificados de conformidad para el despacho aduanero de los productos sometidos a inspección y control del S.I. SOIVRE.

7.4.8 Colaboración entre autoridades

Se mantiene una intensa colaboración y coordinación de actuaciones con las autoridades competentes en el control en el mercado interior: Ministerio de Consumo, otros Departamentos del Ministerio de Industria y con las Autoridades competentes de las CC.AA., así como con el Departamento de Aduanas.

La coordinación se realiza en diversos ámbitos con dos finalidades concretas:

1. La transmisión de la información de expedientes de no conformidad, tanto para conocimiento, a los efectos que la autoridad considere, como para la verificación de la correcta puesta en conformidad de los productos a los que se les detectó incumplimientos subsanables no peligrosos.
2. La coordinación en la interpretación de las normas y legislación aplicable.

Se mantiene una coordinación con la Administración aduanera, en diversos ámbitos:

- Se comunican de forma sistemática, todos los resultados de control emitidos en este ámbito a través de la VUA (ventanilla única aduanera)
- Se comunican todos los expedientes de no conformidad emitidos, con el objetivo de informar a las Aduanas locales de cada caso de no conformidad que se detecte en su demarcación. También se informa a la SG de Gestión Aduanera, y se incluye en el envío a la SG responsable de los filtros aduaneros para revisión por su parte en los casos en que considere conveniente.

Además, para mejorar la coordinación con las Autoridades competentes de otros EEMM. desde la SGICATCE se incluyen en ICSMS (Information and Communication System for Market Surveillance), herramienta puesta a disposición de los Estados Miembros por parte de la Comisión de la Unión Europea, la información de los expedientes de no conformidad destacados, de entre los detectados por el Servicio. Desde esta herramienta se consultan las no conformidades de mercancías que procedentes de terceros países llegan a la Unión Europea, así como las no conformidades por las Autoridades, en el control de mercado.

La información recibida en los diversos contactos con otras Autoridades es considerada en el análisis de riesgo aplicado en el control SOIVRE.

7.4.9 Herramientas corporativas

El S.I. SOIVRE dispone de una batería de herramientas corporativas modernas y novedosas que facilitan los trabajos de gestión de los controles tanto a nivel interno como externo, y agilizan las comunicaciones de los expedientes de no conformidad.

Es destacable la utilización de la herramienta de gestión del control ESTACICE, plataforma informática desarrollada para la gestión de los controles de seguridad en frontera. Esta plataforma de gestión se utiliza para el envío por parte de los interesados de las solicitudes de control. Estas solicitudes llegan a los inspectores actuantes quienes gestionan los expedientes desde esta plataforma, emitiendo finalmente los resultados del control a través de esta. Traslada los Certificados de conformidad y las Actas de No conformidad a los interesados y a las Aduanas (AEAT) a través de la VUA. Se puede acceder a ESTACICE:

- A través de la web <https://estacice.comercio.es/>
- A través de un servicio web SOIVRE/Operador que permite presentar las solicitudes de control y recibir los resultados de estos en formato XML

ESTACICE incorpora un análisis de riesgo automático que permite agilizar los trámites y realizar los controles de forma selectiva, arrojando la frecuencia adecuada para cada tipo de control, siempre con el fin de asegurar el cumplimiento de la legislación y las normas aplicables, de forma ágil y certera.

ESTACICE está integrada en la denominada Ventanilla única aduanera (VUA) implementada por el departamento de Aduanas.

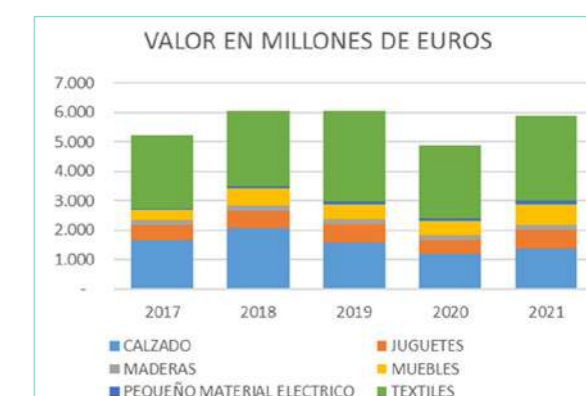
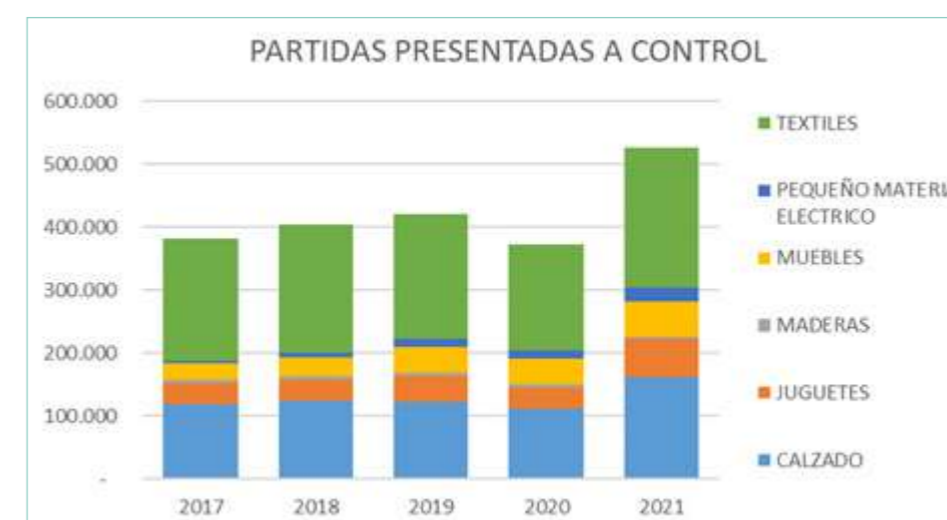
Es importante mencionar también el uso de DOCUCICE. Repositorio de documentación técnica que dispone de un acceso externo para los operadores, (<https://comercio.serviciosmin.gob.es/Docucice.AE/Acceso/Clave>) para que los interesados adelanten el control documental de forma voluntaria. Se aportarán la documentación técnica que avala la seguridad del producto a través de la web externa. Los inspectores estudiarán la documentación técnica y el resultado del control se guarda en el repositorio junto a la documentación técnica. De este modo, el interesado no tendrá que volver a aportar la documentación técnica en ningún momento posterior cuando se importen las mercancías. Además, los resultados del control ya realizado por un inspector son aprovechado para el resto de los inspectores. Todo esto facilita las gestiones y las agiliza, disminuyendo los tiempos de respuesta.

7.4.10 Datos de control de seguridad productos industriales

En los últimos 5 años se han presentado a control **2.104.667 partidas**, por un valor aproximado de **28 mil millones de euros**.

En 2021, se presentaron a control un total de **526.296 partidas** (371.643 en 2020) por un peso neto de **904.398 Toneladas** (756.298 Tm en 2020) y por un valor de **5,8 mil millones de euros** (4,8 mil millones de euros en 2020). El desglose por grupo de productos puede verse en el cuadro siguiente.

PARTIDAS PRESENTADAS A CONTROL					
GRUPO DE PRODUCTOS	2017	2018	2019	2020	2021
CALZADO	118.664	124.114	122.336	111.916	161.588
JUGUETES	34.309	33.999	40.574	33.213	60.386
MADERAS	5.524	5.682	5.786	4.852	5.147
MUEBLES	25.553	29.961	40.963	42.066	54.896
PEQUEÑO MATERIAL ELECTRICO	3.220	6.035	12.188	13.106	22.143
TEXTILES	194.308	204.610	197.986	166.490	222.136
TOTAL	381.578	404.401	419.833	371.643	526.296



De las **526.296** partidas presentadas a control en el año **2021**, un **8%** (39.759 partidas) **tuvieron algún tipo de control** (físico y/o documental). Para estas mercancías controladas se realizaron **1.181 ensayos de laboratorio**.



En cuanto a los **resultados de control**: de todas las partidas presentadas en el año 2021, un total de **406.190 partidas fueron aceptadas para su importación y 746 rechazadas**, de éstas 134 fueron ensayadas, suponiendo las rechazadas un **valor de 2.613.971 euros y 569.254 kg** de peso neto.

PARTIDAS PRESENTADAS A CONTROL EN 2021						
RESULTADO DEL CONTROL	Sin ensayo	% sin ensayo	Con ensayo	% con ensayo	Total	% total
Aceptado	405.146	77,2%	1.044	88%	406.190	77,2%
Rechazado	612	0,1%	134	11%	746	0,1%
No procede	119.357	22,7%	3	0%	119.360	22,7%
TOTAL	525.115	100%	1.181	100%	526.296	100%

7.4.11 Expedientes de no conformidad

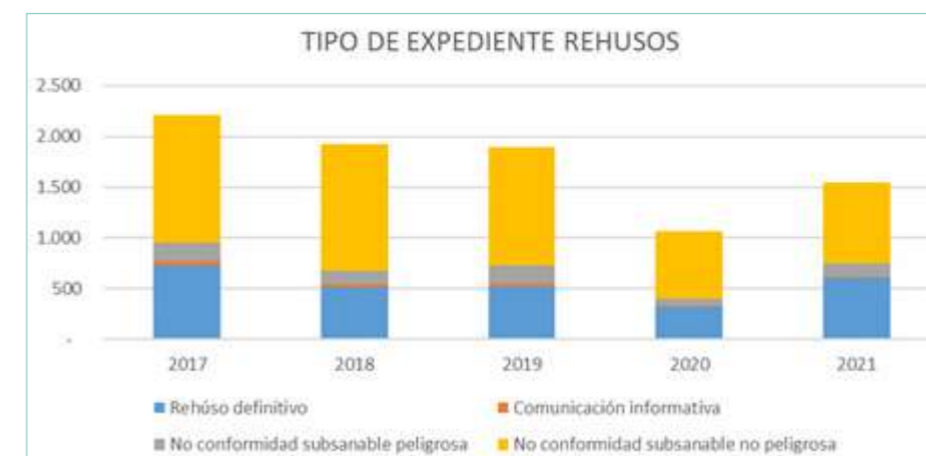
Existen diferentes categorías de expedientes de no conformidad, según la no conformidad detectada sea o no subsanable y el grado de peligrosidad que confiere al producto.

Si la no conformidad no es subsanable, **se prohíbe la importación** de la mercancía (**603 expedientes en 2021**). En los casos en que la no conformidad **es subsanable** y ofrece un mayor grado de peligrosidad, sólo se permite la subsanación **en recinto aduanero (137 expedientes en 2021)**, en este caso sólo se realiza la importación cuando la mercancía ya se ha puesto en conformidad lo que ha sido comprobado por el SI SOIVRE. En los casos en que la no conformidad no hace peligroso el producto, se permite la importación y la **puesta en conformidad en los almacenes de los importadores (797 expedientes en 2021)**. En este caso las autoridades competentes de consumo o industria de las CC.AA. son quienes verifican la puesta en conformidad antes de la comercialización del producto.

	Partidas controladas documentalmente y/o físicamente	Rehúso definitivo	Comunicación informativa	No conformidad subsanable peligrosa	No conformidad subsanable no peligrosa	Total rehusos	% de las Nc respecto de las inspeccionadas
2016	55.736	512	31	192	1.162	1.897	3,40%
2017	59.279	734	31	191	1.257	2.213	3,73%
2018	61.602	510	38	127	1.246	1.921	3,12%
2019	39.568	522	30	182	1.157	1.891	4,78%
2020	31.809	321	5	72	671	1.069	3,36%
2021	39.759	603	9	137	797	1.546	3,89%
TOTAL	232.017	2.690	113	709	5.128	8.640	3,72%

Cuando el S.I. SOIVRE detecta que algún producto aun cumpliendo los requisitos de seguridad y etiquetado exigibles a la entrada, no cumplen con los exigibles en el punto de venta, comunica este hecho a las autoridades de vigilancia de las CC.AA. a través del DGC (9 expedientes en 2021).

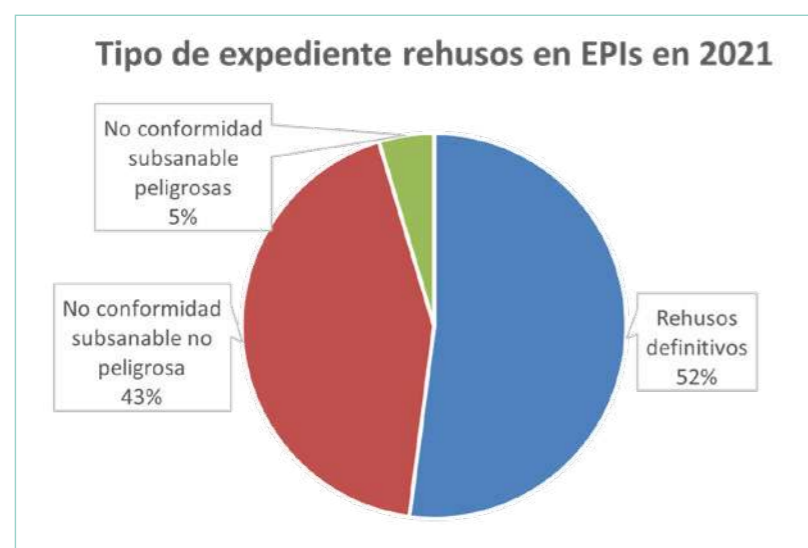
Por último, en los casos en que se ha permitido la importación de la mercancía, habiéndose tomado muestra prospectiva para ensayo de laboratorio, y finalmente los resultados arrojan una no conformidad se lanza una Alerta SOIVRE comunicada a las autoridades de Consumo o Industria de mercado interior (58 expedientes en 2021).



El **4%** (1.546 en 2021) partidas de las partidas controladas documentalmente y/o físicamente tienen **algún tipo de no conformidad**, siendo el **96% mercancía conforme**. Por productos en 2021, la mayor parte de las no conformidades se producen en juguetes (10% de los controlados presentaron alguna no conformidad), seguido de pequeño material eléctrico (5%), muebles (3%), textiles (4%), calzado (2%) y maderas (1%).

	Partidas controladas física y documentalente	Partidas no conformes	% No conformidades respecto a las inspeccionadas
Calzado	9.912	173	2%
Juguetes	5.595	545	10%
Maderas	869	6	1%
Muebles	5.511	147	3%
Pequeño material eléctrico	828	40	5%
Textiles	17.044	635	4%
TOTAL	39.759	1.546	4%

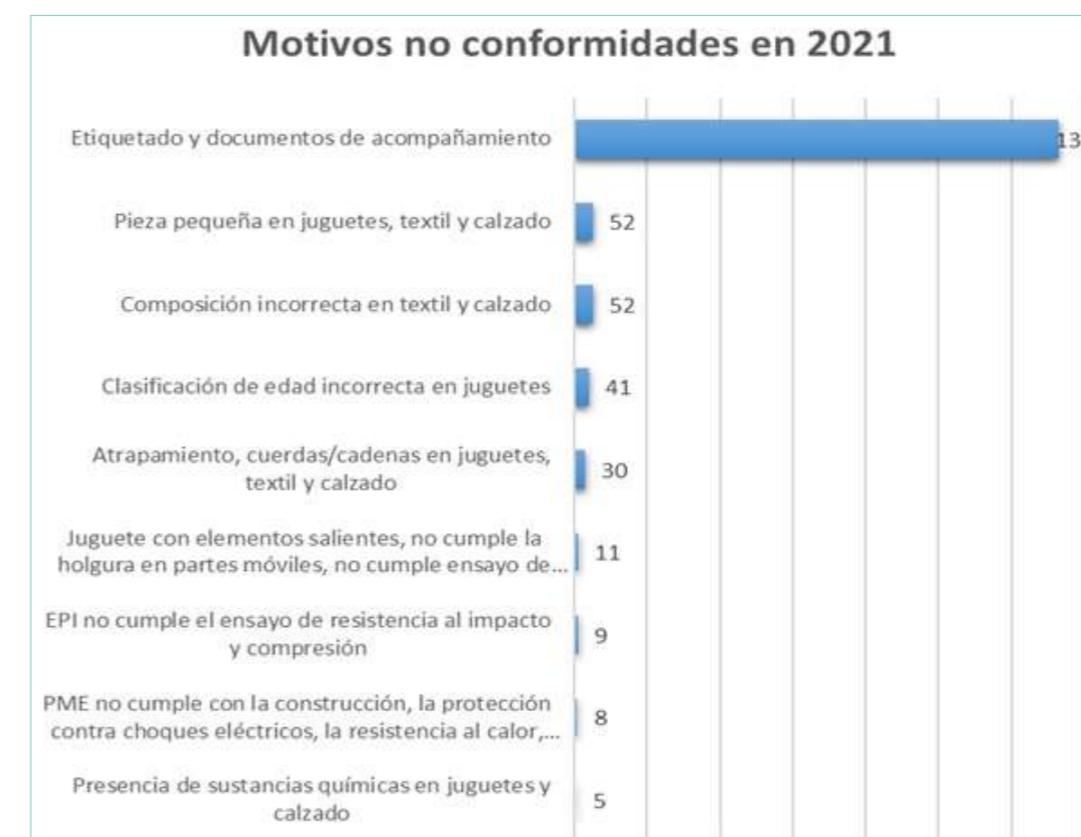
Si separamos las partidas de EPIS de textil y calzado, en 2021 se han controlado **647 partidas de EPIS** física y documentalente, de las cuales **194** tienen **algún tipo de no conformidad**, siendo el **70% mercancía conforme**.



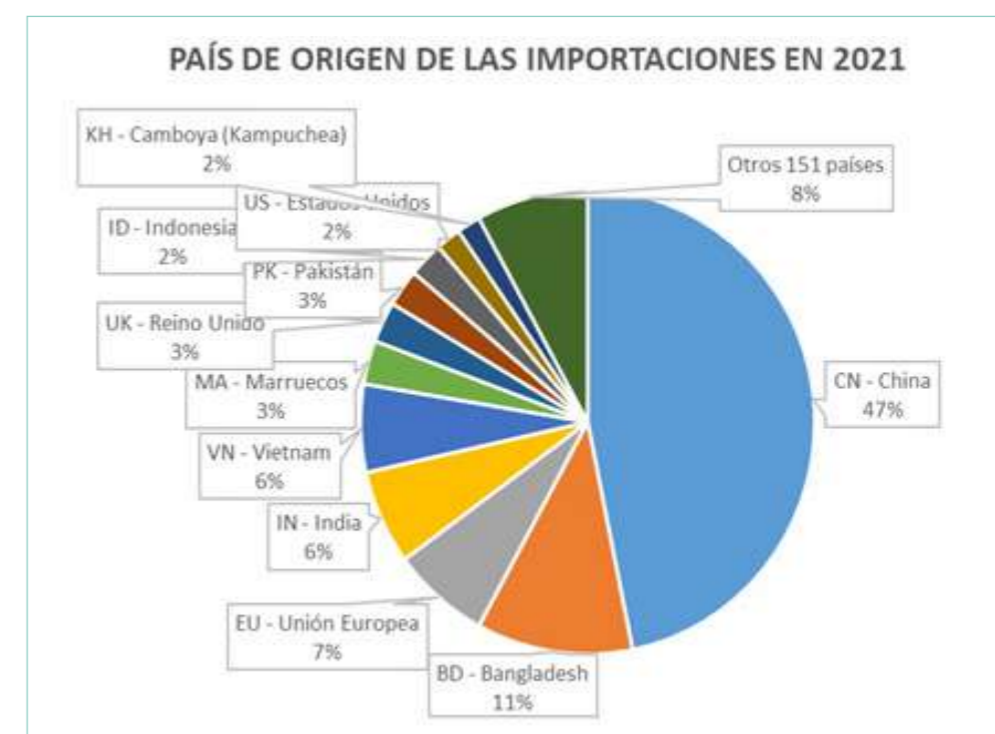
7.4.12 Motivos de no conformidad

Los **principales motivos de no conformidad** en 2021 fueron relacionados en mayor medida con la documentación técnica no conforme, incompleta o no veraz, y con problemas en el etiquetado de los productos.

La aparición de piezas pequeñas en juguetes o productos destinados a bebés, fueron un motivo importante de no conformidades. El marcado de la composición de textiles o calzados no correcta o fraudulenta también tuvieron un lugar relevante. Así como la incorrecta clasificación de la edad de los juguetes, los problemas mecánicos y de construcción que provocan atrapamientos y riesgos al usuario, o una discordancia entre la protección anunciada y la real, en EPIS, son otros de los motivos de no conformidad detectados, entre otros.



7.4.13 El origen de las importaciones



En 2021, el 47% de los productos importados controlados por el SI SOIVRE presentados a control procedieron de China, el 11% de Bangladesh, el 6% de la India, el 6% de Vietnam, el 3% de Marruecos, el 3% de Reino Unido, el 3% de Pakistán, el 2% de Indonesia, y el resto de otros orígenes.

7.4.14 Conclusión control de seguridad. Campaña 2021

Tras 13 años de control de seguridad de los productos industriales incluidos en el anexo del RD 330/2008 por parte del S.I SOIVRE en la importación, son muchos los beneficios constatados: Mejora de la concienciación de los importadores respecto a sus obligaciones en relación a sus responsabilidades sobre la seguridad de los productos, el cumplimiento de la obligación de recopilar o asegurarse de que se emita la documentación técnica requerida, mejor marcado de mercancías, mejoras en la categorización y diseño de los productos; mejora de la seguridad y calidad de los productos importados, relacionado con una mejora de la seguridad de los productos exportados y aumento de la competitividad de las empresas españolas, **y en definitiva un aumento de la seguridad de los productos y por tanto de los consumidores.**



Es importante, aprovechar este informe para alentar a los importadores a que, respondiendo a sus responsabilidades a la hora de importar, deben cuidar la recopilación de la documentación técnica, especialmente en los relativo a la veracidad de esta, que esté completa y a la trazabilidad de la misma respecto a los productos presentados a control. Además, vigilar los etiquetados de los productos de forma previa a la importación para evitar no conformidades. Y claro está cerciorarse que el producto que se pone en el mercado sea seguro.

7.4.15 EL MENVIME (Marco estratégico Nacional de Vigilancia de Mercado)

En el marco del Reglamento 2019/1020 relativo a la vigilancia de mercado, se establece en su artículo n.º 13 la obligación de todo Estado miembro de diseñar una estrategia nacional general de vigilancia del mercado. En este sentido las Autoridades de vigilancia de mercado competentes han aprobado el Marco Estratégico Nacional de la Vigilancia de Mercado (MENVIME) español (2022/2025), coordinadas por la Oficina de Enlace Única (OEU).

El MENVIME, diseñado por 4 años (2022 a 2025) tiene diversos objetivos de alto nivel y diversos objetivos nacionales, y de forma independiente, cada Autoridad de vigilancia de Mercado (el SI SOIVRE lo es en frontera) deben establecer sus propios Planes sectoriales, en que se indique el programa de trabajo previsto para ese periodo de tiempo. Y se indique en qué medida se puede colaborar en los objetivos de alto nivel diseñados en el MENVIME.

En este sentido desde el SI SOIVRE se ha diseñado y publicado el **Plan Sectorial SOIVRE**, que viene a cumplir con las obligaciones planteadas en el MENVIME, y que se enmarca en el mismo, y que incluye una serie de 21 Programas Sectoriales, en que se recogen diversas propuestas a cumplir por el Servicio como objetivo para este periodo de 2022 a 2024.

7.4.16 Control ROHS

Se ha considerado de interés hacer una pequeña reseña sobre el nuevo control que va a ser iniciado en breve. El Real Decreto 219/2013⁷⁴ sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias

peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, el Real Decreto 110/2015⁷⁵ sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y el Real Decreto 106/2008 sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, estos dos últimos modificados por el Real Decreto 27/2021⁷⁶, asignan al Servicio de Inspección SOIVRE, como nueva autoridad de control, diversos controles a las importaciones de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante AEE), así como de pilas, acumuladores y baterías (en adelante PPAA), previamente a la importación de estos productos.

Los nuevos ámbitos de control serán, por lo tanto: Control de sustancias peligrosas en AEE, Control del cumplimiento con el Registro Integrado Industrial relativo a aparatos eléctricos y electrónicos y con el Registro Integrado Industrial relativo a Pilas y acumuladores.

Todos ellos se realizarán de forma previa a la importación de los productos procedentes de los terceros países, y el certificado de conformidad será preceptivo para el despacho aduanero a libre práctica. Se prevé que la fecha, tentativa, de comienzo será junio o julio de 2022.

Para la ejecución de este control está próxima a publicarse un nuevo Real Decreto por el que se adoptan medidas de control para la importación de AEE y PPAA procedentes de terceros países, en el que se explica con detalle cómo se realizará la gestión de estos controles.

Nuevas herramientas informáticas: Sistema ESTACICE ROHS

En aras de conseguir la **mayor fluidez** en los trámites comerciales y evitar, retrasos en las importaciones debido a este nuevo control, desde la Secretaría de Estado de Comercio, aprovechando las nuevas tecnologías de comunicación y de desarrollo informático, **ha implementado modernas, novedosas y ágiles herramientas corporativas que evolucionan la herramienta ESTACICE, en este caso ESTACICE ROHS**, y que permitan una gestión eficaz, eficiente y fluida de la gestión del control.

Las principales mejoras que incorpora ESTACICE ROHS son:

1. Inclusión de ESTACICE en una verdadera Ventanilla única aduanera (VUE).
2. Integración de ESTACICE con repositorio DOCUCICE, para adelanto de los controles documentales.
3. Consulta automática de ESTACICE con los Registros Integrados Industriales (RII de AEE y PPAA) e integración en el análisis de riesgo.
4. La inclusión de un análisis de riesgo automático inteligente. Que tienen en cuenta la información de DOCUCICE, y del RII, así como de los históricos de los operadores y otra información que se incorpora por administradores.

El flujo de ESTACICE está diseñado para emitir certificados de forma inmediata para aquellas referencias que tienen documentación en DOCUCICE y esta es correcta, si no se va a realizar control físico, y se cumple con el RII.

En segundo lugar, se emiten certificados en verde para aquellas solicitudes de menor riesgo y que no van a controlarse documental o físicamente en ese momento.

En conclusión, el S.I. SOIVRE, conocedor de la gran importancia que tiene una gestión ágil de los controles y conseguir una influencia mínima en el tráfico comercial, al tiempo que se consigue cumplir con las competencias de control asignadas, ha afrontado este nuevo control con novedosas y potentes herramientas informáticas muy sofisticadas. Se ha cambiado el concepto de control en frontera, adelantando los controles documentales, consiguiendo automatizar comprobaciones en registros, utilizando una explotación de los datos de forma automática e inteligente para alimentar al análisis de riesgo.

74 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-3210-consolidado.pdf>

75 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-1762-consolidado.pdf>

76 <https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/20/pdfs/BOE-A-2021-796.pdf>

7.5 Subdirección General de Gestión Aduanera. Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Campaña 2021

El Reglamento 952/2013⁷⁷, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, contiene las disposiciones y procedimientos generales aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión o que salgan del mismo, siendo sus normas de desarrollo el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447⁷⁸ de la Comisión de 24 de noviembre y el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446⁷⁹ de la Comisión, de 28 de julio de 2015.

Dicho reglamento señala que la misión de las autoridades aduaneras consiste en supervisar el comercio internacional de la Unión, contribuyendo a un comercio justo y abierto, y a la ejecución de la política comercial común y de las restantes políticas comunes de la Unión relacionadas con el comercio, así como a la seguridad global de la cadena de suministros. En particular corresponde a las autoridades Aduaneras garantizar la seguridad y protección de la Unión y de sus residentes, y la protección del medio ambiente, actuando, cuando proceda, en estrecha cooperación con otras autoridades manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la facilitación del comercio legítimo.

En España los controles aduaneros son competencia de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y dentro de ella, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

Tales controles aduaneros podrán consistir, en particular, en examinar las mercancías, tomar muestras, verificar la exactitud e integridad de la información facilitada en una declaración o notificación y la existencia, autenticidad, exactitud y validez de los documentos, revisar la contabilidad de los operadores económicos y otros registros, inspeccionar los medios de transporte y las mercancías y equipajes que transporten las personas facturados o como bulto de mano, y realizar investigaciones oficiales y otros actos similares.

De acuerdo con la legislación específica aplicable a los productos que se introducen o salen del territorio aduanero de la Unión, los controles se llevan a cabo al momento de su presentación en la aduana o en el momento en que las mercancías se vinculan a un régimen aduanero mediante la presentación por medios electrónicos de una declaración aduanera. Los regímenes aduaneros podrán ser el de despacho a libre práctica, regímenes especiales (tránsito, depósito, destino especial o perfeccionamiento) o de exportación⁸⁰.

En el caso de la introducción de mercancías en el mercado de la Unión, el régimen aduanero a aplicar será el despacho a libre práctica, tal y como establece el artículo 201 del CAU.

Las autoridades aduaneras llevan a cabo controles aduaneros conforme el artículo 46 del Código Aduanero de la Unión de forma aleatoria o mediante perfiles de riesgo para garantizar el cumplimiento de legislación específica a la entrada y salida de mercancías de la Unión. En materia de prohibiciones y restricciones por razones de moralidad, orden o seguridad públicos, protección de la salud y de la vida de las personas, animales o plantas, protección de medio ambiente, las mercancías introducidas en el territorio aduanero se hallarán bajo vigilancia aduanera y podrán someterse a controles por partes de las Autoridades Aduaneras.

En función de los perfiles de riesgo, la declaración aduanera puede verse sometida a distintos tipos de control o circuitos:



Circuito verde: Comprobación o levante automático.



Circuito naranja: Comprobación documental de la declaración aduanera y de los certificados, documentos o licencias que lo acompañan



Circuito amarillo: Comprobación de la existencia y validez de determinado certificado de Inspección Fronteriza o autorización necesaria para el despacho y que, hasta el momento de la admisión no ha sido transmitido a la Aduana por el Organismo emisor correspondiente. Este circuito no identifica el tipo de control que vayan a realizar dichos Servicios de Inspección.



Circuito rojo: Comprobación documental de la declaración aduanera y de los certificados, documentos o licencias que lo acompañan, así como física de la mercancía.

Una vez efectuados los controles y previo pago o garantía de la pertinente deuda aduanera y/o fiscal a que está sujeta la mercancía declarada, ésta obtendrá el levante, permitiéndose por tanto su introducción en el territorio.

El Reglamento (CE) 765/2008 así como el Reglamento (UE) 2019/1020, éste último en su artículo 25 señala la realización de controles en base a los perfiles de riesgos establecidos. Así a tal efecto, se pueden diferenciar tres categorías de filtros o perfiles:

- **FILTROS OBJETIVOS:** Se establecen en función de criterios objetivos como son la normativa comunitaria y nacional que exige que para el despacho de determinadas mercancías se soliciten autorizaciones tales como certificados de sanidad, veterinario, licencias de comercio etc. Estos filtros direccionan los documentos hacia un circuito naranja y amarillo (examen de los documentos).
- **FILTROS SUBJETIVOS:** Se establecen sobre la base de información obtenida de las investigaciones efectuadas, de alertas comunitarias o de denuncias. Los filtros subjetivos hacen que los documentos sean direccionados normalmente a circuito rojo.
- **FILTROS ALEATORIOS:** Se establecen criterios de aleatoriedad, que permiten que declaraciones no afectadas por filtros objetivos o subjetivos por no contener los parámetros riesgo se direccionan a circuitos rojos o naranjas.

Durante el periodo 2021 en lo que se refiere a las mercancías afectadas por el Reglamento (UE) 2019/1020, dentro de la categoría de filtros de protección se establecieron filtros para el mercurio, dializadores, juguetes, melanina, bisutería, mascarillas, Test COVID, residuos y sustancias que reducen la capa de ozono.

La estructura del sistema de análisis de riesgos que utiliza la Administración Aduanera española se basa en los siguientes criterios:

1. Captura de información a través de las bases de datos nacionales y en bases de datos internacionales.
2. Análisis de la información disponible y elaboración de los criterios de selección.
3. Aplicación de los criterios seleccionados en las diferentes Aduanas.
4. Evaluación de los resultados obtenidos.

Este sistema de análisis de riesgos se realiza a nivel central en cuanto a su elaboración o diseño y su ejecución se hace de forma descentralizada aplicándose a las distintas fases de la gestión aduanera.

Además de la mecánica habitual desde la Subdirección General de Operaciones de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera se realizan distintas Operaciones específicas con el objetivo de combatir el tráfico ilícito de mercancías. En concreto, en lo que se refiere a las mercancías afectadas por el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, durante el periodo 2021 se han llevado a cabo las siguientes operaciones:

⁷⁷ <https://www.boe.es/doue/2013/269/L00001-00101.pdf>

⁷⁸ <https://www.boe.es/doue/2015/343/L00558-00893.pdf>

⁷⁹ <https://www.boe.es/doue/2015/343/L00001-00557.pdf>

⁸⁰ El Reglamento 1020/2019 señala el momento de inclusión en el régimen de despacho a libre práctica el pertinente para llevar a cabo los controles aduaneros.

Operación DEMETER VII

La Operación DEMETER VII es una operación mundial de vigilancia y control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, regulados por el Convenio de Basilea, y de comercio ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono (ODS - ozone depleting substances) y otros gases que contribuyen al calentamiento global, controlado por el Protocolo de Montreal, cuya fase operativa se llevó a cabo del 1 al 31 de octubre de 2021. Dicha operación se centró en la intensificación de los controles sobre cargamentos, principalmente marítimos (contenedores) de desechos peligrosos y ODS, especialmente los envíos desde los países de origen a los países / regiones de Asia-Pacífico y África, no obstante, también fueron objetivo de la operación los movimientos ilegales realizados por vía aérea y terrestre.

Durante esta campaña no se reportó ninguna incautación, se remitieron dos alertas de exportaciones, una Mauritania y otra a Nigeria a los efectos de, si las autoridades en destino lo consideraran oportuno, realizaran los controles sobre la veracidad del destino declarado.

Operación PANGAEA IV

El objetivo de los países miembros de la Operación Pangea y de Interpol fue promover acciones destinadas a combatir y prevenir el contrabando y el tráfico ilícito de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se comercializaran a través de internet con la participación de los servicios de aduanas y de policía, organismos reguladores en materia de salud y empresas privadas de diversos países. Esta operación consistió en una semana de acción internacional contra el citado comercio del 18 al 25 de mayo de 2021.

Los principales objetivos de la operación PANGAEA eran desarticular y dismantelar la actividad delictiva relacionada con el tráfico de productos farmacéuticos y dispositivos médicos ilícitos, donde el delito es facilitado por el uso de Internet. El término "tráfico de productos farmacéuticos ilícitos" abarca prácticas tales como la falsificación, el contrabando de productos legítimos y la evasión fiscal, productos que han sido alterados, desviados, falsificados, mal almacenados o que ha vencido su fecha de caducidad.

Se inspeccionaron 3.656 paquetes de los cuales 47 fueron incautados, las incautaciones se referían principalmente a productos para la disfunción eréctil, analgésicos, anabolizantes o productos para la hipertensión, de diversos orígenes como India, China, República Dominicana, Colombia o Reino Unido.

Operación SCARE FACE

Operación Aduanera realizada por todos los Estados miembros, para investigar el tráfico ilícito de material médico relacionado con la COVID-19 siendo el objetivo principal la importación de mascarillas de protección de nivel de protección inferior y/o falsificadas, que tuvo lugar entre el 15 de enero y el 28 de febrero de 2021.

Se realizaron 63 incautaciones entre todos los EEMM que suponían alrededor de 44.899.575 mascarillas.

Operación SHIELD II

El objetivo general era hacer frente al tráfico de medicamentos, productos sanitarios y productos/sustancias dopantes falsificados/ilegales/mal utilizados, a fin de garantizar la salud pública, mediante la elaboración de una estrategia común contra la producción, el tráfico, el contrabando, el comercio, la falsificación, la desviación y el uso de sustancias y medicamentos biológica o farmacológicamente activos, centrándose en sustancias hormonales, complementos alimenticios y medicamentos para la disfunción eréctil.

La fase operacional se llevó a cabo del 14 al 28 de abril y se centró en los envíos de Estados Unidos, Singapur, China e India, en el correo aéreo o en el equipaje personal, realizándose 169 incautaciones de Test COVID, mascarillas, hormonas o productos para la disfunción eréctil.

Operación STOP II

La Operación se centró específicamente en los medicamentos, suministros médicos y vacunas falsificados, ilícitos y de mala calidad relacionados con la lucha contra la pandemia del COVID-19 y que pudieran suponer una amenaza para la salud y la seguridad de los consumidores.

Abarcaba todos los medios de transporte y tipos de puestos fronterizos (puertos, aeropuertos, zonas francas, puntos de tránsito y fronteras terrestres), con especial atención a los pequeños envíos, el correo urgente y el comercio electrónico desarrollándose la fase operativa del 25 de junio al 30 de septiembre, en la cual se incautaron Test COVID y mascarillas.

Operación JIW F-GASES

Operación conjunta policial y aduanera que tenía como objetivo la lucha contra el tráfico ilícito de gases fluorados y se llevó a cabo del 20 al 24 de septiembre de 2021.

Operación LUDUS II

La Operación LUDUS II es un proyecto diseñado y coordinado por Europol, con el co-liderazgo de España y Rumanía que tiene como uno de sus principales objetivos trazar el impacto que el tráfico ilícito de juguetes, fundamentalmente falsificados y no homologados, y por tanto peligrosos, produce en la economía y en la seguridad infantil, siendo los riesgos más comunes la exposición a sustancias químicas, lesiones, estrangulamiento, asfixia, descargas eléctricas, daños auditivos y riesgos de incendio.

El marco temporal de la operación fue del 15 de octubre y el 30 de noviembre de 2021 y durante el mismo se intensificaron los controles a realizar por todos los recintos aduaneros españoles contando con la colaboración del Servicio de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior (SOIVRE) perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Los mayores riesgos de incumplimiento detectados se encontraban en la ausencia del marcado CE, el marcado con la indicación CE (China Export) llevando a la confusión con el verdadero marcado CE, así como certificados falsos.

Operación POSTBOX III

La operación que se llevó a cabo del 4 al 29 de octubre se centró en el tráfico ilícito de productos distribuidos por correo postal/Courier, concretamente, la operación abarcó el contrabando, infracciones de los derechos de propiedad intelectual (falsificaciones) y, de manera secundaria, infracciones a las normas de seguridad de los productos. En relación con las mercancías a controlar, se incluyeron, en particular: medicamentos y productos sanitarios, los denominados billetes de fantasía, así como productos cosméticos y complementos y accesorios de moda.

En el transcurso de esta operación se produjeron 186 incautaciones, correspondientes a diversos productos como cosméticos, medicinas, textil, joyería y tabaco, con orígenes como China, Hong Kong, EE.UU., Turquía, Rusia, Tailandia, Egipto o Reino Unido.

7.6 Las Autoridades de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) y su contribución a la vigilancia de mercado. Campaña 2021

La vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación constituye una potestad pública otorgada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO), según lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 188/2016⁸¹, de 6 de mayo. El Derecho de la Unión Europea ha establecido unos requisitos que pretenden proteger, entre otros, la salud de los consumidores y el dominio público radioeléctrico. Ello se ha establecido sin perjuicio de la aplicación de otra legislación sectorial u horizontal cuya competencia no ostenta esta Secretaría de Estado.

7.6.1 Tipologías de inspección y control de equipos de telecomunicación

Las actuaciones inspectoras durante el año 2021 han sido de dos tipos:

- **Inspecciones visuales**, que consisten en la evaluación visual del cumplimiento del equipo en cuanto a los requisitos administrativos que impone la legislación aplicable.
- **Inspecciones con retirada de equipos**, que consisten en la retirada de equipos de telecomunicación de la cadena de distribución, y su puesta a disposición de un laboratorio de ensayos para la comprobación de los requisitos tanto administrativos como requisitos técnicos esenciales, según la normativa de aplicación.

7.6.2 Campañas de Vigilancia de Mercado en 2021

Durante el ejercicio 2021, se realizaron campañas de inspección focalizadas en tipologías de equipos que son de especial interés debido a ciertos criterios establecidos por la autoridad de vigilancia de mercado. Los criterios para determinar la naturaleza de equipos a someter a inspección fueron, entre otros, los siguientes:

- El riesgo constatado o previsible de producción de interferencias perjudiciales.
- El riesgo constatado o previsible sobre la salud y la seguridad de las personas y los animales domésticos, y la protección de los bienes.
- El volumen de consumidores al que previsiblemente puede llegar el equipo.
- Los equipos incluidos en el ámbito de aplicación de legislaciones actualizadas.
- Las denuncias o casos de presunto incumplimiento de equipos, de los que se tuvo constancia.
- El tipo de usuario y su grado de conocimiento de las telecomunicaciones, así como la facilidad de adquisición, por medios presenciales, telefónicos o telemáticos.

Para el año 2021, se realizaron las siguientes campañas de vigilancia de mercado:

- Campaña sobre equipos RLAN (Redes Radioeléctricas de Área Local).
- Campaña sobre UAS (Sistemas de Aeronaves No Tripuladas, comúnmente conocidas como drones).
- Campaña para la medición de la radiación de equipos móviles sobre las personas (medidas SAR, Specific Absorption Rate)
- Campaña sobre amplificadores TDT.

Estas campañas se han llevado a cabo en paralelo a otras actuaciones e inspecciones puntuales sobre diferentes tipos de equipos.

7.6.3 Campaña permanente sobre Inhibidores de frecuencias

Los equipos inhibidores de frecuencia incumplen lo establecido en la Real Decreto 186/2016⁸², de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos, por lo que su comercialización y utilización no están permitidos en el territorio español.

Por estos motivos, se ha establecido una campaña permanente de vigilancia de mercado de este tipo de equipos, que se llevará a cabo de manera anual.

En el año 2021, se han realizado diferentes actuaciones de inspección de la comercialización de equipos inhibidores de frecuencia.

7.6.4 Resultados de las campañas de inspección de 2021

En la siguiente tabla se muestra el resumen de resultados sobre incumplimientos técnicos y administrativos, así como el número de requerimientos formales a los operadores económicos para la adopción de medidas correctoras sobre los equipos de telecomunicación objeto de inspección durante los años 2021:

Tabla 12: Resumen de resultados de las campañas de inspección sobre equipos de telecomunicación llevadas a cabo por SETELECO durante 2021

Campaña	Casos Totales	Incumplimientos Administrativos	Incumplimientos Técnicos	Medidas correctoras impuestas a operadores económicos
RLAN / WLAN	5	5	5	5
DRONES /UAS	46	15	11	15
Teléfonos Móviles (SAR)	6	6	0	1
Equipamiento TDT	0	0	0	0
Inhibidores de frecuencia	3	0	3	3
TOTAL	60	26	19	24

81 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-4444-consolidado.pdf>

82 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-4442-consolidado.pdf>



8

Actuaciones anuales propias del observatorio

8.1 Actuaciones en materia de comunicación y difusión

Con el objetivo de impulsar y poner en valor la labor del Observatorio de Vigilancia del Mercado, se han llevado a cabo diferentes acciones de comunicación, planificadas a lo largo de todo el año 2022.

Para la difusión de los diferentes contenidos se han utilizado diversos canales de comunicación: lanzamiento de notas de prensa, campaña de comunicación de vídeos, noticias en página web www.une.org, publicaciones en las RRSS de UNE, artículos en la Revista UNE, envío de comunicaciones vía mailing, etc.

Dos de los ejes principales en la estrategia de comunicación han sido la publicación del primer informe anual y la campaña de difusión de vídeos sobre el OVM. Respecto a este último, a lo largo de siete vídeos, Alfredo Berges, presidente del Observatorio, ha ido entrevistando a expertos y autoridades públicas competentes en la materia, que han dado sus impresiones sobre la importancia de la vigilancia del mercado y el cumplimiento normativo. Los vídeos están alojados en un microsite en la web de UNE: <https://www.une.org/la-asociacion/eventos/observatorioVigilanciaMercado>

Estos vídeos han contado con una amplia difusión, tanto en canales propios de UNE (web, RRSS (YouTube, LinkedIn y Twitter), revista e intranet, así como en medios de miembros, a los que se les ha solicitado apoyo en la difusión.

A continuación, se destacan las actuaciones en materia de difusión más relevantes:

Resumen ejecutivo



Detalle de las acciones por meses

Febrero 2022

Comunicación del primer informe anual del Observatorio de Vigilancia de Mercado

- Nota de prensa: [La mitad de las infracciones de productos son por incumplir las normas y las condiciones de venta.](#)
- Mailing de D. Javier García, Director General de UNE, a los miembros solicitando apoyo en la difusión.
- Entrevista a D. Alfredo Berges, presidente del OVM, en el [Canal 24 Horas RTVE](#).
- Noticia de carrusel web UNE: [El Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE publica su primer informe anual.](#)
- Tema de portada de la Revista UNE de febrero (nº 44). [Artículo de Isabel Linares, con tribuna y vídeo de Alfredo Berges, presidente del OVM.](#)
- 2 Post en LinkedIn (primer informe + agradecimiento a miembros).
- 2 Publicación en Twitter (primer informe + agradecimiento a miembros).
- Noticia intranet.
- Noticia intranet sobre la entrevista a D. Alfredo Berges en RTVE.
- Post en LinkedIn de la entrevista a D. Alfredo Berges en RTVE.
- Publicación en Twitter de la entrevista a D. Alfredo Berges en RTVE.

Marzo 2022

- 2 publicaciones en LinkedIn sobre el artículo de Dña. Isabel Linares en la Revista UNE.
- 2 publicaciones en Twitter sobre el artículo de Dña. Isabel Linares en la Revista UNE.
- Publicación del Vídeo a D. Alfredo Berges en la revista.

Abril 2022

- Tribuna de D. Alfredo Berges en [Expansión Jurídico](#).
- Post en LinkedIn sobre la tribuna de D. Alfredo Berges en Expansión Jurídico.
- Publicación en Twitter sobre la tribuna de D. Alfredo Berges en Expansión Jurídico.

Mayo 2022

- Artículo de Dña. Isabel Linares en la Revista Forum Calidad.
- Publicaciones sobre este artículo en LinkedIn y Twitter.
- Mención destacada en el Informe Anual UNE 2021, presentado en Asamblea General.
- Amplia mención en la nota de prensa sobre la actividad 2021, con motivo de la Asamblea General.



Junio 2022

Campaña de comunicación vídeos del Observatorio de Vigilancia de Mercado

1. Lanzamiento y vídeo 1. Entrevista de D. Alfredo Berges a Dña. Isabel Linares (UNE)

- ⦿ Microsite <https://www.une.org/la-asociacion/eventos/observatorioVigilanciaMercado> con vídeo 1.
- ⦿ Noticia de carrusel web UNE con el lanzamiento.
- ⦿ Comunicado a Miembros UNE, solicitando ayuda en la difusión.
- ⦿ Difusión en RRSS (YouTube, LinkedIn y Twitter).
- ⦿ Noticia en Revista UNE de junio (nº 48).

2. Vídeo 2. Entrevista a D. Nelson Castro (Ministerio de Consumo)

- ⦿ Vídeo en [Microsite](#).
- ⦿ Actualización noticia de carrusel web UNE (con vídeo 2).
- ⦿ Comunicado a Miembros UNE, solicitando ayuda en la difusión.
- ⦿ Difusión en RRSS (YouTube, LinkedIn y Twitter).
- ⦿ Noticia en número Nº 49 |Jul/ago| 2022 Revista UNE.
- ⦿ Noticia intranet.

3. Vídeo 3 – Entrevista a D. José Antonio Delgado Echagüe (MINCOTUR)

- ⦿ Vídeo en [Microsite](#).
- ⦿ Actualización noticia de carrusel web UNE (con vídeo 3).
- ⦿ Comunicado a Miembros UNE, solicitando ayuda en la difusión.
- ⦿ Difusión en RRSS (YouTube, LinkedIn y Twitter).
- ⦿ Noticia en número Nº 49 |Jul/ago| 2022 Revista UNE.
- ⦿ Noticia intranet.

• Webinar UNE-SOIVRE: Controles ROHS y RAEE en AEE y PYAS (impartido por Dña. Belén Alonso):

- ⦿ Noticia web [eventos UNE con materiales](#) (vídeo y presentación de Dña. Belén Alonso)
- ⦿ 4 mailing a invitados y registrados.

Julio 2022

4. Vídeo 4 Campaña OVM – Entrevista a D. Jorge Iñesta (Comunidad de Madrid)

- ⦿ Vídeo en [Microsite](#).
- ⦿ Actualización noticia de carrusel web UNE (con vídeo 4).
- ⦿ Difusión en RRSS (YouTube, LinkedIn y Twitter).
- ⦿ Noticia en número Nº 49 |Jul/ago| 2022 Revista UNE.
- ⦿ Noticia intranet.

Septiembre 2022

5. Vídeo 5 Campaña OVM – Entrevista a Dña. Pilar Espina (ADELMA)

- ⦿ Vídeo en [Microsite](#).
- ⦿ Actualización noticia de carrusel web UNE (con vídeo 5).
- ⦿ Difusión en RRSS (YouTube, LinkedIn y Twitter).
- ⦿ Noticia en número Nº 51 |octubre| 2022 Revista UNE.
- ⦿ Noticia intranet.

6. Vídeo 6 Campaña OVM – Entrevista a D. Alberto Zapatero (APPLIA ESPAÑA)

- ⦿ Vídeo en [Microsite](#).
- ⦿ Actualización noticia de carrusel web UNE (con vídeo 6).
- ⦿ Difusión en RRSS (YouTube, LinkedIn y Twitter).
- ⦿ Noticia en número Nº 51 |octubre| 2022 Revista UNE.
- ⦿ Noticia intranet.

Octubre 2022

7. Vídeo 7 Campaña OVM – Entrevista a D. Manuel Carrillo (AIDIMME)

- ⦿ Vídeo en [Microsite](#).
- ⦿ Actualización noticia de carrusel web UNE (con vídeo 7).
- ⦿ Difusión en RRSS (YouTube, LinkedIn y Twitter).
- ⦿ Noticia en número Nº 52 |noviembre| 2022 Revista UNE.
- ⦿ Noticia intranet.

Noviembre 2022

- Video conclusiones.

8.2 Reuniones y eventos celebrados durante el ejercicio 2022

Durante el ejercicio 2022, la actividad del Observatorio de Vigilancia del Mercado de UNE ha conllevado la celebración de varias reuniones y encuentros entre las Autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado y, las Asociaciones miembros de UNE. Entre otros objetivos, se ha consolidado al Observatorio como una herramienta eficaz dirigida principalmente a potenciar la colaboración público-privada en materia de vigilancia de mercado. El Observatorio velará por sus actuaciones y para que se cumplan los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

El detalle de las reuniones y eventos celebrados en el año 2022 se relacionan a continuación:

Enero 2022

- Reunión 1/2022 Grupo Ad Hoc (12 de enero). Seguimiento de acciones.

Febrero 2022

- Cartas del Presidente del OVM, D. Alfredo Berges enviadas a la Presidenta de la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso y al Presidente de la Comisión de Sanidad y Consumo del Senado, con el objeto de informales sobre la actividad del Observatorio de Vigilancia de Mercado de UNE y la publicación del Informe Anual 2021 del Observatorio.
- Artículo y portada en la Revista UNE de febrero junto con tres tribunas: D. Alfredo Berges, D. José Manuel Prieto, y, D. Manuel Carbó y D. Jose Ignacio Vitón.

Abril 2022

- Reunión 2/2022 Grupo Ad Hoc (4 de abril). Seguimiento de acciones.
- Reunión con el Centro Español de Metrología (CEM) para contar nuestra experiencia con el Observatorio de Vigilancia de Mercado (21 de abril). Se pretende constituir el Observatorio de Control Metrológico del Estado.
- Reunión con el Grupo público-privado del MITERD-FEIQUE para contar nuestra experiencia con el Observatorio de Vigilancia de Mercado (26 de abril). Posibles vías de colaboración
- Reunión Plenaria 1/2022 del OVM (27 de abril). Se presenta la Oficina de Enlace Única a cargo de D. Iñaki Vitón del Ministerio de Consumo. Se aprueba en el Pleno el plan de actuaciones del OVM y el plan de comunicación para el ejercicio 2022. Seguimiento de acciones.

Mayo 2022

- Reunión 3/2022 Grupo Ad Hoc (23 de mayo). Seguimiento de acciones.
- Se aprueba la mención del “Observatorio para la Vigilancia del Mercado” en el MARCO ESTRATÉGICO NACIONAL GENERAL para la VIGILANCIA DEL MERCADO de PRODUCTOS NO-ALIMENTARIOS (MENVIME, 2022-2026), en el capítulo relativo a “Participación de los operadores económicos y organizaciones de consumidores” (enmarcado en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020).

Junio 2022

- Webinar sobre el nuevo control ROHS y RAEE en AEE y PYAS (aparatos eléctricos y electrónicos y pilas y acumuladores), organizado por UNE y a cargo de Dña. Belén Alonso, Coordinadora Nacional de Normalización, Certificación y Evaluación de la Conformidad del SOIVRE- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (1 de junio).
- Se traduce al inglés el Informe Anual 2021 de Vigilancia de Mercado (Annual Report 2021 OVM) con el objeto de dar difusión a nivel europeo (1 de junio).
- Presentación del Informe del OVM en el Salón Internacional de la Logística (SIL 2022) (1 de junio)

Julio 2022

- Reunión 4/2022 Grupo Ad Hoc (11 de julio). Seguimiento de acciones.
- Reunión con el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para contar nuestra experiencia con el Observatorio de Vigilancia de Mercado (28 de julio).

Septiembre 2022

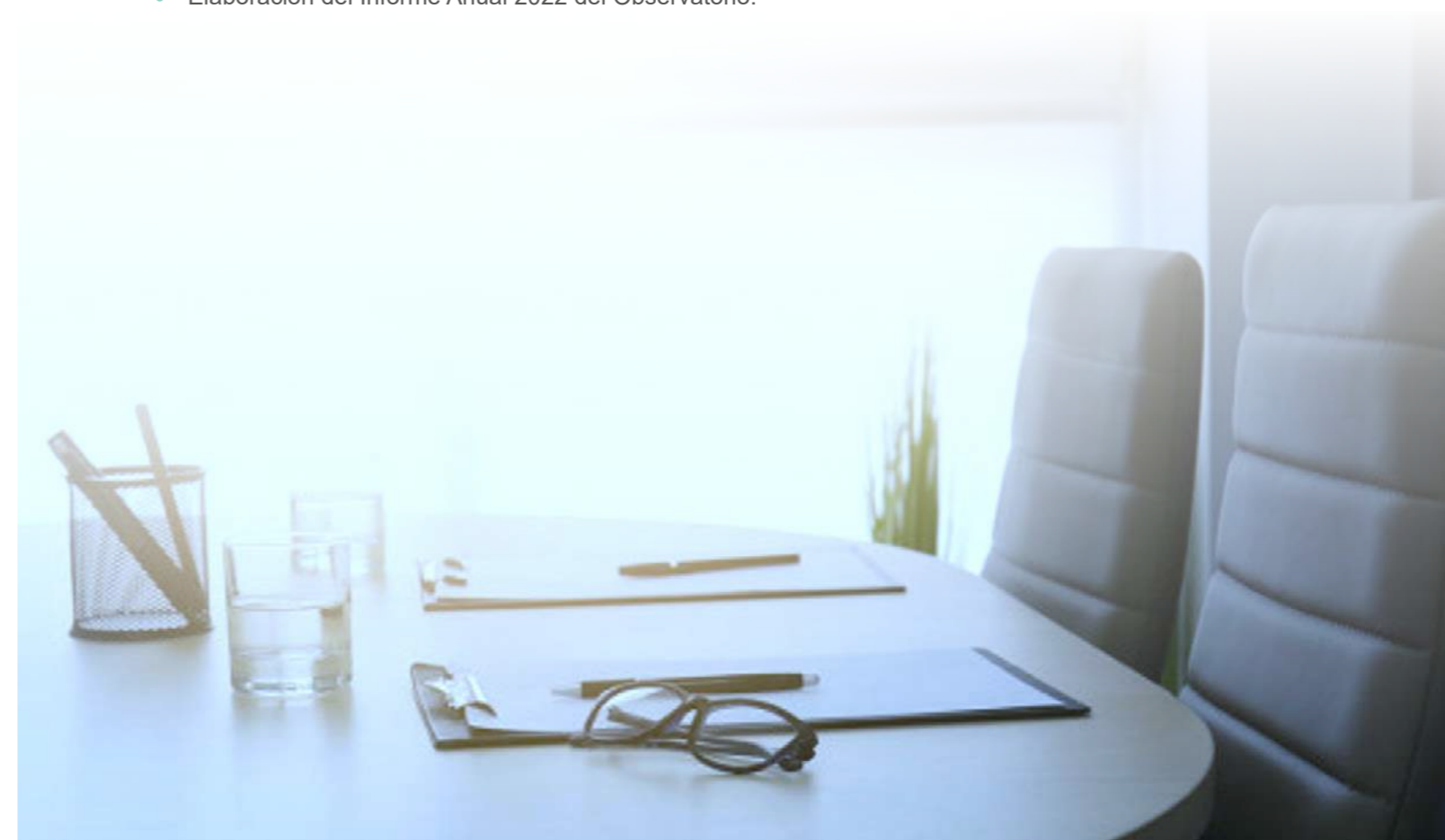
- Reunión 5/2022 Grupo Ad Hoc (26 de septiembre). Seguimiento de acciones.

Octubre 2022

- Reunión Plenaria 2/2022 del OVM (19 de octubre). Aprobación del Informe Anual 2022 del Observatorio.

Noviembre 2022

- Elaboración del Informe Anual 2022 del Observatorio.





UNE es el organismo de normalización español en:



UNE

Observatorio
Vigilancia Mercado

Progreso
compartido

une.org